

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte

- 179** De la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Anexo II

Miércoles 24 de marzo



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados, le han sido turnadas doce iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD).

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de las iniciativas que motivan el presente dictamen.
- II. En el apartado Descripción de las Iniciativas, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dichas iniciativas, en la que se resume sus causas, motivos y alcances.
- III. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tales propuestas y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

II. ANTECEDENTES.

Las reformas a diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte que se proponen a través del presente Dictamen son el resultado del análisis conjunto realizado a las iniciativas que se enlistan a continuación, mismas que se procedió a dictaminar en el sentido que más adelante se señala.

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el Diputado Erik Isaac Morales Elvira del Grupo Parlamentario de MORENA el 8 de octubre de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 9 de octubre de 2019, identificada con número de expediente 4013.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por la Diputada Sandra Paola González Castañeda del Grupo Parlamentario de MORENA el 6 de febrero de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 10 de febrero de 2020, identificada con número de expediente 5537.

3. Iniciativa con, Proyecto de Decreto que reforma el artículo 99 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno del Grupo Parlamentario de MORENA el 20 de febrero de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 24 de febrero de 2020, identificada con número de expediente 5946.

4. Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por la Diputada Lizbeth Mata Lozano del Grupo Parlamentario del PAN el 18 de marzo de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de marzo de 2020, identificada con número de expediente 6564.

5. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley General de Cultura Física y Deporte., presentada por la Diputada Ana Laura Bernal Camarena del Grupo Parlamentario del PT el 28 de junio de 2020.

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Recibida en esta Comisión con fecha 12 de noviembre de 2020, identificada con número de expediente 9719.

12. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona los artículos 111 y 116 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por la Diputada Ana Laura Bernal Camarena del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 10 de noviembre de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 12 de noviembre de 2020, identificada con número de expediente 9712.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

- **Iniciativa presentada por el Diputado Erik Isaac Morales Elvira del Grupo Parlamentario de MORENA.**

El diputado proponente reconoce que el deporte es un elemento fundamental para la condición humana, una de las actividades sociales con mayor capacidad de movilización y convocatoria y, en consecuencia, creadora de hábitos. El deporte es el principal motivador para la práctica de la actividad física entre la población, y genera diferentes beneficios a la salud, por ejemplo, la reducción de problemas como sobrepeso, obesidad, hipertensión, entre otras enfermedades.

También, señala que el deporte de alta competencia permite a los competidores representar a nuestro país internacionalmente en diferentes disciplinas, convirtiéndolos en referentes que atraen a las nuevas generaciones a esas mismas actividades. De ahí la necesidad de que estos atletas cuenten con las garantías necesarias para participar en igualdad de circunstancias, con equidad e inclusión.

La iniciativa en cuestión hace referencia a los datos de la Organización Mundial de la Salud y la Unesco, mismos que revelan la necesidad de disminuir los índices de obesidad adulta e infantil, pues las personas con obesidad reducen su expectativa de vida entre 5.8 y 7.1 años.

De acuerdo con el diputado proponente, una forma para prevenir y reparar lo anterior es enfocarnos en la población estudiantil de México, siguiendo con lo establecido en el Artículo 3º constitucional.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Recibida en esta Comisión con fecha 2 de julio de 2020, identificada con número de expediente ----.

6. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por la Diputada María Isabel Alfaro Morales del Grupo Parlamentario de MORENA el 12 de agosto de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 18 de agosto de 2020, identificada con número de expediente ---.

7. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil del Grupo Parlamentario del PES el 8 de septiembre de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 30 de septiembre de 2020, identificada con número de expediente 8622.

8. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 152 y 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco el 23 de septiembre de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 30 de septiembre de 2020, identificada con número de expediente 8915.

9. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla del Grupo Parlamentario de MC el 30 de septiembre de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 8 de octubre de 2020, identificada con número de expediente 9094.

10. Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno del Grupo Parlamentario de MORENA el 6 de octubre de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 13 de octubre de 2020, identificada con número de expediente 9184.

11. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el Diputado Sebastián Aguilera Brenes del Grupo Parlamentario de MORENA el 10 de noviembre de 2020.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En cuanto a la activación física, es necesario establecer acciones coordinadas, desarrolladas por autoridades federales, estatales y municipales, junto con instituciones educativas y organismos de la sociedad, para su fomento, a partir del reconocimiento de las condiciones de la población y definiendo objetivos conjuntos que generen mejores condiciones de salud entre la población.

Respecto al deporte de competitividad, el diputado promovente destaca que a pesar de que el Estado mexicano invierte recursos para su fomento, la regulación y organización la llevan a cabo asociaciones civiles, y es a través de los cotejos convocados por estas, que los deportistas mexicanos compiten en esquemas piramidales aspirando a representar a nuestro país internacionalmente. Empero, a pesar de que el Estado invierte recursos para el fomento del deporte de alta competitividad y alto rendimiento, los resultados en competencias internacionales no corresponden al potencial que nuestro país podría tener.

De manera que, preservando lo establecido por las organizaciones internacionales que regulan el deporte de alto rendimiento, el diputado proponente expresa que se debe garantizar el derecho de distintas asociaciones a participar en la organización de eventos deportivos o similares con fines de promoción y masificación, puesto que, se brindará a los competidores mayores garantías para continuar en la práctica deportiva y permitirá al Estado mexicano asignar recursos públicos a eventos relevantes que cumplan con los fines de promoción o masificación, ayudando a su vez a generar mejores condiciones de salud, convivencia y erradicación de la violencia entre la sociedad mexicana.

Las federaciones o asociaciones deportivas están obligadas a desarrollar procesos y mecanismos para que sean los mejores competidores quienes representen a México internacionalmente, por eso es importante brindar certidumbre en estos a todos los involucrados. Lo anterior puede alcanzarse otorgando mayores facultades a las instancias involucradas, y estableciendo con claridad los derechos y obligaciones básicas de los deportistas.

Por otra parte, el diputado destaca que aún no se ha logrado inculcar en la población cultura por la actividad física, el deporte y la educación física, además de que el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte no es el óptimo. Por lo anterior, es menester ampliar la participación para las universidades e instituciones de estudios superiores. De la misma manera, es necesario un nuevo programa de trabajo de



Cultura Física y Deporte, mismo que generará mejores condiciones para garantizar los derechos deportivos, impulsará las ciencias aplicadas al deporte, desarrollará entrenadores de alta calidad, disminuirá la violencia en el deporte y fomentará la activación física.

Concluye la exposición de motivos señalando que el objetivo de su propuesta es trascender el discurso sobre la naturaleza jurídica de la actividad deportiva, lo que permitiría conceptualizar el término de "injerencia gubernamental" para darle una connotación positiva y definir el deporte como una actividad de práctica libre y voluntaria que tiene su base en la sociedad. De ahí que el Estado a través de sus autoridades deba preocuparse por ella, sus actores y sus efectos, organizar adecuadamente su ejercicio y participar de su financiación.

Al respecto el Diputado Morales Elvira propone lo siguiente:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elevar, por medio de la activación física, la educación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;</p> <p>VII. a XII. ...</p> <p>Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. COVED: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>los habitantes en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la masificación de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva y para el ejercicio de todos los conceptos que integran la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;</p> <p>VII. a XII. ...</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Codeme: Confederación Deportiva Mexicana;</p> <p>XIII. CNA: Comité Nacional Antidopaje;</p> <p>XIV. Condde: Consejo Nacional del Deporte de la Educación;</p> <p>XV. Conadems: Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación Media Superior;</p> <p>XVI. Comedep: Consejo del Deporte Profesional, y</p>
---	--

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>Artículo 6. La Federación, las entidades federativas, los <i>Municipios</i> y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 9. En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y</p>	<p>XVII. ENED: Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos.</p> <p>Artículo 6. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fomentarán la activación física, la educación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 9. En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la activación física, la educación física, la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente ley y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la activación física, la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que propicien la ejecución de las políticas públicas necesarias para promover, fomentar y estimular la activación física, la</p>
---	--



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.

El *SINADE* es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 11. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del *SINADE*, se encuentran entre otros:

I. La *CONADE*;

II. Los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte;

cultura física y la práctica del deporte en función de lo establecido por el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte; lo anterior, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.

El Sinade es un órgano colegiado que estará integrado por las dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades, asociaciones nacionales y consejos nacionales del deporte estudiantil reconocidos por esta ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y **protección de derechos de los agentes involucrados en el desarrollo de la** activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 11. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del Sinade, se encuentran entre otros:

I. La Conade;

II. Los órganos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte;

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>III. ...</p> <p>IV. El COPAME;</p> <p>V. Las Asociaciones Deportivas Nacionales;</p> <p>VI. Los CONDE, y</p> <p>VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>A las sesiones del <i>SINADE</i> serán invitados permanentes, previa convocatoria, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.</p> <p>Artículo 12. El <i>SINADE</i> deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar</p>	<p>III. El COM;</p> <p>IV. El Copame;</p> <p>V. Las asociaciones deportivas nacionales;</p> <p>VI. Los Conde, y</p> <p>VII. Las asociaciones y sociedades que estén reconocidas en términos de esta ley y su Reglamento.</p> <p>VIII. La CAAD;</p> <p>IX. La Codeme;</p> <p>X. El Comedep;</p> <p>XI. La Asociación de Olímpicos Mexicanos;</p> <p>XII. La Asociación de Medallistas Paralímpicos.</p> <p>A las sesiones del Sinade serán invitados permanentes, previa convocatoria, las áreas especializadas de las Secretarías de Salud y Educación, así como las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del honorable Congreso de la Unión, quienes tendrán voz y voto sobre los temas que se aborden.</p> <p>Artículo 12. El Sinade deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del <i>SINADE</i>. El <i>SINADE</i> está dirigido por el pleno, el Consejo Directivo y el <i>Presidente</i>.</p>	<p>la política operativa y de instrumentación en materia de activación física, cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La Conade tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del Sinade.</p> <p>El Sinade está dirigido por el pleno, el Consejo Directivo y la Presidencia.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Para su correcto funcionamiento el Sinade está organizado en Comités, los cuales sirven como espacios de trabajo para la construcción del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis. Las instancias del Sinade están conformadas de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Pleno.II. Consejo Directivo.III. Presidencia.IV. Comités.
<p>No tiene correlativo</p>	<ul style="list-style-type: none">a. Comité para el fomento de la cultura física;b. Comité para el desarrollo del deporte olímpico y paralímpico;c. Comité para el fortalecimiento de los deportes escolar, no olímpico y mental;

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>Artículo 13. Mediante el <i>SINADE</i> se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el <i>desarrollo y ejercicio del</i> derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito nacional;</p> <p>II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, <i>organismos</i>, procesos, actividades y recursos de los integrantes del <i>SINADE</i>;</p> <p>III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y</p>	<p>d. Comité de complemento al deporte;</p> <p>e. Comité para la defensa de los derechos deportivos.</p> <p>Artículo 13. Mediante el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover, estimular y garantizar el ejercicio y desarrollo del derecho a la activación física, cultura física y el deporte en el ámbito nacional;</p> <p>II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, procesos, actividades y recursos ejercidos por los organismos integrantes del Sinade;</p> <p>III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la educación física, la cultura física y el deporte en sus distintas modalidades, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia los grupos vulnerables;</p> <p>IV. Promover mecanismos de transversalidad e integración institucional y sectorial entre los organismos públicos y privados para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, educación física, la cultura física y el deporte, y</p>
--	--



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>V. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Capítulo I Del Sector Público</p> <p>Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>, y</p> <p>j) <i>Procuraduría General</i> de la República.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>El <i>Presidente</i> de la <i>Junta Directiva</i>, convocará a participar como invitados permanentes al <i>Contralor Interno</i> y al <i>Comisario propietario</i> o suplente, designado por la <i>Secretaría de la Función Pública</i>, quienes participarán con voz pero sin voto. De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto,</p>	<p>V. Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Capítulo I Del sector público</p> <p>Sección Primera De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>a) a h)...</p> <p>i) Secretaría de Bienestar;</p> <p>j) Fiscalía General de la República;</p> <p>k) Secretaría de Turismo;</p> <p>l) Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial, y</p> <p>m) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p>...</p> <p>El presidente de la junta directiva, convocará a participar como invitados permanentes al titular del Órgano Interno de Control y al comisario propietario o suplente, designado por la <i>Secretaría de la Función Pública</i>, quienes participarán con voz, pero sin voto. De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz,</p>
--	--

<p>personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la práctica de la activación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.</p> <p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del SINADE;</p> <p>VII. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten;</p> <p>VIII. a XV. ...</p> <p>XVI. Vigilar y asegurar a través del <i>COVED</i> que los procesos electorales en los</p>	<p>pero sin voto, funcionarios y personal técnico de Conade, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que, por su relación, nexos, vinculación, aportaciones y conocimientos con la práctica de la activación física, la educación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de activación física, educación física, cultura física y deporte en el marco del Sinade;</p> <p>VII. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de activación física, educación física, cultura física y deporte se concierten;</p> <p>VIII. a XV. ...</p> <p>XVI. Vigilar y asegurar a través de la Codeme que los procesos electorales de</p>
--	---

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XVII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XVIII. a XIX. ...</p> <p>XX. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio nacional, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que para tal efecto expida la Dependencia con competencia en la materia;</p> <p>XXI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en</p>	<p>los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales, éticas y estatutarias vigentes.</p> <p>A petición de la Conade, cuando se presente una inconformidad, en términos de lo establecido en el párrafo anterior, se solicitará la intervención de la CAAD para dirimir dicha controversia.</p> <p>XVII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como con lo acordado en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XVIII. a XIX. ...</p> <p>XX. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, educación física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio nacional, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia con competencia en la materia;</p> <p>XXI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en</p>
---	---

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales. Tratándose de las competencias internacionales se considerará la opinión del COM y del COPAME, según sea el caso;</p> <p>XXII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines;</p> <p>XXVI. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del país;</p> <p>XXVII. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;</p>	<p>cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales y garantizando en todo momento los derechos de los deportistas para participar en los mismos conforme a los establecido en la presente ley y sus ordenamientos correspondientes.</p> <p>Tratándose de las competencias internacionales se considerará la opinión del COM y del Copame, según sea el caso;</p> <p>XXII. a XXIV;</p> <p>XXV. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de activación física, cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines;</p> <p>XXVI. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de activación física, cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del país;</p> <p>XXVII. Fomentar la activación física, la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;</p>
--	---



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>XXVIII. a XXX. ...</p> <p>Sección Segunda De los Órganos de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo 34. Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y <i>sin contravenir</i> la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, <i>vinculándolos</i> con los programas nacional, <i>de las entidades federativas, regionales, Municipales y de las demarcaciones territoriales</i> de la Ciudad de México, así como su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>Artículo 37. Los Sistemas las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los</p>	<p>XXVIII. a XXX. ...</p> <p>Sección Segunda De los Órganos Estatales, de la Ciudad de México y Municipales de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, lo anterior en concordancia con la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, así como con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, propiciando una vinculación con los programas nacional, estatal, regional, municipal y las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, así como su respectivo Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>III. a VIII. ...;</p> <p>Artículo 37. Los Sistemas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los</p>
---	---

<p>integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el <i>SINADE</i> y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p>El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo Sistema.</p> <p>Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Capítulo II De los Sectores Social y Privado</p>	<p>integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el Sinade y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y el Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas de la Codeme.</p> <p>Los registros a que se refieren el párrafo anterior, serán requisitos indispensables para su integración al respectivo Sistema.</p> <p>Sección Tercera De la Concurrencia, Coordinación, Colaboración y Concertación</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a VI. ...;</p> <p>VII. Establecer procedimientos de promoción y fomento en materia de cultura física, activación física y deporte, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Capítulo II De los sectores social y privado</p> <p>Sección Primera De las Asociaciones y Sociedades Deportivas</p>
---	--

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 43. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 44. El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 45. Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Artículo 43. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte **y de la cultura física** sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 44. Con fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte, el Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de **activación física,** cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 45. Serán registradas por la Conade como Sociedades Deportivas **o de Cultura Física** las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte o la cultura física con fines preponderantemente económicos, **para ello las sociedades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.**

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>Artículo 46. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ligas deportivas;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación de los CONDE dentro de la fracción III del presente artículo, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.</p> <p>Los CONDE son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 46...</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Ligas deportivas o Ligas Deportivas Profesionales;</p> <p>III. y IV. ...;</p> <p>Para los fines y propósitos de la presente ley se reconoce la participación del Condde y el Conadems dentro de la fracción III para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.</p> <p>El Condde y el Conadems son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la Conade y del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas, también tiene por objeto coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

Artículo 47. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable.

Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

La presente ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, **incluyendo al de competencia estudiantil, al deporte adaptado y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.**

Artículo 47. Para efecto de que la Conade otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas, **así como de Asociaciones o Sociedades de Educación Física y de Cultura Física**, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda De las Asociaciones Deportivas Nacionales

Artículo 50. ...

Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, **en coordinación al estatuto y reglamento de la Codeme**, la presente ley, su Reglamento y **demás disposiciones aplicables**, observando en todo momento los principios de

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 51. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que</p>	<p>democracia, representatividad, ética, equidad, legalidad, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos de sus agremiados.</p> <p>Por su naturaleza jurídica, objeto social y acciones para el fomento y promoción del deporte quedarán exentas de su registro ante la CODEME para formar parte del SINADE:</p> <p>a) COM</p> <p>b) Copame</p> <p>c) Condde</p> <p>d) Conadems</p> <p>e) Comedep</p> <p>f) Asociación de Olímpicos Mexicanos.</p> <p>g) Asociación de Medallistas Paralímpicos.</p> <p>Artículo 51. Las asociaciones deportivas nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del gobierno federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que</p>
---	---



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen *bajo la* coordinación de la CONADE las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I. a III. ...

IV. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca;

V. *Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte;*

VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en la República Mexicana;

VII. Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y

corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen en coordinación con la Conade **y la colaboración de la Codeme** las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I. a III. ...

IV. Colaborar con la administración pública de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca **acorde a las políticas públicas establecidas.**

V. **Procurar las condiciones para prevenir la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte en coordinación con la administración pública de la federación, de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades de sus competencias deportivas en la República Mexicana **y coordinarse con la Conade para mejorar el desarrollo técnico de su disciplina;**

VII. Representar oficialmente al país, **con el conocimiento de la Conade,** ante sus respectivas federaciones deportivas

<p>VIII. ...</p> <p>Artículo 52. Las Asociaciones Deportivas Nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.</p> <p>Artículo 54. Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:</p> <p>a) Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, <i>sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento;</i></p> <p>b) a c) ...</p> <p>d) El reconocimiento de las facultades de la CONADE por conducto <i>del COVED,</i></p>	<p>internacionales en su respectiva disciplina, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 52. Las asociaciones deportivas nacionales, en coordinación con la Conade, son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.</p> <p>Artículo 54. ...</p> <p>I. a III.;</p> <p>IV. ...</p> <p>a) Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones y mecanismos para garantizar los derechos de sus agremiados.</p> <p>b) y c)...</p> <p>d) El reconocimiento de las facultades que tiene la Conade por conducto de la</p>
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>establecidas en la presente Ley y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal le son delegadas;</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>e) a f) ...</p> <p>g) El reconocimiento de la facultad de la <i>CONADE</i> de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>V. Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente, y</p>	<p>Codeme, establecidas en la presente Ley y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del gobierno federal le son delegadas.</p> <p>De la misma forma, se reconocen las facultades que tiene la CAAD como organismo encargado de la solución de los conflictos en materia de procesos electorales;</p> <p>e) y f);</p> <p>g) El reconocimiento de la facultad de la Conade, de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;</p> <p>h) El reconocimiento de la atribución de la CAAD para dar solución a los conflictos suscitados entre agentes involucrados en la cultura física y el deporte.</p> <p>V. Entregar a la Conade el Programa Anual de Trabajo de su Disciplina Deportiva en todas sus modalidades y categorías garantizando equidad e inclusión;</p>
--	---

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>VI. Estar reconocida conforme a la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la <i>CONADE</i>, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del <i>SINADE</i> y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales serán las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional" con estricto apego a los estatutos</p>	<p>VI. Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente, y</p> <p>VII. Estar reconocida conforme a la presente ley.</p> <p>...</p> <p>Artículo 55. Las asociaciones deportivas nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo federal, deberán estar registradas como tales por la <i>Conade</i>, cumplir con lo previsto en la presente ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del <i>Sinade</i>, las establecidas en el estatuto y reglamento de la Codeme y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.</p> <p>De la misma forma, las asociaciones deportivas nacionales no deben tener adeudos en sus contribuciones fiscales y mantenerse al corriente en sus obligaciones fiscales.</p> <p>Artículo 56. Las asociaciones deportivas nacionales, que cuenten con el registro o aval de la federación internacional de su disciplina, serán las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de "Campeonato</p>
---	--



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE.

No tiene correlativo

Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la CONADE a través del COVED. El COVED estará adscrito orgánicamente a la CONADE y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, el COVED deberá resolver sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el

Nacional" con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que establezca la Conade, con excepción de aquellas de las que no exista un organismo internacional de su disciplina.

La SEP y la Conade, en colaboración del Condde y Conadems según sea el caso, tienen la facultad de convocar a competiciones deportivas estudiantiles.

Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la Conade en colaboración con la Codeme y la CAAD. La Codeme es coadyuvante permanentemente de la Conade y velará de forma inmediata por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad, ética e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales, la Codeme tiene la facultad de propiciar la conciliación, de acuerdo con el procedimiento establecido

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.</p> <p>Las resoluciones definitivas dictadas por el <i>COVED</i> en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la CAAD.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p><i>El COVED</i>, terminado el proceso electoral respectivo, expedirá la constancia que corresponda.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 60. El <i>COVED</i> se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de CONADE. La designación deberá recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral. El Consejero Presidente y los Consejeros Titulares durarán cuatro años en su encargo pudiendo ser</p>	<p>en el Reglamento de esta ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.</p> <p>Los acuerdos definitivos dictadas por el Codeme en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la CAAD.</p> <p>La CAAD tiene la facultad de conocer del asunto y emitir resoluciones en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>La CAAD, terminado el proceso electoral tendrá la facultad de expedir la constancia que corresponda. La constancia expedida será hecha del conocimiento de la Conade de manera inmediata y lo hará del conocimiento público a través de los medios digitales de los que disponga.</p> <p>Sección Cuarta De la Confederación Deportiva Mexicana</p> <p>Artículo 60. La Codeme es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales que previamente hayan cumplido los requisitos previstos en su estatuto social, por lo que se constituye como representante de las Asociaciones Deportivas Nacionales ante cualquier instancia dependencia del sector público o privado.</p>
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

ratificados por un periodo más. El funcionamiento, integración y operación del COVED estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Independientemente de su objeto social y de las facultades que su Estatuto Social le confiere, la CODEME es un órgano regulador y contará con las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planeación de los programas deportivos de sus asociados en materia de cultura física y deporte;

II. Orientar permanentemente a sus asociados en la creación y actualización de su estructura, así como en la armonización de sus estatutos para que estos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

La Codeme fomentará el principio de transparencia entre sus asociados, lo anterior a través de la solicitud de publicidad de sus respectivos estatutos.

III. Vigilar y garantizar que la elección de los órganos de representación y gobierno de sus asociados se realicen con estricto apego a las disposiciones estatutarias, normativas y legales que les sean aplicables;

IV. Promover capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, profesionistas y demás agentes involucrados en el desarrollo de la cultura física y deporte;

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>V. Supervisar que sus asociados realicen sus actividades conforme a los ordenamientos y estatutos correspondientes;</p> <p>VI. Verificar que los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos deportivos que sean expedidos por las Asociaciones Deportivas Nacionales, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, de los deportistas, de los equipos multidisciplinarios y de su Consejo Directivo, así como los procedimientos disciplinarios, sanciones aplicables y medios de defensa;</p> <p>VII. Asesorar y coordinar la actividad de sus asociados;</p> <p>VIII. Promover la práctica deportiva y la cultura física organizada por conducto de las Asociaciones Deportivas Nacionales;</p> <p>IX. Establecer conforme a su Estatuto normas para la buena gobernanza de las Asociaciones Deportivas Nacionales.</p> <p>X. Las demás que le confiera la presente ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 60 Bis. El Consejo Directivo de la Codeme integrará un órgano colegiado permanente que tendrá como objeto vigilar, promover y garantizar que antes, durante y después de realizados</p>
-----------------------------	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>Sección Tercera De Otras Asociaciones y Sociedades</p> <p>Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por la CONADE como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.</p> <p>Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la CONADE como</p>	<p>los procesos internos de elección de los órganos directivos de sus asociados, se cumplan los principios de legalidad, ética, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades.</p> <p>El funcionamiento, integración y operación de la Codeme estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, sus estatutos y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Sección Cuarta De otras Asociaciones y Sociedades</p> <p>Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física, la educación física y la recreación deportiva, serán registradas por la Conade como asociaciones de cultura física, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o de lucro o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.</p> <p>Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Educación Física, la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas</p>
--	--

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 63. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

**Sección Cuarta
Del Comité Olímpico Mexicano**

Artículo 72. Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le confiere, el COM tiene entre otros los siguientes fines:

I. ...

II. Establecer en coordinación con *las Asociaciones Deportivas Nacionales* y la CONADE los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en

por la Conade como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 63. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de **la educación física**, la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la Conade como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

**Sección Quinta
Del Comité Olímpico Mexicano**

Artículo 72. ...

I. ...;

II. **Establecer en coordinación con la Conade** los métodos y parámetros administrativos para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>Sección Quinta Del Comité Paralímpico Mexicano</p> <p>Artículo 75. El <i>COPAME</i> es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Paralímpicos y en las competencias regionales, continentales y mundiales, así como la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 88. ...</p>	<p>internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;</p> <p>III. a V. ...;</p> <p>Sección Sexta Del Comité Paralímpico Mexicano</p> <p>Artículo 75. El Copame es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Paralímpicos y en las competencias regionales, continentales y mundiales, así como la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.</p> <p>En coordinación con la Conade, establecerá los métodos y parámetros administrativos para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;</p> <p>Título Quinto De la Cultura Física y el Deporte</p> <p>Artículo 88. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor</p>
---	--

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>No tiene correlativo</p> <p>La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:</p> <p>I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva;</p> <p>II. Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;</p> <p>III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes;</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.</p> <p>Se considera a la educación física como la herramienta necesaria para inculcar en la sociedad los principios de la cultura física y el deporte, por lo que resulta indispensable su fomento y enseñanza.</p> <p>La federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:</p> <p>I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la educación física, la cultura física y deportiva;</p> <p>II. Promover, fomentar y estimular las actividades de educación física y cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;</p> <p>III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la educación física y la cultura física y los resultados correspondientes;</p> <p>IV. a VII. ...;</p> <p>Con el fin de planificar una planificación adecuada que permita la promoción de</p>
---	---

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al <i>RENADE</i>, <i>previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte</i>, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes</p>	<p>la educación física entre la población, la Conade en coordinación con la SEP trabajarán en una estrategia que permita cumplir con las acciones anteriormente mencionadas.</p> <p>...</p> <p>Capítulo I De la Infraestructura</p> <p>Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al Renade, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional y optima aplicación de recursos públicos para la construcción, remodelación, modernización, rehabilitación, ampliación o mantenimiento de infraestructura destinada para los fines señalados.</p> <p>...</p> <p>Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y</p>
---	--

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.</p> <p>Artículo 97. La <i>CONADE</i> promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Capítulo II De la Enseñanza, Investigación y Difusión</p> <p>Artículo 99. La <i>CONADE</i> promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.</p>	<p>participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que se garantice la inclusión y que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.</p> <p>Artículo 97. La Conade promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.</p> <p>La Conade podrá realizar convenios con diferentes instituciones educativas públicas para el uso de sus instalaciones con el fin de fomentar la cultura física o fortalecer la práctica del deporte de alto rendimiento. Los lineamientos de dichos convenios estarán sujetos a lo establecido por el reglamento de la presente ley.</p> <p>Capítulo II De la enseñanza, investigación y difusión</p> <p>Artículo 99. La Conade promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP o mediante convenio con algún otro organismo, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, educación física, cultura física y deporte, así como la construcción</p>
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>Artículo 100. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del <i>SINADE</i>, quienes podrán asesorarse de <i>universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior del país</i> de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Capítulo IV Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte</p> <p>Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La <i>CONADE</i> gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los <i>deportistas con discapacidad</i>, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que</p>	<p>de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.</p> <p>Artículo 100. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del Sinade, quienes podrán asesorarse de instituciones de educación superior o centros especializados de investigación nacionales e internacionales de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Capítulo IV Del estímulo a la cultura física y al deporte</p> <p>Artículo 110. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Conade gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los practicantes del deporte adaptado, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que</p>
---	--

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.</p> <p>Artículo 112. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente. El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la <i>CONADE</i>.</p> <p>Artículo 117. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la <i>CONADE</i>.</p>	<p>otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.</p> <p>Artículo 112. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente o por el instituto responsable del deporte de la entidad federativa a la que representa.</p> <p>El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, los objetivos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, así como a las bases que establezca el Ejecutivo federal por conducto de la <i>Conade</i>.</p> <p>Artículo 117. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la <i>Conade</i>.</p>
--	--



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>No tiene correlativo</p> <p>Capítulo VI De la <i>Prevención de la Violencia en el Deporte</i></p> <p>Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.</p> <p>La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de <i>CONADE</i>, de los Órganos de las entidades federativas, los <i>Municipios</i> y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del <i>COM</i>, del <i>COPAME</i>, del <i>CONDE</i>, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Asimismo, deberán participar en acciones y campañas de fomento de la activación física, deporte y promoción de los derechos deportivos que lleve a cabo la Conade.</p> <p>Capítulo VI De la prevención de la violencia en el deporte</p> <p>Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte, misma que formará parte del <i>Sinade</i>.</p> <p>La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de Conade, de los Órganos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del <i>COM</i>, del <i>Copame</i>, de los <i>Conde</i>, del <i>Comedep</i>, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, así como de los representantes de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y del Senado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

<p>...</p> <p>Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.</p> <p>Capítulo VII De las Infracciones, Sanciones y Delitos</p> <p>Artículo 145. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta <i>Ley</i>, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la <i>CONADE</i>.</p> <p>Artículo 148. En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos, reglamentos deportivos y ordenamientos de conducta corresponde a:</p> <p>I. <i>El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física Deportiva, y</i></p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 152. A las infracciones a esta <i>Ley</i> o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:</p>	<p>...</p> <p>Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos y presentar un informe en semestral al Sinade.</p> <p>Capítulo VII De las infracciones, sanciones y delitos</p> <p>Artículo 145. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta <i>ley</i>, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la <i>Conade y a la CAAD</i>.</p> <p>Artículo 148....</p> <p>I. <i>La CAAD, el COM, el Copame, la Codemè, las asociaciones deportivas nacionales, los organismos afines, las asociaciones y sociedades deportivas, de educación física, de cultura física-deportiva, así como todas las reconocidas en la presente ley, y</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 152...</p>
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

a) a c) ...

d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al *SINADE*;

II. a V. ...

I. A las asociaciones y sociedades deportivas, deportivas nacionales, recreativo-deportivas, del deporte en la rehabilitación, de educación física y de cultura física-deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

a) a c)...

d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al *Sinade* o de su registro ante *Conade*;

II. a V. ...;

Artículo 156. La presente ley reconoce los siguientes derechos derivado de la práctica del deporte en el sistema de deporte federado:

I. Derecho a practicar la disciplina deportiva de su elección;

II. Derecho a la inclusión y equidad en la práctica del deporte;

III. Derecho a asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;

IV. Derecho a usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte;

V. Derecho a recibir asistencia y entrenamiento deportivo;

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

No tiene correlativo

VI. Derecho a ser informado de los trámites, procedimientos, reglamentos, normas, esquema de funcionamiento, organigrama, derechos y obligaciones que se asumen al formar parte de las disciplinas pertenecientes al deporte federado;

VII. Derecho a designar un representante para que en su nombre realice trámites o procedimientos que obligue el sistema del deporte federado o registros correspondientes ante instancias gubernamentales;

Transitorios

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan a las presentes modificaciones.

Tercero. El Reglamento y demás disposiciones reglamentarias a que se refiere esta ley deberán adecuarse a las presentes modificaciones dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la ley.

Cuarto. Las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la Conade se harán dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones a la presente ley y deberá inscribirse en el



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

	Registro Público de organismos descentralizados.
--	--

- **Iniciativa presentada por la Diputada Sandra Paola González Castañeda del grupo parlamentario de MORENA.**

La diputada proponente aborda la discapacidad desde su contexto social que implica más allá de una condición, una experiencia de diferencia. Frecuentemente, tener alguna discapacidad es motivo de exclusión y opresión y reflejo de la falta de comprensión de la sociedad.

En lo referido por la suscrita, el estudio social de la discapacidad y la exclusión, denota la necesidad de reconocer que una persona con discapacidad es excluida socialmente según el modelo de organización social. En muchos casos, las facilidades brindadas a la persona con discapacidad para que se encuentren en igualdad de condiciones son limitadas y/o excluyentes, gran parte de dicha exclusión se encuentra en el acceso al empleo y servicios de salud. Por lo que es necesario, determinar y promover cambios precisos para una vida justa y equitativa.

La suscrita refiere que, para crear políticas públicas, se requiere un proceso de identificación de la o las problemáticas, toma de decisiones y emisión de normas orientadas a acciones. Una política se convierte en pública cuando es de interés colectivo, desarrollando así, acciones gubernamentales a través de actores y sectores sociales con una intencionalidad colectiva. Una realidad o problemática específica se eleva a la categoría de política pública con el fin de mejorar las condiciones de las personas o de los grupos de población involucrados, las cuales serán válidas y legítimas si alcanzan los objetivos pretendidos.

Para la iniciante, no existe un proyecto nacional unificado a través del cual los derechos de las personas con discapacidad sean respetados. La Administración Pública en coordinación con los Estados, tiene la obligación de generar acciones afirmativas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad, como la inclusión social a través de normas constitucionales, instituciones federales y locales, dado que para la suscrita lo existente es insuficiente, existe la necesidad de



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

diseñar políticas públicas que generen sensibilidad sobre el tema y sea posible transversalizar en el quehacer de todas las actividades públicas la perspectiva de discapacidad, lo anterior, con el fin de lograr modificar que nuestras conductas sean incluyentes.

En la exposición de motivos, la proponente refiere que, la suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ámbito de los derechos de las personas con discapacidad, postula como principio universal la capacidad jurídica y exige que se proporcione el apoyo necesario para su ejercicio, existen diversas maneras de ejercer esta capacidad dado que existen personas que requieren cierto tipo de apoyo. Es decir, la capacidad jurídica debe ir acorde y ser accesible, contemplando a toda la diversidad que existe entre la sociedad de nuestro país.

En consecuencia, la iniciante manifiesta que no se debe negar su capacidad jurídica a las personas con discapacidad, sino que se les deben proporcionar medidas específicas en virtud de su condición particular para ejercer su capacidad y tomar decisiones.

La proponente, hace mención de que una de las causas principales a nivel mundial de discapacidad intelectual es el Síndrome de Down, sin embargo, la teorización de la discapacidad no puede limitarse a los conceptos tradicionales de las características que ejerce una determinada condición motriz o física. Es por ello que en materia de deporte, para la suscrita es importante se reforme el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, pues en pleno siglo XXI, el estado mexicano y sus instituciones especializadas en materia deportiva no consideran como atletas de alto rendimiento a los deportistas con algún tipo de discapacidad intelectual, lo que conlleva a negarles el acceso a becas y estímulos económicos que les permitan participar en justas nacionales e internacionales de acuerdo a la especialidad en la que estos compitan.

Es por ello que se presenta la siguiente propuesta de iniciativa de Ley:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 30 La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 30 La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXI...</p> <p>XXI Bis. La fijación de los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales deberá regirse bajo los principios de igualdad, interdependencia, universalidad y progresividad respecto de las cualidades, resultados y excelencia de los atletas, los cuales, son excepción, no podrán ser sujetos de discriminación en el otorgamiento de apoyos estructurales, logísticos de entrenamiento y presupuestarios por su condición física, intelectual o mental.</p> <p>XXII. a XXX...</p>

Derivado de lo anterior, la iniciativa en comento plantea garantizar reconocimiento e igualdad de oportunidades y condiciones en materia deportiva para personas con discapacidad.

Así por lo anteriormente expuesto, la Diputada Sandra Paola González Castañeda somete a consideración de esta soberanía lo siguiente:

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción XXI Bis del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

Único. Se reforma y adiciona una fracción XXI Bis del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 30 La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I-XXI...

XXI Bis. La fijación de los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales deberá regirse bajo los principios de igualdad, interdependencia, universalidad y progresividad respecto de las cualidades, resultados y excelencia de los atletas, los cuales, son excepción, no podrán ser sujetos de discriminación en el otorgamiento de apoyos estructurales, logísticos de entrenamiento y presupuestarios por su condición física, intelectual o mental.

XXII-XXX...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **Iniciativa presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno del Grupo Parlamentario de MORENA.**

El diputado proponente, considera importante que el ajedrez sea contemplado en los establecimientos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, pues es considerado por el Comité Olímpico Internacional como un deporte, además, sus competencias se encuentran reguladas por la Federación Internacional de Ajedrez.

Dentro de la exposición de motivos, el suscrito refiere que, el ajedrez es también como el juego de la ciencia dado su valor pedagógico, por ello su práctica a nivel mundial. Dicho Juego, propicia en los educandos el desarrollo de habilidades mentales, formación ética, resolución de problemas, fomenta la toma de decisiones, ayuda en el enfrentamiento de diferentes contratiempos, contribuye a la definición y



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

aplicabilidad de estrategias de solución. Es por ello que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el año de 1995, recomienda incorporar el ajedrez como materia educativa en la enseñanza básica.

El diputado estima que el ajedrez al ser un juego accesible para cualquier grupo social, contribuye en la mejora de la cohesión social, la disminución de discriminación, en la reducción de la tasa de delincuencia e incluso contribuye en la lucha contra las adicciones. De ser fomentado y promocionado entre los deportistas, la CONADE asumiría un proceso de enseñanza aprendizaje, brindando recursos intelectuales y de dominio cognitivo como los ya mencionados.

El diputado adiciona que conforme se va mejorando en este juego, se incrementa la autoestima y la confianza de aprender y enfrentar situaciones en diversos campos de acción pues el jugador a través de estas herramientas, va mejorando relaciones con sus pares, regula sus emociones convirtiendo a la frustración en energía positiva para sus próximos retos. Lo anterior, derivado del estímulo cerebral que conlleva el ajedrez.

Un deportista exitoso, requiere algo más que una buena técnica y preparación física, necesita la habilidad y fortaleza mental, pues el objetivo de todo deporte es ganar, lo que implica competitividad. En el caso del ajedrez, se requiere una alta capacidad de concentración dada su simulación de batalla que demanda estrategias y dinámicas para derrotar al adversario.

Al ser la CONADE quien conduce la política nacional en materia deportiva, el iniciante pretende sea este órgano quien promueva y difunda el ajedrez, como estrategia para fortalecer la creatividad, intuición, memoria y las capacidades analíticas y cognitivas para su aplicación en las actividades de cultura física y deporte.

Desde la perspectiva presentada, por el diputado se hace la siguiente propuesta de reforma al artículo 99 de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 99</p> <p>La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.</p>	<p>Artículo 99</p> <p>La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.</p> <p>En cuanto a la enseñanza promoverá y difundirá el ajedrez como estrategia para fortalecer la creatividad, intuición, memoria y las capacidades analíticas y cognitivas para su aplicación en las actividades de cultura física y deporte.</p>

Por lo anteriormente expuesto, el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno somete a consideración de esta soberanía lo siguiente:

DECRETO POR QUE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Único. Se reforma el artículo 99 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 99

La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En cuanto a la enseñanza promoverá y difundirá el ajedrez como estrategia para fortalecer la creatividad, intuición, memoria y las capacidades analíticas y cognitivas para su aplicación en las actividades de cultura física y deporte.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **Iniciativa presentada por la Diputada Lizbeth Mata Lozano del Grupo Parlamentario del PAN.**

La diputada proponente, señala la importancia de las asociaciones deportivas en el desarrollo y evolución del deporte mexicano pues promueven e impulsan la práctica deportiva de diversas disciplinas, a su vez, al interior de la comunidad deportiva, ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). Derivado de dicha coordinación y colaboración con la Federación, los Estados y los Municipios, las asociaciones deportivas nacionales, son sujetas a apoyos y estímulos, bajo la condición de encontrarse dentro de los términos previstos en la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, si entre sus objetivos se encuentra la promoción del deporte.

Desde hace una década, a fin de fortalecer y mejorar los mecanismos administrativos, la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos asignados a las asociaciones deportivas, la legislación mexicana ha realizado diversos cambios en la Ley de la materia. La suscrita señala que lo anterior ha sido reiterado también por el Poder Judicial de la Federación, ejemplo de ello es la resolución a la contradicción de tesis 40/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el primero de julio de 2016:

“Federaciones deportivas mexicanas. Son particulares equiparados a una autoridad para efectos del juicio de amparo cuando ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

colaboradores del gobierno federal y como consecuencia de manejar recursos públicos”

Derivado de la anterior tesis, la iniciante señala la notoria proliferación de los conflictos internos originados por la existencia de dos o más federaciones o asociaciones deportivas de una misma disciplina o conflictos electorales derivados de los resultados para la renovación de los órganos de gobierno y representación en los cuales se revelan niveles inesperados en la temporalidad para el ejercicio de funciones y gran deterioro del deporte federado, razón por la cual se crea el Consejo de Vigilancia Deportiva Electoral (COVED) a fin de que se cumpla con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro de los marcos democráticos y representativos en estricto apego a las disposiciones estatutarias legales nacionales e internacionales en los procesos electorales deportivos.

Para la promovente, no obstante, al avance registrado, aún subsisten vicios y persisten prácticas nocivas en la estructura interna y el funcionamiento de las asociaciones deportivas mexicanas que atentan contra los principios de democracia, representatividad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, y, que conforme a sus estatutos sociales y a la Ley General de Cultura Física y Deporte, deben observarse en todo momento.

La suscrita sustenta lo anterior, al hacer mención del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018 que, por medio de su diagnóstico muestra la ausencia en las asociaciones deportivas nacionales de planes estratégicos, manuales de organización y procedimientos, por tal la administración era empírica, pues no existían tampoco comprobaciones sobre el ejercicio presupuestal otorgado a las asociaciones.

Sumando diversos casos de deficiencias administrativas, de vigilancia electoral, estructura, democracia, actualización, etc. La suscrita considera necesario promover la renovación periódica de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales pues debe existir regulación conjunta, en el entendido de seguir la tendencia de las mejores prácticas y estándares de orden internacional en materia de reelección



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

consecutiva en cargos directivos de las asociaciones deportivas y a fin de plantear una solución a la problemática descrita previamente, se propone reformar el artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para que todas las asociaciones civiles que cuentan con objeto social de fomento y desarrollo deportivo, llámese federaciones, asociaciones, ligas o clubes, ajusten sus estatutos, para establecer la obligación de renovar periódicamente sus órganos de gobierno y representación, con posibilidad de reelección consecutiva hasta por un periodo adicional.

Lo anterior, si desean obtener su registro ante la CONADE para ser sujetos de estímulos y apoyos presupuestales, pues para la iniciante, el derecho constitucional a la cultura física y a la práctica del deporte, impone a las autoridades legislativas que forman parte del Estado Mexicano, el deber de impulsar la transformación del sistema deportivo mexicano mejorando los elementos administrativos, técnicos, normativos y tecnológicos de quienes integran toda la comunidad deportiva, sobre todo de las asociaciones deportivas que conforman el deporte federado.

Con fundamento en lo anterior, se presenta la siguiente propuesta:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 54 Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Existencia de interés deportivo nacional o internacional de la disciplina;</p> <p>II. La existencia de competiciones de ámbito internacional con un número significativo de participantes;</p> <p>III. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el país;</p>	<p>Artículo 54 Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p>

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:</p> <p>a) Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento;</p> <p>b) Tipo y número de asambleas que se realizarán durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse, y el quórum para sesionar;</p> <p>c) Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y adopción de acuerdos;</p> <p>d) El reconocimiento de las facultades de la CONADE por conducto del COVED, establecidas en la presente Ley y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal le son delegadas;</p> <p>e) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas de los asociados;</p> <p>f) Mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos aquellos trámites que se requieran para su participación en competiciones nacionales e internacionales, y</p> <p>g) El reconocimiento de la facultad de la CONADE de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos</p>	<p>IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:</p> <p>a) Órganos de gobierno y representación, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento;</p> <p>b) a e) ...</p> <p>f) Mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos aquellos trámites que se requieran para su participación en competiciones nacionales e internacionales;</p> <p>g) El reconocimiento de la facultad de la CONADE de fiscalizar la correcta</p>
---	---



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;</p> <p>V. Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente, y</p> <p>VI. Estar reconocida conforme a la presente Ley.</p> <p>Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las Federaciones Mexicanas de Charrería y, Juegos y Deportes Autóctonos.</p>	<p>aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos, y</p> <p>h) La obligación de renovar periódicamente sus órganos de gobierno y representación, con posibilidad de reelección consecutiva hasta por un periodo adicional.</p> <p>V. ... a VI. ...;</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Lizbeth Mata Lozano, somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

Único. Se reforma y adiciona el artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 54. Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la Conade deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. ... a III. ...;

IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:

*a) Órganos de **gobierno y representación**, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento;*

b) ... a e) ...;

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

f) Mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos aquellos trámites que se requieran para su participación en competiciones nacionales e internacionales;

g) El reconocimiento de la facultad de la Conade de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos, y

h) La obligación de renovar periódicamente sus órganos de gobierno y representación, con posibilidad de reelección consecutiva hasta por un periodo adicional.

V. ... a VI.;

...

Transitorios

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

- **Iniciativa presentada por la Diputada Ana Laura Bernal del Grupo Parlamentario del PT.**

La iniciativa en comento hace referencia a los atletas de alto rendimiento, mismos que requieren de estímulos y apoyos para mejorar su rendimiento y aspiraciones deportivas. Estos apoyos económicos se brindan con cargo al presupuesto de la CONADE, autorizado en el ejercicio fiscal y conforme a lo establecido en la Ley y su reglamento.

La diputada promovente señala que, en el reciente combate a la corrupción que se empezó en el país, se realizaron cambios legales en materia de transparencia y anticorrupción. No obstante, estos cambios no son claros en lo que establece las disposiciones legales en materia deportiva, por lo que, continúan prácticas que lesionan el presupuesto público, y permiten confusiones en cuanto al gasto de estímulos y apoyos deportivos, para conocer el destino, monto gastado y comprobado, observaciones solventadas y trámites finalizados.

La falta de claridad y precisión en la comprobación que deben realizar las personas que reciben estímulos en materia deportiva, genera conflictos y señalamientos,



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

mismos que se alargan y se convierten en problemas que, por un lado, debe solventar la CONADE ante la autoridad correspondiente, y para los atletas por que deben finiquitar un trámite de un apoyo recibido.

De manera que, la diputada proponente argumenta que la CONADE está en su derecho de solicitar la comprobación total de los recursos entregados vía estímulos, y es al Órgano Interno de Control y Auditoría Superior de la Federación, a quien le corresponde fiscalizar el gasto.

La diputada señala también que debe ser la obligación de los beneficiarios de los estímulos deportivos, el solventar totalmente la comprobación del recurso entregado para acceder a nuevos estímulos y en caso de adeudos, deberá autorizar la SHCP la erogación del gasto.

Finaliza sus argumentos considerando que, después del análisis, discusión y probables cambios que tenga la presente propuesta, quedaran definidas las responsabilidades de las partes, por cuanto, a la comprobación de estímulos deportivos erogados y recibidos, lo que deslinda responsabilidades y deja certeza del uso del recurso público.

Por lo anterior, la Diputada Ana Laura Bernal Camarena, propone una modificación a la Ley General de Cultura Física y Deporte, misma que se plasma en el siguiente cuadro legal comparativo:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se otorgan con la opinión y presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p>

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>Artículo 114. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:</p> <p>I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos;</p> <p>II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;</p> <p>III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos, y</p> <p>IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Federal.</p>	<p>Artículo 114. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; las que deberán solventar totalmente para acceder a nuevos estímulos, y</p> <p>IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Federal y de la Auditoría Superior de la Federación.</p>
--	--

- Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la iniciativa que reforma y modifica los artículos 111 y 114 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Decreto por el que se reforman y modifican los artículos 111 y 114 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 11 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 111. Los estímulos a los que se refiere el presente **Capítulo son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se otorgan con la opinión y presupuesto de la CONADE**, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

(...)

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma y modifica el artículo 11, en sus fracciones III y IV de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 114. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados;

- I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos;
- II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;
- III. El sometimiento de las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación con los estímulos y apoyos concedidos; **las que deberán solventar totalmente para acceder a nuevos estímulos, y**
- IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Federal y de la **Auditoría Superior de la Federación.**

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

- **Iniciativa presentada por la Diputada María Isabel Alfaro Morales del Grupo Parlamentario de MORENA.**

La diputada proponente, reconoce las grandes satisfacciones que han dado atletas altamente competitivos en diversas competencias internacionales, dada la proximidad de la justa olímpica mundial que debió celebrarse este 2020 por lo que, para la iniciante es de suma importancia que todas las instancias nacionales involucradas en el deporte coadyuven en generar las mejores condiciones para que los atletas de alto rendimiento tengan el apoyo gubernamental.

Para los fines anteriores, la diputada resalta la importancia que tiene la comunicación republicana la cual debe ser permanente y respetuosa entre los poderes de la Unión, entre el Congreso y las dependencias federales y los organismos públicos; así como entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y las comisiones legislativas respectivas con el objetivo de conducir la política nacional en estas materias.

Para lograr lo anterior, la promovente presenta la siguiente propuesta de modificación a la Ley General de Cultura Física y Deporte:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a XIV...</p> <p>XV. Aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el Director General;</p>	<p>Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a XIV...</p> <p>XV. Aprobar y evaluar el programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo que sean elaborados por el Director General, los cuales, una vez aprobados, se remitirán a la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados para su conocimiento;</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>XVI. a XXXIV...</p> <p>Artículo 21. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. a XL...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI...</p> <p>XII. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;</p> <p>XIII. a XXX...</p>	<p>XVI. a XXXIV...</p> <p>Artículo 21. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. al XL...</p> <p>XLI. Acudir a las comisiones del Congreso de la Unión correspondientes, a informar sobre el cumplimiento de las facultades y obligaciones señaladas en la presente Ley y,</p> <p>XLII. Las que señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI...</p> <p>XII. Coordinar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de los centros de alto rendimiento en el país; así como fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación y uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;</p> <p>XIII. a XXX...</p>
--	--

La iniciante propone las anteriores modificaciones legales a fin de robustecer y respaldar atribuciones dada la importancia de:

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

1. Indicar que el Director General de la CONADE, debe acudir a las comisiones del Congreso de la Unión a fin de informar sobre el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
2. Indicar que la Junta Directiva de la CONADE, una vez que haya aprobado el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales que sean elaborados por el Director General, sean remitidos a la Comisión del Deporte de la Cámara de Diputados para su conocimiento.

Con estas modificaciones y establecimientos legales, la promovente busca generar mayor retroalimentación y que los planes de trabajos de la Comisión estén vinculados con las metas y acciones planteadas en los programas de trabajo de la CONADE. Fortaleciendo las atribuciones de este organismo deportivo nacional, a efecto de que esta sea la instancia encargada de coordinar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de los centros de alto rendimiento en el país; aunado a su actual facultad de fomentar y promover la construcción, conservación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte.

La Diputada hace mención del artículo 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el cual hace alusión a los convenios de coordinación y colaboración respectivos para que los Gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscriban sus instalaciones deportivas al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional. La presente iniciativa abona al fortalecimiento de comunicación institucional con el Congreso de la Unión, así como a las atribuciones de este organismo pues llevará a cabo la coordinación de las instalaciones deportivas de los estados, y aquellos que sean considerados de alto rendimiento.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada María Isabel Alfaro Morales, somete a consideración de esta soberanía lo siguiente:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo Único. Se Reforma la fracción XV del artículo 19 y la fracción XII del artículo 30; y se adiciona una nueva fracción XLI al artículo 21, recorriéndose la subsiguiente; todos, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Al XIV...

XV. Aprobar y evaluar el programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo que sean elaborados por el Director General, los cuales, una vez aprobados, se remitirán a la Comisión del Deporte de la Cámara de Diputados para su conocimiento;

XI. al XXXIV

Artículo 21. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. al XXXIX...

XL. Sustituir y revocar poderes generales o especiales, en los términos aprobados por la Junta Directiva;

XLI. Acudir a las comisiones del Congreso de la Unión correspondientes, a informar sobre el cumplimiento de las facultades y obligaciones señaladas en la presente Ley y,

XLII. Las que señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I. al XI...

XII. Coordinar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de los centros de alto rendimiento en el país; así como fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación y uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;

XIII. al XXX...

Artículo Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

- **Iniciativa presentada por la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil del Grupo Parlamentario del PES.**

Como lo hace notar la diputada promovente, en México y en el mundo las cifras de personas con sobrepeso han alcanzado niveles alarmantes. La OCDE declaró que el 73% de la población en nuestro país padece de sobrepeso, y, de ese porcentaje, el 34% sufre de obesidad mórbida. De la misma manera, el 40% de la población mayor de 20 años tiene sobrepeso.

La mala alimentación y el sedentarismo representan la causa de la prevalencia de diversas enfermedades que afectan la calidad de vida de los mexicanos. Una vida sedentaria provocada en muchas ocasiones por la comodidad tecnológica para realizar actividades cotidianas, la falta de alternativas en la dieta y el fomento del ejercicio y actividad física, son también factores que tienen relación directa con la problemática de sobrepeso y obesidad que enfrentan miles de personas en el país.

Teniendo en cuenta el más reciente reporte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mismo que reveló que el 57.9% de los mexicanos de 18 años y más es inactivo físicamente por múltiples razones, la diputada proponente señala que más de la mitad de la población económicamente actividad en México lleva una vida sedentaria.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La falta de actividad física es la causante de numerosos riesgos para la salud, al estar vinculada a diversas enfermedades crónicas como obesidad, hipertensión, diabetes mellitus, osteoporosis, ciertos tipos de cáncer y actualmente es un factor de riesgo ante el contagio del virus del COVID 19.

De acuerdo con la OCDE, los altos niveles de sobrepeso y obesidad también afectan el desempeño económico de México. Por ejemplo, reducirán la fuerza laboral mexicana en el equivalente a 2.4 millones de trabajadores de tiempo completo por año, ya que las personas con sobrepeso y enfermedades relacionadas tienen menos probabilidades de estar empleadas y, en caso de estarlo, tienden a ser menos productivas. Estos también supondrán cerca del 8.9% del gasto en salud por año durante el período 2020 a 2050, y restará al PIB 5.3 puntos porcentuales.

La diputada proponente refiere que, una de las vertientes de gran importancia para erradicar esta problemática, además de una sana alimentación, se encuentra en fomentar estilos de vida más saludables enfocados a los diversos tipos de población. De manera que, es necesario impulsar la activación física, ya que en su mayoría la población mexicana no tiene hábitos de práctica deportiva incorporados en su día a día, aunado a que, debido a las características laborales de México, los trabajos no alientan a salir del sedentarismo.

Como acciones, dentro de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte 2020, se contemplan como estrategias para fomentar en todos los grupos sociales, la practica regular de actividades físicas, y deportivas que disminuyan los porcentajes de sobrepeso, obesidad y sedentarismo en la población. Sin embargo, en el caso del sector laboral público y privado, no existen incentivos de reconocimiento que impulsen a las empresas a realizar acciones que promuevan el cuidado y conservación de la salud a través del fomento de buenos hábitos de alimentación y la actividad física entre sus trabajadores, lo cual sin duda derivarían en un mejor rendimiento laboral.

De manera que, fomentar la actividad física en las empresas del sector público y privado es una inversión para que sus trabajadores tengan mejores condiciones físicas y emocionales para desempeñar mejor su trabajo. Es así que, el modelo "Empresa saludable" toma como eje principal la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores, mismos que repercuten de manera positiva en las empresas y sus empleados, puesto que, además de fortalecer la reputación y el rendimiento de la empresa mejora el estado físico, mental y emocional de sus empleados.

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Concluye la exposición de motivos señalando que, ante la situación de crisis de salud en México derivada de los altos índices de obesidad que predominan en el país, es importante la colaboración tanto del sector público como privado, significando una herramienta de responsabilidad social compartida para afrontar esta problemática, para ello propone una modificación a la Ley General de Cultura Física y Deporte. Al respecto la Diputada Salvatori Bojalil propone los siguientes cambios:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado; y</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.</p>	<p>Artículo 30. La Conade tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;</p> <p>XXX. Diseñar, promover y coordinar acciones para reconocer, distinguir y certificar a empresas del sector público, social y privado, que fomenten entre sus trabajadores el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y la prevención de enfermedades, mediante el reconocimiento "Empresa Saludable", y</p> <p>XXX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.</p>

- Así por lo anteriormente expuesto, la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Único. Se adiciona una fracción XXX al artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 30. *La Conade tiene las siguientes atribuciones:*

XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;

XXX. Diseñar, promover y coordinar acciones para reconocer, distinguir y certificar a empresas del sector público, social y privado, que fomenten entre sus trabajadores el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y la prevención de enfermedades, mediante el reconocimiento “Empresa Saludable”, y

XXX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

Transitorios

Único.- *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

- **Iniciativa Presentada por el Congreso del Estado de Jalisco.**

La iniciativa en comento tiene como finalidad armonizar el texto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, concretamente de los artículos 152, fracción V, inciso c) y 154, tercer párrafo, en los que se sigue refiriendo al salario mínimo para la imposición de las sanciones ahí previstas, con las disposiciones constitucionales derivadas del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

De manera que, como se expresa en el acuerdo legislativo número 1546-LXII-20, se armonizarían las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte con lo dispuesto en la Constitución, dando certeza jurídica a los gobernados sobre la imposición de las sanciones aplicables, lo que también permitiría dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio, en el que el constituyente impuso el mandato normativo para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, entre otros, realizaran las adecuaciones correspondientes a las leyes y ordenamientos de su competencia a efecto de eliminar las referencias al salario



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales, se determinó, entre otras cosas, que para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrán dos áreas geográficas, la primera correspondiente a la Zona libre de la Frontera Norte, en la que el monto del salario mínimo será de 185.56 pesos diarios por jornada diaria de trabajo, y la segunda aplicable al Resto del país, siendo el monto respectivo de 123.22 pesos diarios por jornada diaria de trabajo.

En cambio, el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según lo establecido en el artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución, es utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o transferencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, sin hacer distinciones en atención al lugar en el que deba ser aplicado.

De modo que, con apoyo en las referidas bases constitucionales y en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización que estará vigente a partir del 1° de febrero de 2020 es, el diario de \$86.88 pesos mexicanos, el mensual de \$2,641.15 pesos mexicanos y el anual de 31,693.80 pesos mexicanos.

Por lo anterior, el Congreso de Jalisco propone una modificación a la Ley General de Cultura Física y Deporte. Al respecto, se proponen los siguientes cambios:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 152. A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 152. A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:

a) y b) ...

c) Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y

d) ...

Artículo 154. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

I. a VI. ...

...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto

V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:

a) y b) ...

c) Multa de 10 a 90 **Unidades de Medida y Actualización** vigente al momento de cometer la infracción, y

d) ...

Artículo 154. ...

I. a VI. ...

...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito. ...	perciba el inculpado, y a falta de prueba a una Unidad de Medida y Actualización , vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito. ...
---	---

- Así por lo anteriormente expuesto, el Congreso de Jalisco somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. *Se reforma los artículos 152 fracción V inciso C) y 154 fracción VI tercer párrafo de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*

Artículo 152. *A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:*

I. a IV. ...

V. *A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:*

a) y b) ...

c) *Multa de 10 a 90 **Unidades de Medida y Actualización** vigente al momento de cometer la infracción, y*

d) ...

Artículo 154. *Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte*



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

I. a VI. ...

...

*Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a una **Unidad de Medida y Actualización**, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.*

Transitorios

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.*

- **Iniciativa presentada por el Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla del Grupo Parlamentario de MC.**

De acuerdo con los diputados proponentes, internacionalmente, la educación física, la actividad física y la práctica de deporte como derecho fundamental está reconocido en el artículo 1 de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En este instrumento internacional se hace la visión individualizada del reconocimiento a este derecho, ya que si bien el movimiento corporal que implica la actividad física y la práctica del deporte es por sí una actividad necesaria para poder gozar del mejor grado posible de otros derechos fundamentales, era necesario tener en la mira esta actividad como un derecho humano ya que si bien, está estrechamente ligado con otros derechos, su garantía y promoción requieren de especial atención para su adecuada protección.

El acceso a la cultura física y a la práctica de algún deporte trae consigo una amplia gama de beneficios no sólo para quienes lo practican, sino para la sociedad en general.



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La práctica de algún deporte es una actividad que hace que el deportista acreciente sus capacidades sociales debido a que estrecha vínculos con la comunidad, desarrollando un sentido de pertenencia, aceptación y convirtiéndose en una persona que representa un modelo a seguir para los demás integrantes de la sociedad, por lo que, es de vital importancia incentivar y brindar las herramientas necesarias para que todos aquellos que decidan dedicarse a la práctica del deporte puedan desarrollar sus capacidades deportivas al máximo pudiendo así convertirse en atletas de alto rendimiento que representen a nuestro país a nivel mundial.

Las olimpiadas y los juegos paralímpicos, por mencionar algunos, son aquellos eventos deportivos más anhelados de llegar por un atleta de alto rendimiento. Sin duda alguna, llegar a una competencia de ese nivel requiere de diversos requisitos pues no es un camino sencillo. Se necesita talento, esfuerzo, dedicación, disciplina, constancia, etcétera. Ser un atleta de alto rendimiento es entregar la vida al deporte, pues para lograr ser un deportista olímpico se necesita una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva, lo que implica largas y duras horas de entrenamiento mediante el cual desarrollan y potencializan su talento para lograr ganar una presea.

Para ser un deportista de alto rendimiento, no es suficiente con tener el anhelo de serlo, sino que, además de los requisitos ya mencionados, se necesita también de un apoyo integral por parte del gobierno antes, durante y después de que una persona se convierta en un atleta de elite. Un atleta de esta talla requiere de apoyos y estímulos. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte es la encargada de administrar los recursos que se destinan al apoyo de atletas olímpicos y paralímpicos.

En el año 2005 se adicionaron dos párrafos al artículo 99 de la entonces vigente Ley General de Cultura Física y Deporte. Esta adición se justificó por la necesidad de reconocer la trayectoria de los grandes atletas olímpicos y paralímpicos, quienes cierta etapa de su vida la dedicaron 100 por ciento al deporte para poder llegar a representar a todo un país. Lo que parece justo por parte del gobierno mexicano reconocer y agradecer su trayectoria deportiva una vez retirados.

Los diputados promoventes finalizan la exposición de motivos afirmando que, para las y los atletas resulta difícil enfrentar la vida después de su participación activa en el deporte, ya que la entrega que realizan implica tiempo y esfuerzo por completo al deporte que practica, dejando de manera paralela la familia, ocio y trabajo; ello limita la posibilidad de encontrar un trabajo remunerado para poder subsistir digna y



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

decorosamente. Por ello, proponen una modificación a la Ley General de Cultura Física y Deporte. Al respecto, los Diputados Tonatiuh Bravo Padilla, Alan Jesús Falomir Sáenz y la Diputada Martha Tagle Martínez proponen los siguientes cambios:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.</p> <p><i>La CONADE promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.</i></p> <p><i>La CONADE, regirá los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados por los fideicomisos creados para reconocimiento a medallistas olímpicos y paralímpicos.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 110. Corresponde a la Conade...</p> <p>La Conade entregará mensualmente un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.</p> <p>Para la entrega del reconocimiento económico vitalicio al que se refiere el párrafo anterior, la Conade establecerá la partida presupuestal anual, los criterios y procedimientos para el monto y entrega del reconocimiento económico. Las asignaciones económicas para las y los medallistas no podrán ser inferiores a las del ejercicio inmediato anterior.</p> <p>...</p>



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

- Así por lo anteriormente expuesto, los Diputados Tonatiuh Bravo Padilla, Alan Jesús Falomir Sáenz y la Diputada Martha Tagle Martínez someten a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único: se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 110. *Corresponde a la Conade...*

*La **Conade entregará mensualmente** un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.*

Para la entrega del reconocimiento económico vitalicio al que se refiere el párrafo anterior, la Conade establecerá la partida presupuestal anual, los criterios y procedimientos para el monto y entrega del reconocimiento económico. Las asignaciones económicas para las y los medallistas no podrán ser inferiores a las del ejercicio inmediato anterior.

...

Artículos transitorios

Primero. *Los reconocimientos económicos vitalicios que se hubieren otorgado a los deportistas que en representación oficial hubieran obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos, previo a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán otorgándose con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.*

Segundo. *El presente decreto entra en vigor un día después de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

- **Iniciativa presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno del Grupo Parlamentario de MORENA.**

El diputado promovente expone los beneficios que se pueden conseguir mediante la práctica deportiva. Al respecto dice que, si nos centramos en la salud de la población, podemos observar que con el paso del tiempo la mejoría es sorprendente, no sólo a nivel cardiovascular, respiratorio u orgánico, sino también a nivel anímico y social.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

El realizar o conseguir una actividad física diaria es beneficioso para la salud, de tal manera que las mejores actividades físicas son las actividades de la vida diaria; como andar, montar en bicicleta, subir escales, hacer las labores del hogar, hacer la compra, siempre que éstas se realicen con frecuencia. Pero lo más recomendable es practicar un ejercicio físico programado y de intensidad moderada.

En numerosas ocasiones, se pierde el hábito de realizar ejercicio físico para satisfacer las demandas del estilo de vida de la persona, pero es bien sabido que es un comportamiento contrario a la naturaleza del ser humano y que trae como consecuencia que el cuerpo se debilite y se fatigue de forma más rápida. Por ello, la falta de actividad física trae como consecuencia aumento de peso corporal, disminución de la elasticidad y movilidad articular, hipotrofia muscular, dolor lumbar, entre otros problemas.

En este sentido, el diputado proponente dice que hacer entre 20 y 30 minutos al día otorga salud y una mejor calidad de vida. Los ejercicios saludables ayudan a hacer más llevaderas las actividades físicas del trabajo, y practicarlos nos hará sentir mejor con nosotros mismos y más motivados con nuestros proyectos personales y profesionales.

Las largas jornadas laborales, la presión de los jefes o de las reuniones de equipo pueden causar daños físicos y mentales en el trabajo. Y es que, junto a la preocupación por la salud, el trabajo es la mayor causa de estrés. Una de las mejores formas de despejar la mente y aparcarse por un instante todas las preocupaciones producidas por el trabajo, es sumergirnos en otra actividad distinta. Y qué mejor práctica que hacer deporte, que además nos ayuda a mantenernos sanos y en forma. El deporte nos ayuda a desconectar inmediatamente con las cuestiones laborales y problemas de cualquier tipo.

Es así que el diputado promovente desea concientizar a la clase trabajadora de nuestro país, que, por sus horarios de trabajo y sus vidas sedentarias en oficinas, ya sean de iniciativa privada o del sector público, no pueden tener una activación física o practicar algún deporte, por lo que deberán de ser motivadas con algún incentivo por parte de sus trabajos. Para ello propone una modificación a la Ley General de Cultura Física y Deporte. Al Respecto el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno propone los siguientes cambios:



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p> <p>I. a XII...</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación, y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales.</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII.- Fomentar mediante incentivos el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de las enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas; por parte de los sectores públicos y privados a sus trabajadores.</p>

- Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. – *Se reforma el artículo 2 adicionando la fracción XIII de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:*



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 2. *Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación, y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales.*

I. a XII...

XIII.- Fomentar mediante incentivos el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de las enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas; por parte de los sectores públicos y privados a sus trabajadores.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.*

- **Iniciativa presentada por el Diputado Sebastián Aguilera Brenes del Grupo Parlamentario de MORENA.**

De acuerdo con lo señalado por el proponente, el Comité Olímpico Internacional (COI) define como dopaje al acto de ingerir sustancias prohibidas. Además, el dopaje es la administración o uso de sustancia de cualquier forma, ajenas al cuerpo humano o de sustancias fisiológicas en cantidades anormales y con métodos anormales por personas sanas con el propósito exclusivo de obtener un aumento artificial e injusto del rendimiento en la competición.

El promovente refiere que la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional, fue establecida en 1967 junto con la relación de sustancias prohibidas y que incluyen estimulantes, bloqueadores-beta, analgésicos, narcóticos, diuréticos, agentes anabólicos, hormonas glicoproteínas y sustancias análogas, haciendo que



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

las tomas de muestra antidopaje se hicieran más comunes en las competiciones deportivas de alto rendimiento. El COI estableció procedimientos estándares para los laboratorios a fin de asegurar que los análisis resultaran de manera efectiva.

El uso de esteroides anabolizantes ha ido en incremento debido a su efecto de aumentar la masa muscular, fuerza y potencia de un deportista, estando en la lista de sustancias prohibidas por el COI. Además, esta sustancia es frecuente en las disciplinas que exigen potencia, fuerza, tamaño y velocidad musculares, justificando que aumentan la confianza en uno mismo, elevan el umbral del dolor y alerta mental y reducen la sensación de fatiga.

El diputado proponente dice que, el número de sustancias que se prohíben en el deporte representan un mínimo porcentaje a comparación de los fármacos disponibles, y no constituyen un obstáculo cuando un deportista ha de recibir un adecuado tratamiento si para ello existen razones terapéuticas justificables. Los médicos deportivos y los propios deportistas saben muy bien que antes de tomar nada deben consultar y ponerse en manos del especialista.

Por lo anterior, es necesario armonizar y reforzar el mecanismo del Comité Nacional Antidopaje e impulsar a los deportistas a fin de prevenir un riesgo para su carrera. Por ello, propone algunas modificaciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte. Al respecto el Diputado Sebastián Aguilera Brenes propone los siguientes cambios:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 118. Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.	Artículo 118. Se declara de interés público, el respeto al derecho fundamental de todas las personas para participar en actividades deportivas en igualdad de circunstancias, prohibiendo por ello la práctica de dopaje. Asimismo, se establece la obligación para las autoridades competentes de promover, respetar y garantizar los derechos humanos a la salud, equidad e igualdad



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

No tiene correlativo

Artículo 119. Se entenderá por dopaje en el deporte la administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, misma que será publicada por la CONADE anualmente para efectos del conocimiento público.

Se sancionará como infracción, por dopaje, lo establecido en la fracción I del artículo 151 de la presente Ley.

La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado velarán por la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 120. La CONADE promoverá la creación de un Comité Nacional Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas

para todos los deportistas en el territorio nacional.

Se establece la obligación del Estado mexicano para la armonización de normas que propicien la coordinación y eficiencia de los programas que se implementen contra sobre la detección, disuasión y prevención del dopaje a nivel nacional.

Artículo 119. Para los efectos de esta Ley, por dopaje se entenderá la comisión de cualquiera de las conductas sancionadas por las normas previstas en el artículo 2 del Código Mundial Antidopaje.

Se tipifica como infracción por dopaje, las conductas previstas en el Código Mundial Antidopaje vigente, así como en la fracción I del artículo 151 de la presente Ley.

Todos los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado, **tendrán la obligación** de observar y aplicar las disposiciones de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, **así como** los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 120. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) promoverá la creación e **integración del** Comité Nacional Antidopaje y será

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

competencias puedan formar parte de dicho Comité.

Artículo 122. Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición, las asociaciones deportivas nacionales cuyos atletas hayan resultado positivos, tendrán la obligación de hacer del conocimiento de la CONADE y el COM, cuando corresponda, dicha situación.

Artículo 123. La CONADE, conjuntamente con las Autoridades Federales, de las entidades federativas y Municipales, del sector salud y los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118 de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.

Artículo 125. Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales, deberán someterse a los controles para la detección del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios para participar en competiciones nacionales e internacionales o por lo menos en tres ocasiones al año, pudiendo ser éstas dentro o fuera de competición y de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Para los atletas de otras nacionalidades que compitan en eventos deportivos dentro del territorio nacional, sólo será requisito, el

responsable de su operación y funcionamiento.

Artículo 122. Cuando el Comité Nacional Antidopaje determine casos de dopaje tendrá la obligación de hacer el conocimiento de la CONADE, Asociaciones Nacionales, Federaciones Internacionales y a la Agencia Mundial Antidopaje, dicha situación.

Artículo 123. La CONADE a través del concurso del Comité Nacional Antidopaje, conjuntamente con las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, de los municipios, del sector salud y de los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (Sinade), promoverá e impulsará medidas de educación y prevención contra el dopaje en el deporte nacional y asimismo, realizará informes y estudios sobre la prevalencia y causalidad del mismo.

Artículo 125. El Comité Nacional Antidopaje tendrá autoridad para realizar controles dentro y fuera de competencia a todos los deportistas que sean miembros de organizaciones deportivas mexicanas.

Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales deberán someterse a los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

pasar control si son designados en la competición en que participen.

No tiene correlativo

Artículo 127. Lo dispuesto en el artículo 122 de la presente Ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 129. Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la CONADE y respetando en todo momento, las garantías individuales.

Artículo 130. Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para controlar la circulación, disponibilidad,

controles para la detección de prácticas de dopaje, previo a participar en competencias nacionales e internacionales.

Los deportistas señalados en el párrafo anterior podrán ser requeridos por el Comité Nacional Antidopaje, en cualquier momento y lugar, para someterse a pruebas para la detección de dopaje.

Artículo 127. Lo dispuesto en el artículo 122 de la presente ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración, **posesión de sustancias prohibidas, tráfico de sustancias**, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte, **complicidad y asociación prohibida**. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos posibles.

Artículo 129. Los métodos, prácticas y **técnicas analíticas** para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme al establecido por el **Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales vigentes** con estricto apego a la **privacidad y protección de datos personales**.

Artículo 130. Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>tenencia, importación, distribución, venta y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios.</p>	<p>controlar la fabricación, etiquetado, comercialización, circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios. Incluidos los suplementos nutricionales.</p>
--	---

- Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Sebastián Aguilera Brenes somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Decreto que reforma los artículos 118, 119, 120, 122. 123, 125, 127, 129, 130, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 118, se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 119, se reforma el artículo 120, se reforma el artículo 122, se reforma el artículo 123, se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 125, se reforma el artículo 127, se reforma el artículo 129 y se reforma el artículo 130, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 118. Se declara de interés público, el respeto al derecho fundamental de todas las personas para participar en actividades deportivas en igualdad de circunstancias, prohibiendo por ello la práctica de dopaje. Asimismo, se establece la obligación para las autoridades competentes de promover, respetar y garantizar los derechos humanos a la salud, equidad e igualdad para todos los deportistas en el territorio nacional.

Se establece la obligación del Estado mexicano para la armonización de normas que propicien la coordinación y eficiencia de los programas que se implementen contra sobre la detección, disuasión y prevención del dopaje a nivel nacional.

Artículo 119. Para los efectos de esta Ley, por dopaje se entenderá la comisión de cualquiera de las conductas sancionadas por las normas previstas en el artículo 2 del Código Mundial Antidopaje.

Se tipifica como infracción por dopaje, las conductas previstas en el Código Mundial Antidopaje vigente, así como en la fracción I del artículo 151 de la presente Ley.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Todos los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado, tendrán la obligación de observar y aplicar las disposiciones de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, así como los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 120. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) promoverá la creación e integración del Comité Nacional Antidopaje y será responsable de su operación y funcionamiento.

Artículo 122. Cuando el Comité Nacional Antidopaje determine casos de dopaje tendrá la obligación de hacer el conocimiento de la Conade, Asociaciones Nacionales, Federaciones Internacionales y a la Agencia Mundial Antidopaje, dicha situación.

Artículo 123. La Conade a través del concurso del Comité Nacional Antidopaje, conjuntamente con las autoridades de la federación, de las entidades federativas de la Ciudad de México, de los municipios, del sector salud y de los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (Sinade), promoverá e impulsará medidas de educación y prevención contra el dopaje en el deporte nacional y asimismo, realizará informes y estudios sobre la prevalencia y causalidad del mismo.

Artículo 125. El Comité Nacional Antidopaje tendrá autoridad para realizar controles dentro y fuera de competencia a todos los deportistas que sean miembros de organizaciones deportivas mexicanas.

Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales deberán someterse a los controles para la detección de prácticas de dopaje, previo a participar en competencias nacionales e internacionales.

Los deportistas señalados en el párrafo anterior podrán ser requeridos por el Comité Nacional Antidopaje, en cualquier momento y lugar, para someterse a pruebas para la detección de dopaje.

Artículo 127. Lo dispuesto en el artículo 122 de la presente ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración, posesión de sustancias prohibidas, tráfico de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte, complicidad y



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

asociación prohibida. *Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos posibles.*

Artículo 129. *Los métodos, prácticas y técnicas analíticas para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme al establecido por el Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales vigentes con estricto apego a la privacidad y protección de datos personales.*

Artículo 130. *Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para controlar la fabricación, etiquetado, comercialización, circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios, incluidos los suplementos nutricionales.*

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

- **Iniciativa presentada por la Diputada Ana Laura Bernal Camarena del Grupo Parlamentario del PT.**

De acuerdo con la Diputada promovente, recientemente el H. Congreso de la Unión, por mayoría, aprobó la eliminación de diversos fondos y fideicomisos para establecer una entrega directa a los beneficiarios e indicar los recursos en los Presupuestos de Egresos de la Federación de cada año. Uno de estos fideicomisos es el fondo para el deporte de alto rendimiento, mismo que fue eliminado en la práctica y derogado de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La diputada proponente dice que lo anterior es un problema para el caso del pago a ex medallistas olímpicos y paralímpicos, puesto que no tienen certeza legal de continuar recibiendo el apoyo económico vitalicio, mismo que reciben por su esfuerzo personal y colectivo que ha marcado positivamente a generaciones de mexicanos.

De modo que, la disposición del transitorio para sostener que de los recursos aprobados a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte deberá pagarse a las



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

y los atletas ex medallistas olímpicos y paralímpicos; así como, a los atletas de alto rendimiento resulta insuficiente y genera incertidumbre en los beneficiarios.

La diputada expone que, aunque la reserva que presentó el Grupo Parlamentario de MORENA, reviste de todo el interés de las y los deportistas para brindar los apoyos económicos y materiales para la práctica y desarrollo del deporte de alto rendimiento con posibilidad de participar en Juegos Olímpicos, y, también para que el procedimiento para el otorgamiento de los apoyos quede establecido en el reglamento correspondiente de la Ley, es necesario analizar y discutir si basta lo mandatado, o establecer la seguridad de diversos supuestos para garantizar el pago a los beneficiarios. De manera que:

- I. Es necesario incorporar nuevamente en la Ley General de Cultura Física y Deporte que existe el pago de una beca como reconocimiento económico vitalicio.
- II. Que ese reconocimiento es para las y los atletas que obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.
- III. Que se debe garantizar dicho recurso en el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año.
- IV. Que debe ser suministrado de forma inmediata y anual a la CONADE, para tener certeza del pago. Que debe existir transparencia en la entrega de dichos recursos y apoyos.

Termina la exposición de motivos señalando que no se puede mandar el mensaje de incertidumbre por la probable falta de pago a los atletas de cara a los próximos juegos olímpicos de Tokio a celebrarse en 2021. Por ello, propone una modificación a la Ley General de Cultura Física y Deporte. Al respecto la Ana Laura Bernal Camarena propone los siguientes cambios:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 111. No tiene correlativo	Artículo 111. Corresponde a la CONADE el otorgamiento de una beca como reconocimiento económico vitalicio a los deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, <i>el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento</i> brindará los apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.</p> <p>En el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento, concurrirán representantes del Gobierno Federal, del Comité Olímpico Mexicano, y los particulares que aporten recursos a dicho Fondo, mismo que estará conformado por un Comité Técnico, que será la máxima instancia de este Fondo y responsable de autorizar los programas de apoyo y los deportistas beneficiados, quien se auxiliará de una Comisión Deportiva,</p>	<p>Para ello, se garantizará el recurso en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año y se suministrará de forma inmediata y anual con la debida fiscalización y seguimiento permanente de los flujos financieros por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Interno de Control.</p> <p>La CONADE, vía reglamento regirá las reglas de operación, criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados por reconocimiento a medallistas olímpicos y paralímpicos.</p> <p>Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, la CONADE con cargo a su presupuesto autorizado, brindará los apoyos económicos y materiales para la práctica y desarrollo del deporte de alto rendimiento con posibilidad de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.</p> <p>Se deroga.</p>
---	---



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>integrada por un panel de expertos independientes.</p> <p>La Comisión Deportiva, se apoyará en las opiniones de asesores nombrados por especialidad deportiva, quienes deberán ser expertos en sus respectivas disciplinas y podrán emitir sus opiniones sobre los atletas propuestos y sus programas de preparación.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>El procedimiento para el otorgamiento de los apoyos quedará establecido en el Reglamento correspondiente de la presente Ley y deberá considerar, entre otros criterios, la opinión de expertos en las respectivas disciplinas y el rendimiento de deportistas en competencias oficiales.</p> <p>Para el cumplimiento, se garantizará el recurso en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año y se suministrará de forma inmediata y anual con la debida fiscalización y seguimiento permanente de los flujos financieros por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Interno de Control.</p>
---	--

- Así por lo anteriormente expuesto, la Diputada Ana Laura Bernal Camarena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 111 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

ÚNICO. *Se adiciona un párrafo primero, segundo y tercero, pasando a ser el actual párrafo primero a párrafo cuarto del artículo 111, se reforma el párrafo primero y tercero, se adiciona un párrafo cuarto y se deroga el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*

Artículo 111. *Corresponde a la Conade el otorgamiento de una beca como reconocimiento económico vitalicio a los deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.*

Para ello, se garantizará el recurso en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año y se suministrará de forma inmediata y anual con la



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

debida fiscalización y seguimiento permanente de los flujos financieros por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Interno de Control.

La Conade, vía reglamento regirá las reglas de operación, criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados por reconocimiento a medallistas olímpicos y paralímpicos.

Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la Conade, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. a X. (...)

Artículo 116. *Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, la Conade con cargo a su presupuesto autorizado, brindará los apoyos económicos y materiales para la práctica y desarrollo del deporte de alto rendimiento con posibilidad de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.*

Se deroga.

El procedimiento para el otorgamiento de los apoyos quedará establecido en el Reglamento correspondiente de la presente Ley y deberá considerar, entre otros criterios, la opinión de expertos en las respectivas disciplinas y el rendimiento de deportistas en competencias oficiales.

Para el cumplimiento, se garantizará el recurso en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año y se suministrará de forma inmediata y anual con la debida fiscalización y seguimiento permanente de los flujos financieros por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Interno de Control.

TRANSITORIO

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

IV. CONSIDERACIONES.

Los integrantes de la Comisión de Deporte, una vez que enumeraron, describieron, conocieron el contenido y analizaron las iniciativas de mérito, llegaron a la conclusión de emitir el presente Dictamen, en razón de las siguientes consideraciones

PRIMERA. Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes de este dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.

El derecho a la cultura física y al deporte se encuentra ubicado en los llamados derechos sociales, siendo los componentes de la cultura física los bienes, los conocimientos, las ideas, los valores, y los elementos materiales,¹ y en cuanto al deporte, el legislador mexicano protegió un sentido *lato* y un sentido estricto² de dicho derecho en nuestra constitución, así como en la legislación secundaria objeto de la presente propuesta de reforma.

En ese tenor, los conceptos de cultura física y el deporte, como derechos fundamentales los observamos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrados en el décimo tercer párrafo del artículo 4º, que señala:

¹ FLORES FERNÁNDEZ, Zitlally, *La cultura física y la práctica del deporte en México. Un derecho social complejo*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 40, enero-junio 2019, p. 192, [11 de agosto de 2020], disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/13232>.

² *Ibidem*, p.197.

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 4o...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

...

En dicho precepto, se establecen como una obligación del Estado mexicano el promover, fomentar y estimular los derechos a la cultura física y a la práctica del deporte de conformidad a las leyes, lo que tiene estricta relación con el artículo 73, fracción XXIX-J, que señala las facultades del Congreso para legislar en la materia y que al respecto prescribe:

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

En este orden de ideas, el Poder Judicial de la Federación interpretó los derechos fundamentales a la cultura física y a la práctica del deporte, y determinó que no basta su fomento, sino que el Estado tiene que velar porque se desarrolle “conforme a los principios constitucionales y legales ya que, al tratarse de un derecho humano, surgen tanto obligaciones estatales generales, por imperativo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ además de buscar la protección del derecho al deporte y su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación, a través de garantizar el acceso a la práctica y competencia, acorde con los estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad, más aun tratándose de menores, así como también el Estado debe garantizar la vigencia de

³ DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CORRESPONDE AL ESTADO VELAR POR QUE SE DESARROLLE CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, [Tesis Aislada], Décima época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, enero de 2020, Tesis: XVII.2o.C.T.2 CS (10a.), página: 2562.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, en su ejercicio.”

TERCERA. Que la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia.

CUARTA. Que en concordancia con el objeto de la Ley en la materia, el presente dictamen constituye el concurso de varias propuestas de Diputadas y Diputados de distintos Grupos Parlamentarios de la LXIV Legislatura que, buscan el fortalecimiento y actualización de varios artículos de la vigente Ley con la finalidad de dar cumplimiento al goce del derecho a la cultura física y deporte consagrado en nuestra carta magna.

QUINTA. Que por lo que respecta a la concepción del deporte como un derecho humano, la Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte en su artículo 1, epígrafe 1.1 establece literalmente que “Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor”.⁴

Del mismo modo, la condición de derecho humano del deporte es reconocida también por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como esa misma categorización del deporte como derecho humano aparece igualmente reflejada en los principios fundamentales de la Carta Olímpica vigente a partir del 1 de septiembre de 2004; más concretamente en el principio 4, el cual a la letra establece que “La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún

⁴ Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte. Disponible en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de *fair play*. La organización, administración y gestión del deporte deben ser controladas por organizaciones deportivas independientes”.

SEXTA. Que el derecho al deporte, aparece ligado a la concepción de lo que debe ser la actuación de los poderes públicos y el bienestar que éstos deben deparar a sus ciudadanos, el deporte, dotado de respaldo constitucional, se convierte en un aspecto ejemplar de la idea de calidad de vida que el Estado debe procurar a sus gobernados. Por lo tanto esta comisión dictaminadora, considera que la incorporación de las reformas propuestas, sin duda alguna enriquecerá el actual marco jurídico nacional en la materia.

Asimismo, el derecho al deporte es interdependiente, esto es, guarda estrechas relaciones con otros derechos, como son la vida, la salud, la integridad personal, la educación y, en última instancia, con la dignidad de las personas. Es un derecho que no sólo incide en una dimensión individual, sino sobre todo colectiva, por el papel que puede tener para promover una cultura sana, valores, armonía, la autoestima y una relación armónica con los demás, esto es, una cultura de paz.

Este derecho no sólo se desdobra en una dimensión del deporte de alto rendimiento, sino que implica la promoción de todas las prácticas deportivas, a todos niveles, desde las niñas y niños que tienen contacto con el sistema educativo nacional a nivel preescolar, pasando por todos los niveles educativos, implicando no sólo garantizar su acceso en las mismas condiciones, sino de promover a quienes se encuentran en una situación de rezago.

Por ello, se parte del entendimiento del derecho al deporte y a la cultura física como la obligación a cargo del Estado de proporcionar las condiciones necesarias a los gobernados que permitan el acceso al oportuno desarrollo de actividades deportivas, así como al conocimiento acerca de las cualidades motrices de su cuerpo y los beneficios que el desempeño de movimientos constantes traen aparejados.

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por el Diputado Erick Morales es la que presenta un mayor número de propuestas de modificación a diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Entre otras cosas propone que, el



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) estará organizado en Comités, los cuales servirán como espacios de trabajo para la construcción del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;

Incluye como miembros de la Junta Directiva de la CONADE a un representante de la SECTUR, de la SEDATU y de la SSPC. Propone que a petición de la CONADE, cuando se presente una inconformidad, se solicitará la intervención de la CAAD para dirimir dicha controversia;

De la misma manera, estipula que las asociaciones deportivas nacionales deberán procurar las condiciones para prevenir la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte en coordinación con la administración pública de la federación, de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, propone que la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME) será una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales que previamente hayan cumplido los requisitos previstos en su estatuto social, por lo que se constituye como representante de las Asociaciones Deportivas Nacionales ante cualquier instancia dependencia del sector público o privado, asimismo, enlista las atribuciones de la confederación Deportiva Mexicana, del Comité Paralímpico Mexicano y de la CONADE en la materia;

Destaca que la CONADE podrá realizar convenios con diferentes instituciones educativas públicas para el uso de sus instalaciones con el fin de fomentar la cultura física o fortalecer la práctica del deporte de alto rendimiento. Indica que deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales deberán participar en acciones y campañas de fomento de la activación física, deporte y promoción de los derechos deportivos que lleve a cabo la CONADE; y menciona los derechos derivados de la práctica del deporte en el sistema de deporte federado.



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En una primera revisión de la iniciativa, los integrantes de la Comisión dictaminadora, se encontraron, como es lógico, con aspectos muy positivos y con otros en los que había opiniones encontradas, sin embargo, es importante mencionar que la dictaminación de esta iniciativa requirió un análisis minucioso de cada una de las propuestas de modificación o adhesión, además de la solicitud de opiniones de las instancias ejecutoras de la materia, así como de las autoridades hacendarias.

Sobre todo en lo relacionado con la inclusión de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME) a la Ley General de Cultura Física y Deporte, ya que en algunos de los artículos propuestos se le otorgan facultades y atribuciones que, pueden suponer algunas complicaciones al ser una asociación civil.

Asimismo, es muy importante considerar que el artículo 60 de la iniciativa en cuestión, reproduce de manera casi textual el artículo 66 de la abrogada Ley General de Cultura Física y Deporte de 2003, lo que supone que no se consideró el actual contexto del deporte nacional, la actual relación entre la CONADE y las Federaciones, los cambios que las federaciones han hecho a sus estatutos y lo más importante el marco jurídico vigente.

En concordancia con lo anterior, se decidió omitir en el presente dictamen, los artículos que hacen referencia a la posible integración de CODEME en la Ley de la materia, no obstante, en diversas reuniones de trabajo llevadas a cabo entre la secretaría técnica de la Comisión y los equipos de asesores de los integrantes de la misma, se logró generar el acuerdo necesario para componer el presente dictamen que, contempla gran parte de lo planteado por el proponente, dejando para una posterior discusión los temas en los que se consideró necesario contar con la colaboración y visto bueno de la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, al ser las dependencias responsables de ejecutar y hacer efectiva la legislación en la materia, así como de dirigir las políticas públicas destinadas a garantizar el derecho a la cultura física y deporte.

En otro orden de ideas y según lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de Diputados, los elementos indispensables de las iniciativas son, entre otros, el



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver, la problemática desde la perspectiva de género, en su caso y los argumentos de sustentación. Al analizar la iniciativa, se puede apreciar que los elementos señalados no se desarrollaron exhaustivamente, pues la exposición de motivos es de poca extensión argumentativa. Además, la problemática que se pretende resolver no resulta del todo clara, y, la iniciativa no tiene elementos sustanciales para fundamentar la necesidad de las reformas propuestas.

Por otro lado, el deporte se encuentra implícito en el artículo tercero de la Carta Magna. Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el último párrafo de su artículo 4 el derecho al deporte. Por lo que, la propuesta planteada se encuentra dentro del respeto al marco constitucional.

La propuesta de reforma no contraviene el marco reglamentario, puesto que el derecho al deporte se encuentra consagrado en el artículo 1° de la LGCFD. Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en las fracciones XXIII, XXIV y XXV de su artículo 38, las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública relacionadas a la educación física y la práctica del deporte.

En materia del deporte, nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales, entre lo que destaca el Tratado de Creación del Consejo Iberoamericano del Deporte. Lo dispuesto en sus artículos 1, 2 y 3 lleva a afirmar que la propuesta de reforma no contraviene el marco internacional.

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos, por ello, incorporar el término masificación en la fracción VI del artículo 2, podría considerarse procedente, ya que masificar implica "hacer multitudinario algo que no lo era". Además, la expresión "y todos los conceptos que integran" la cultura física y el deporte, contenida en la propuesta de reforma amplia el espectro de actividades y acciones que intervienen en el desarrollo y fomento de dichas actividades.

En cuanto a la inclusión de los acrónimos que se pretenden sustituir en la fracción XII, retomar en las fracciones XIV, XV Y XVII y adicionar en la fracción XVI del artículo 4, no contravienen la legislación del deporte; sin embargo, la comisión de



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

dictamen consideró que hace falta tener mayores elementos que, justifiquen la integración en la Ley General de Cultura Física y Deporte de los organismos propuestos, y en el caso del COVED debería valorarse la posibilidad de mantenerlo, ya que es el órgano de la CONADE encargado de la vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales.

En el párrafo segundo del artículo 10 se utiliza la expresión “agentes involucrados”, la cual aumenta la protección de los derechos de desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, de todas las personas o asociaciones que de alguna manera están involucradas en estas actividades, toda vez que la noción de agente es sumamente amplia. Lo anterior también sucede en el caso del inciso h) de la fracción IV del artículo 54 y fracción IV del artículo 60.

Sobre la reforma y adición al artículo 11, la adición de la CAAD, CODEME y COMEDP la comisión dictaminadora consideró de suma importancia conocer la opinión de las instancias encargadas de dirigir la cultura física y deporte; sin embargo, en el caso de la Asociación de Olímpicos Mexicanos y la Asociación de Medallistas Paralímpicos podrían considerarse una redundancia, ya que al ser asociaciones están comprendidos en la fracción VII del propio artículo 11. En consecuencia, incorporarlas al SINADE podría generarse una duplicidad normativa.

En la fracción V del artículo 54 se utiliza el término equidad, el cual resulta estar afectado de vaguedad, pues son diversos los sentidos que tiene esa palabra. Este último comentario también es aplicable al caso de la fracción II del artículo 156 en donde se emplean de nuevo los conceptos de equidad e inclusión, así como del artículo 96 en donde solamente se emplea el concepto de inclusión.

Con la reforma a los artículos 30, fracción XVI, 54, inciso d), y 59 se elimina el COVED y sus funciones las asume la CODEME. Sin embargo, en la exposición de motivos nada se menciona acerca de esta modificación, eliminando el órgano especializado de la CONADE como lo es el COVED, dejando sus actividades a un organismo que agrupa a las Asociaciones Deportivas Nacionales, esto es, la CODEME. Además, si bien es cierto que a través del segundo párrafo que se adiciona a la fracción XVI, del artículo 30, la CAAD intervendría para dirimir alguna



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

controversia surgida en los procesos electorales, con la redacción propuesta solamente podría participar “a petición de la CONADE”, de otra forma no tendría participación, por lo anterior, como sucede con otros artículos en los que se hace referencia a la CODEME, los integrantes de la Comisión de Deporte, consideraron dejar para un posterior análisis la pertinencia de que esta asociación civil asuma las funciones que actualmente corresponden al COVED.

La CODEME en 2013 dejó de formar parte del SINADE al ser excluido de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Con la propuesta de adición de una sección cuarta, “De la Confederación Deportiva Mexicana”, artículos 60 y 60 Bis, se busca reincorporarla al SINADE. Sin embargo, la regulación propuesta para la CODEME es similar con la normativa existente previa a la desincorporación de la referida Confederación del SINADE.

En relación a la propuesta de otorgar facultades y atribuciones a la CODEME dentro de la LGCFD, es importante señalar que el propio Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana A.C. establece la naturaleza de la misma y el objeto social, asimismo, es importante destacar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que el Ejecutivo Federal para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los negocios del orden administrativo contará con dependencias y se auxiliará con entidades de la Administración Pública Paraestatal, las que deberán conducir sus actividades en forma programada, con base en políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional de Desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal, por lo que al establecerle a la CODEME funciones de carácter eminentemente administrativo podría representar una invasión en la esfera de competencias del Poder Ejecutivo Federal.

Pero más allá de la valoración técnico-jurídica, la cual podría considerarse viable, pues es casi idéntica al texto que fue aprobado por el Congreso de la Unión en 2003, es necesario una evaluación del impacto presupuestal, ya que al ser parte de la SINADE deberán destinarse recursos públicos para la CODEME.

Además, algunas de las disposiciones contenidas en la iniciativa en estudio están sujetas a la reincorporación de la CODEME al SINADE, pues se refieren expresamente a ella los artículos 4, 30, 37, 50, 51, 54, 55, 59 y 148; toda vez que



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

de no aprobarse los artículos 60 y 60 Bis debe ser eliminada o modificada la expresión CODEME de los artículos antes incluidos.

Por otro lado, la Ley General de Cultura Física y Deporte define a la Educación Física como el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física. Por su parte, la iniciativa en análisis busca adicionar un segundo párrafo al artículo 88 para señalar que “se considera a la educación física como la herramienta necesaria para inculcar en la sociedad los principios de la cultura física y el deporte, por lo que resulta indispensable su fomento y enseñanza”, con lo cual existirían en la referida legislación dos nociones de educación física; si bien esas concepciones podrían considerarse complementarias, con el objetivo de generar armonización legislativa en el contenido de la misma Ley, deberían enmendarse la definición del artículo 5º, fracción I, en lugar de introducir una segunda forma de entender la educación física.

La rehabilitación fue incorporada en la Ley General de Cultura Física y Deporte, en principio estableciendo como una finalidad general de la propia Ley el “fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva”. Además, la CONADE tiene entre sus atribuciones fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividad de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio nacional, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias. Asimismo, las autoridades competentes de la federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para promover la iniciación y garantizar el acceso a las prácticas de deporte en la rehabilitación. De modo que, eliminar la fracción I del artículo 148 a las Asociaciones y Sociedades del Deporte en la Rehabilitación, como entidades que pueden aplicar sanciones en el ámbito de la justicia deportiva, pareciera no tener justificación ni razón jurídica alguna.

La iniciativa en estudio pretender adicionar, a la Ley General de Cultura Física y Deporte, un artículo 156 con la finalidad de reconocer, a través de la propia legislación deportiva, una serie de derechos derivado de la práctica del deporte en el sistema de deporte federado. No obstante, es importante tomar en cuenta que



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

algunos de esos derechos ya están reconocidos, sin embargo al encontrarse dispersos y discontinuos al interior del texto normativo, se pierde certeza jurídica para los deportistas que, finalmente son la base social del deporte de alto rendimiento.

Los artículos 97, segundo párrafo y 139, último párrafo, deben ser revisados en cuanto a su redacción u ortografía, con las correcciones ortográficas o de redacción dichas propuestas podrían ser viables jurídicamente.

En la iniciativa existen un número de artículos que podrán considerarse viables jurídicamente, ya que no contravienen el marco jurídico del deporte y la cultura física, estos son: 4, fracciones de la XII a la XVII; 6; 9; 10, primer párrafo; 30, fracciones VI, VII, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, XXVI y XXVII; 34, fracción II; 41, fracción VII; 41 fracción II; 43; 44; 45; 46, último párrafo; 47; 52; 54; fracciones IV, inciso a) y g), VI y VII; 56; 61; 62; 63; 72; 75; 88, fracciones I, II y III; 95, primer párrafo; 99; 100; 112; 117; 139 primer y segundos párrafos; 145; 152, inciso d).

Del examen de la iniciativa en glosa, se observa que cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. En el caso de la iniciativa en estudio, aunque existe la exposición de motivos en este no se desarrollan algunos aspectos, sobre todo en cuanto al alcance, justificación o modificación de cada uno de los artículos contenidos en ella.

La iniciativa en estudio requiere de la valoración del impacto presupuestario, pues plantea incorporar al SINADE a la CODEME, cuyo funcionamiento requerirá de una asignación presupuestaria. Además, de lograr incrementar el número de deportistas mexicanos participantes en deportes olímpicos o paralímpicos, ello también implica una serie de gastos a cargo de organismos como la CONADE o el COI. Lo anterior, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En consecuencia, esta comisión de dictamen no omite mencionar que, para cumplir con los requerimientos técnicos de elaboración de dictamen establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Estudios de la

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Finanzas Públicas (CEFP) un análisis de valoración de impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

En respuesta, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/DG/1234/19, informó a esta comisión que, la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa generaría un impacto presupuestal, en la medida en que se fortalezca el fomento y promoción a la cultura física y el deporte. Sin embargo dada la generalidad del decreto no es posible cuantificar la magnitud del mismo.

No obstante, el CEFP consideró que, la creación o la incorporación de organismos a la Ley, podría generar una erogación adicional de recursos, empero al no contemplarse en este dictamen los artículos que hacen referencia a tales incorporaciones, no existiría la necesidad de destinar ningún recurso adicional.

OCTAVA. Que en cuanto a la iniciativa presentada por la Diputada Sandra Paola González Castañeda, esta Comisión dictaminadora considera que, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1° constitucional, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos por parte de las autoridades se rigen por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, en las fracciones XI y XII del artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte se establece de manera clara el derecho a la no discriminación respecto de los deportistas con algún tipo de discapacidad. Dicho lo anterior, la propuesta de la iniciante conllevaría a una posible redundancia e inconsistencia legislativa.

Por otra parte, las cualidades, resultados y excelencia de los atletas, no son elementos sujetos a la aplicación de dichos principios. Las atribuciones plasmadas en el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte expresan acciones, tales como: proponer, celebrar, integrar, convocar, diseñar, establecer, celebrar, coordinar, promover, fomentar, actualizar, integrar, entre otras.

En este sentido, la propuesta de la iniciante no coadyuva en la ampliación de las atribuciones de la CONADE, no es una atribución, por lo que, al estar la propuesta concatenada con la fracción XXI, se analizó en un primer momento la pertinencia de adicionar una fracción XXI Bis o la incorporación de su contenido a la fracción ya



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

existente. Sin embargo, como ya se explicó, se llegó a la conclusión de que la propuesta de la iniciante, ya se considera en varios artículos vigentes de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Por otro lado, Esta comisión de dictamen no omite mencionar que, para cumplir con los requerimientos técnicos de elaboración de dictamen establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas un análisis de valoración de impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

En respuesta, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/256/20, informó a esta comisión que, la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal por existir ya instalaciones y ramas del deporte funcionando para personas con discapacidad.

NOVENA. Que por lo que respecta a la iniciativa del Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, los integrantes de la Comisión de Deporte, consideran que la propuesta planteada por el iniciante podría ser considerada como limitativa, porque el ajedrez no es la única actividad de estrategias que involucra calcular, planear y visualizar el futuro; de igual manera el tenis de mesa y el bádminton desarrollan las citadas capacidades. Por ende, los beneficios intelectuales, no son exclusivos del ajedrez, sino que de toda actividad que implique utilizar estas capacidades.

Sin embargo, en el análisis de la propuesta en comento, se llegó a la conclusión de que es necesario que la Ley General de Cultura Física y Deporte reconozca a los deportes mentales como parte del entramado que compone la cultura física.

DÉCIMA. Que en cuanto a la iniciativa de la Diputada Lizbeth Mata Lozano, esta comisión de dictamen, considera necesario observar lo contenido en el artículo 7, fracción II de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, que a la letra dice:

“Artículo 7. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación;”.



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En este sentido, los integrantes de la Comisión de Deporte, estiman pertinente analizar lo contenido en la propuesta de modificación del inciso a) de la fracción IV, del artículo 54, ya que se propone sustituir los términos vigentes de “órganos de dirección y de administración”, por los de “órganos de gobierno y representación”, lo cual podría suponer dificultades de tipo jurídico.

En la administración pública federal, el término de órgano de gobierno, está relacionado principalmente con los organismos descentralizados, tal y como lo establece el artículo 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que a la letra dice: “La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y una Dirección General.

Por su parte para las organizaciones de la sociedad civil, la ley en la materia, antes citada, identifica como órganos de administración y representación a los encargados de dirigir los asuntos administrativos de las organizaciones de la sociedad civil.

En consecuencia, y al no existir mayores elementos en la exposición de motivos que sustenten tal modificación de nomenclatura para los órganos de dirección de las federaciones, esta comisión de dictamen considera que, una reforma de tal naturaleza no abona para un mejor control de las acciones conjuntas entre las asociaciones deportivas nacionales y la CONADE, por el contrario, podría generar confusión y como se ha visto una contravención a leyes federales vigentes.

Por otro lado, los integrantes de esta comisión de dictamen, coinciden con la promovente de la iniciativa, en el sentido de la necesidad de promover la renovación periódica de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales.

Es innegable que en el tema de elecciones y asambleas de las federaciones deportivas existen dos escenarios, lo estipulado por normatividad y lo realmente aplicado que es ajeno a la legalidad y con prácticas convenientes para los dirigentes.

Para la legalización de las asociaciones deportivas nacionales o federaciones y entidades deportivas, se deben cumplir con ciertos requisitos, constancia vigente de inscripción en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil; acuse de



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

recibo de su informe anual y constancia de inscripción al Registro Nacional del Deporte (RENADE) por mencionar algunos.

La asamblea general de asociados se celebra una vez al año y está conformada por delegados de todas las asociaciones afiliadas a la federación y organismos afines, para su realización se debe seguir lo marcado en los Estatutos de la federación y las disposiciones legales, que ya se contemplan en la Ley y en su reglamento, para poder participar en una asamblea nacional o estatal.

La Asamblea General de Asociados es la encargada de elegir al Presidente, y a los miembros del Consejo Directivo. En general los Consejos Directivos de las Federaciones están compuestos por entre ocho y diez miembros, aunque algunas como Natación tienen 13 miembros porque tienen 5 vicepresidentes, uno por cada una de sus modalidades deportivas.

Es de resaltar una cierta limitación de los periodos de mandato del Presidente y del Consejo Directivo, por cuanto pueden optar directamente a dos mandatos máximo y si luego quieren continuar deben ser elegidos por los dos tercios de la Asamblea.

Por otro lado, se sabe de casos en los que personas ajenas a las federaciones participan en las asambleas con la posibilidad de votar, esto sucede evidentemente con acreditaciones falsas y con argumentos no verificables, con el único fin de tener un control absoluto de las decisiones que se toman, incluidas las elecciones de presidentes y consejos directivos.

En algunas ocasiones los conflictos entre federaciones con otros organismos deportivos estatales, nacionales o internacionales, limitan el impulsar a los atletas. Y son ellos precisamente, los que más padecen las arbitrariedades de los presidentes de federaciones, que son electos sin ningún tipo de vigilancia.

Sin embargo, jurídicamente la presente propuesta podría entrar en contradicción con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, derivado de la facultad con la que cuentan las asociaciones para la toma de decisión en cuanto a su vigencia, ya que si bien la naturaleza jurídica de las asociaciones es de carácter civil, estas cuentan con facultades para regular su estructura interna y funcionamiento en sus estatutos sociales como lo menciona dicho artículo.



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Al agregar en dicha propuesta la obligación de renovar periódicamente sus órganos de gobierno y representación con posibilidad de reelección por un periodo adicional, se podría ir en contra de su naturaleza como asociación, contraviniendo en primera instancia lo estipulado en el artículo 2673 del Código Civil Federal, ya que señala que, “Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero”.

Por otra parte el artículo 2674 del Código Civil Federal menciona a la letra que, “el poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general”. Por tanto, el director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos. Derivado de lo anterior las facultades generales que resuelve dicha asamblea se encuentran en el artículo 2676 del Código Civil Federal y en específico en su fracción segunda donde se establece que, resolverá sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prorroga por más tiempo del fijado en los estatutos.

Observado lo anterior dicha propuesta iría en contra de la naturaleza de las asociaciones, por un lado quitándole facultades a la asamblea y por otro al no permitir elegir y determinar sus propios estatutos sociales.

DÉCIMA PRIMERA. Que en relación a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 111 y 114 de la Ley General de Cultura Física y Deporte., presentada por la Diputada Ana Laura Bernal, es importante mencionar que la misma fue presentada antes del análisis discusión, aprobación y promulgación del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

El cual en su artículo décimo primero, reforma el artículo 116, primer y tercer párrafos, y se derogan los artículos 30, fracción XXVI; 94, segundo párrafo; 110, párrafos segundo y tercero, y 116, segundo párrafo, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, por lo que los integrantes de la Comisión de Deporte, consideraron que, el contenido de la presente propuesta quedo sin materia al no corresponder a la actualidad del texto legal vigente. Sin embargo, sabedora de esta situación, la proponente inscribió una nueva iniciativa acorde a las modificaciones aprobadas.

Esta comisión de dictamen no omite mencionar que, para cumplir con los requerimientos técnicos de elaboración de dictamen establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Estudios de la Finanzas Públicas un análisis de valoración de impacto presupuestal de la iniciativa en comentario.

En respuesta, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/830/20, informó a esta comisión que, la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal porque las adiciones otorgan certeza jurídica en el procedimiento y para los beneficiarios y autoridades deportivas, además que la propuesta facilitará las facultades de comprobación para la Auditoría Superior de la Federación, lo que es de orden normativo.

DÉCIMA SEGUNDA. Que la iniciativa de la Diputada Isabel Alfaro Morales, plantea incorporar en la Ley General de Cultura Física y Deporte, obligaciones a cargo del máximo órgano de administración y el Director General de la CONADE, en relación con las Comisiones del Deporte de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como ampliar el ámbito de atribuciones de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Por otro lado, la propuesta para establecer como obligatorio el envío ante la Comisión del Deporte de la Cámara de Diputados, de los programas de trabajo aprobados a la CONADE por su Junta Directiva, podría ser cuestionada en cuanto a su pertinencia, pues en virtud del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los presidentes de las comisiones ordinarias podrán solicitar información a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, éstas pueden requerir de la



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Comisión Nacional del Deporte tanto su Programa Anual de Trabajo, como los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, por lo que, podría considerarse innecesaria la reforma sugerida, para que éstos le sean enviados de forma regular y periódica.

La reforma sugerida para establecer como obligatorio el envío a la Comisión del Deporte de la Cámara de Diputados, de la información de los programas aprobados por la CONADE, podría traducirse en una incongruencia normativa al señalar como obligatorio el envío de información a la mencionada Comisión Legislativa, y frente a ello, no se prevé envío análogo a la instancia coordinadora de sector, que en la especie es la Secretaría de Educación Pública, para que en cumplimiento de sus funciones pueda con oportunidad efectuar las evaluaciones que por ley le corresponden,

En caso de que el interés de los legisladores integrantes de la Comisión del Deporte de la Cámara de Diputados, se centrara en el análisis y evaluación de resultados de la entidad paraestatal (como sería el de la CONADE), para el efecto cuentan, con atribuciones encaminadas a la revisión y evaluación del cumplimiento de programas; el ejercicio del gasto presupuestal; entre otros, ello se lleva a cabo a partir del informe de resultados de las auditorías y revisiones que lleva a cabo la Auditoría Superior de la Federación, para lo cual, podría resultar de poca utilidad el conocimiento de los programas aprobados para un ejercicio determinado.

La reforma planteada para establecer como obligatorio el envío de los programas aprobados por la Junta Directiva de la CONADE, a la Comisión del deporte de la Cámara de Diputados, podría ser cuestionada por la Colegisladora, al no considerar a la Comisión del Deporte correlativa de la Cámara de Senadores, pues al no tratarse la cultura física y el deporte, de un tema de la exclusiva competencia de una de la Cámaras, lo correcto, en todo caso, tendría que referir a las dos instancias legislativas.

La propuesta de reforma para incorporar en la Ley la obligación del Director General de la CONADE, de asistir ante las Comisiones del Deporte de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, podría ser considerada innecesaria, en razón de ya encontrarse regulada la comparecencia de los directores de los organismos públicos descentralizados, tanto a nivel constitucional como en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La propuesta de reforma de la fracción XII del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para incluir como atribución de la CONADE la referente a coordinar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de los centros de alto rendimiento en el país, podría generar dudas respecto a su pertinencia y viabilidad en relación con lo dispuesto en el artículo 41 de la propia Ley General de Cultura Física y Deporte, que alude al tipo de coordinación que debe existir entre la Federación, los Estados y Municipios para llevar a cabo la promoción, construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo, de la infraestructura con que cuentan para la cultura física y el deporte.

La prescripción normativa por la que se conferiría a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte poder de decisión sobre todas las Instalaciones de alto rendimiento existentes en el país, sin importar su naturaleza jurídica, ni el origen de los recursos económicos que los financiaran, podría ser catalogada como contraria al orden constitucional por invadir ámbitos de competencia de los estados y municipios en relación con las instalaciones deportivas destinadas al alto rendimiento financiadas con recursos estatales o municipales, o bien por atentar contra derechos humanos fundamentales consagrados en favor de los particulares e incluso del sector social que pudiera ver comprometidos sus bienes o recursos económicos destinados al impulso del deporte de alto rendimiento.

Los integrantes de esta Comisión de dictamen consideran que, la iniciativa en análisis, satisface los elementos previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. No obstante, debe precisarse que las propuestas en comento se considerarían en el presente proyecto de decreto parcialmente y con modificaciones.

Esta comisión de dictamen no omite mencionar que, para cumplir con los requerimientos técnicos de elaboración de dictamen establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas un análisis de valoración de impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

En respuesta, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/974/20, informó a esta comisión que, la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal puesto que, las adiciones son de orden normativo, además la CONADE podrá coordinar el



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

adecuado funcionamiento y mantenimiento de los centros de alto rendimiento en el país con los recursos que le son asignados.

DÉCIMA TERCERA. Que por cuanto hace a la iniciativa presentada por la Diputada Nayeli Salvatori, los integrantes de la Comisión de Deporte consideran que, la iniciante, al proponer la adición de una fracción XXX al artículo 30 de la LGCFD, no consideró establecer una definición de lo que se debería entender como “empresa saludable”, por lo que, en ese sentido, no sería posible determinar los alcances de tal concepto al no instituirse de manera clara y precisa, ni tampoco hace referencia alguna a tal concepto en su exposición de motivos, lo que dificulta el análisis de la iniciativa en cuestión y, en su caso, la ejecución de la LGCFD.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que, de conformidad con la propuesta de adición, el reconocimiento que se propone otorgar en el ámbito público, estaría dirigido únicamente a las empresas de este sector, por lo que, se otorgaría, de ser el caso, a las empresas de participación estatal, además de las del sector privado y social, pues las primeras son las únicas reconocidas con esa denominación en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por cuanto a la certificación de la que podría ser objeto el sector público, privado y social, debe atenderse que la CONADE, en términos de los artículos 30, fracciones IX y X, así como 102 de la LGCFD, limitan el ámbito de sus atribuciones en materia de certificación de la siguiente manera:

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

IX. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;

X. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;

Artículo 102. La CONADE promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Es decir, en las facultades que la LGCFD otorga a la CONADE, no se encuentra alguna que otorgue la atribución para certificar empresas del sector público, privado o social en materia de cultura física y deporte, ya que la certificación que otorga la CONADE se limita a la capacitación en esas mismas materias. En ese mismo orden de ideas, no se aclara la forma en que el reconocimiento, distinción y certificación serían aplicables a las empresas del sector público, privado o social, es decir, ¿Cuáles serían los requisitos para ser objeto de reconocimiento, distinción y certificación? ¿Cuándo serían susceptibles las empresas de obtener un reconocimiento, distinción o certificación? ¿Cómo sería el procedimiento para tales efectos? ¿Cuáles serían los alcances de un reconocimiento, distinción o certificación?

Por otro lado, esta comisión de dictamen no omite mencionar que, para cumplir con los requerimientos técnicos de elaboración de dictamen establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Estudios de la Finanzas Públicas un análisis de valoración de impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

En respuesta, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/IPP/429/20, informó a esta comisión que, la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa generaría un impacto presupuestal, dado que la eventual aprobación de la iniciativa otorgaría a la CONADE una nueva función, el cual se deriva del área que se encargaría de llevar a cabo lo propuesto en la iniciativa. Realizando un ejercicio de analogía, se concluyó que el impacto presupuestario para el ejercicio fiscal 2021 ascendería a 17.73 millones de pesos (mdp).

DÉCIMA CUARTA. Que en cuanto a la iniciativa presentada por el Congreso de Jalisco, esta comisión dictaminadora señala que, la iniciativa tiene como finalidad armonizar el texto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, concretamente de los artículos 152, fracción V, inciso c) y 154, tercer párrafo, en los que se sigue refiriendo al salario mínimo para la imposición de las sanciones ahí previstas, con las disposiciones constitucionales derivadas del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En efecto, a raíz de dicho Decreto el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución dispone que: El organismo encargado del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Mientras que el artículo 123, Apartado A, fracción VI, primer párrafo de la misma Constitución señala que: Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Sin embargo, la especificación que se hace actualmente en el artículo 154, tercer párrafo, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en el sentido de que el monto del salario mínimo general a falta de prueba sobre los ingresos diarios que perciba el inculcado dependerá, además del día, del lugar donde se haya cometido el delito, podría no estar justificada cuando el monto de la multa aplicable por la comisión del delito en él previsto, no se fija en razón de salarios mínimos sino de Unidades de Medida y Actualización, cuyo monto diario es el mismo para todo el país.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora considera que, las propuestas de reforma a los artículos 152, fracción V, inciso c) y 154, tercer párrafo, ambos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, podrían ser viables ya que se estaría armonizando el texto legal con las disposiciones constitucionales vigentes a partir del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016. Lo anterior, con la salvedad que se hizo en cuanto al artículo 154, tercer párrafo, in fine, de la misma Ley, atinente al monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el lugar donde se haya cometido el delito.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

DÉCIMA QUINTA. Que por lo que se refiere a la iniciativa presentada por el Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, los integrantes de la Comisión de Deporte señalan que, dicha propuesta pretende reformar el párrafo segundo y tercero del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con la que la CONADE entregará mensualmente un reconocimiento económico vitalicio a los deportistas y reglamentará las condiciones y montos relativos.

Sin embargo, como sucede con la iniciativa de la Diputada Ana Laura Bernal, esta propuesta perdió efectos con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

El cual en su artículo décimo primero, reforma el artículo 116, primer y tercer párrafos, y se derogan los artículos 30, fracción XXVI; 94, segundo párrafo; 110, párrafos segundo y tercero, y 116, segundo párrafo, de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

No obstante, esta comisión de dictamen coincide con la inquietud y el espíritu de la iniciativa en comento, ya que se considera de gran relevancia que los medallistas y ex medallistas olímpicos tengan certeza jurídica de que seguirán recibiendo el apoyo al que hasta ahora fueron acreedores por poner en alto el nombre de México, por lo tanto parte de lo propuesto se retomará pero en artículos distintos a los propuestos.



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

DÉCIMA SEXTA. Que respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 adicionando la fracción XIII, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, propuesta por el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, los integrantes de la Comisión de Deporte consideran los siguiente:

Respecto a la adición de una fracción XIII, observamos que podría ser inviable jurídicamente por diversas razones. La primera de ellas y por lo que, incluso pudiera no estar acorde con el marco reglamentario, consiste en que en la propuesta se dispone como finalidad de la LGCFD fomentar mediante incentivos el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte... por parte de los sectores públicos y privados a sus trabajadores, por lo que podría estar fuera de la competencia de la referida Ley, toda vez que el objeto de la Ley es *establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte...* y la propuesta dispone que los sectores públicos y privados fomenten, mediante incentivos, el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en sus trabajadores, es decir, que la pretensión consiste en que los patrones fomenten, mediante incentivos, dichas actividades en sus trabajadores, lo que pudiera ser materia y competencia de otras leyes que regulan las relaciones de trabajo, máxime que se obligaría a dichos patrones a otorgar *incentivos*.

Por lo que, aunque el texto propuesto haga mención al desarrollo de la activación física, cultura física y deporte, obligaría al fomento mediante incentivos, por parte de los patrones a sus trabajadores. Al respecto la Ley Federal del Trabajo dispone en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud,



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

En los preceptos transcritos se aprecia claramente el objeto de esta Ley: las relaciones de trabajo, por lo que la propuesta de reforma en la LGCFD, podría ubicarse fuera del objeto de la misma y, al mismo tiempo invadir el objeto de otras leyes, interpretación que se refuerza por lo dispuesto, en la fracción XXV del artículo 132 de la citada Ley Federal del Trabajo que dispone:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

...

XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

...

La segunda razón se ubica en el ámbito de la técnica legislativa, en virtud de que en la propuesta de adición se emplea el concepto "incentivos", mismo que no encuentran definición en el cuerpo de la LGCFD, al respecto la Real Academia Española de la Lengua define el concepto de la siguiente manera: 1. *adj.* Que mueve o excita a desear o hacer algo... y 2. *m.* Estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la producción y mejorar



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

los rendimientos, lo que deja claro que el concepto es de una connotación amplia y, al no definirlo en la propuesta, no se garantiza su operatividad.

Una tercera razón consiste en que repite las razones para incentivar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, esto es, *como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas*, que ya se encuentran establecidas en la fracción 4 del mismo artículo 2 de la LGCFyD:

IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;

Por lo que la propuesta, aunque se ubica en el ámbito de las relaciones de trabajo, podría generar redundancia legislativa.

No omitimos señalar que las razones que dan origen a los enunciados normativos, pudieran no integrarse en el mismo, ya que carecen de significado normativo, al respecto López Ruiz, refiere que deben evitarse enunciados carentes de significado normativo, tales como recomendaciones, expresiones de deseo, motivaciones, previsiones, auspicios y similares,⁵ de la misma forma, el autor en cita menciona que *El articulado de una ley no es el lugar para establecer las razones que propiciaron su expedición. Esto es propio de la exposición de motivos.*⁶ Por lo que la propuesta podría presentar error de técnica legislativa en este orden de ideas.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que en relación a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el Diputado Sebastián Aguilera Brenes, los integrantes de la Comisión dictaminadora estiman pertinente señalar que, en materia de dopaje, la CONADE cuenta con el Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje-CONADE, (LNPCD) México, el cual se dedica a la realización del análisis de muestras biológicas basadas en el Estándar Internacional para Laboratorios, emitido por la Agencia Mundial Antidopaje.

⁵ López Ruiz, Miguel, *Redacción Legislativa*, México, Senado de la República LVIII Legislatura, 2002, p. 69.

⁶ *Ibidem*, p. 70.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Asimismo, como otro organismo en materia de dopaje se encuentra el Comité Nacional Antidopaje. En el artículo primero de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité se establece que la finalidad del presente Comité, en el marco de la estrategia y el programa de actividades de la CONADE en el ámbito de la educación física y el deporte, es promover la disuasión, prevención, educación en materia de dopaje en el deporte y contribuyendo a la lucha mundial contra éste, con miras a su eliminación.

Dentro de los mismos lineamientos se establece como atribución del Comité proponer las acciones preventivas de educación e información sobre el dopaje y su control y, en su caso, coordinar las que se realicen en el orden Estatal y de la Ciudad de México, por los órganos competentes. De acuerdo con el Comité Nacional Antidopaje, para garantizar el éxito de la lucha constante contra el dopaje en el deporte, los países pertenecientes a la UNESCO deben cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

México como firmante del acuerdo, así como signatario del Código Mundial Antidopaje por medio del Comité Nacional Antidopaje Identificado por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA) como MEX-NADO, en su trabajo sustantivo:

- Adopta y aplica en todo su trabajo (medidas Legislativas, políticas, reglamentos, disposiciones administrativas y procedimientos antidopaje), los principios del Código Mundial Antidopaje vigente.
- Fomenta la protección de los deportistas nacionales. - Establece la cooperación internacional con la Agencia Mundial Antidopaje y con la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO.
- Es la única autoridad facultada en territorio nacional para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación para los resultados analíticos adversos y/o atípicos y también para las infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje vigente.
- Es la única autoridad que dará inicio y seguimiento al procedimiento disciplinario hasta su terminación, pronunciando la resolución respectiva en dicha materia.
- Implementa un programa educativo antidopaje para deportistas, entrenadores, médicos y personal de apoyo a los deportistas.



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

- Realiza investigaciones científicas pertinentes.

En consecuencia, los integrantes de la comisión dictaminadora, coinciden plenamente con lo propuesto por el iniciante, ya que es necesario armonizar y reforzar y actualizar los mecanismos y procedimientos del Comité Nacional Antidopaje e impulsar a los deportistas a fin de prevenir un riesgo para su carrera.

Por otro lado, esta comisión de dictamen no omite mencionar que, para cumplir con los requerimientos técnicos de elaboración de dictamen establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Estudios de la Finanzas Públicas un análisis de valoración de impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

En respuesta, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/1391/20, concluyó que la eventual aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestario a la Federación. Lo anterior en la medida en que se trata de combatir y prevenir la práctica de dopaje a través del fortalecimiento de las acciones que actualmente se desempeñan, mediante la armonización de la normatividad vigente.

DÉCIMA OCTAVA. Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 2º, establece como objetivo de la misma “Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones” así como “Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales”.

Para ello, el mismo texto “establece las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración” entre los diferentes órdenes de gobierno y con la Iniciativa Privada con base a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ordenamiento referido mandata que “para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte”.

Por lo que en el SINADE se debe “coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país”.

Señala que “El SINADE es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil” a través del cual se deben “generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales”.

A pesar de lo que mandata la Ley, los acuerdos del SINADE no se vinculan directamente con metas y objetivos específicos para cada uno de los ámbitos en los que participa, tampoco se obliga al análisis y seguimiento mediante investigaciones, estudios o análisis.

Por otro lado, los ciclos deportivos no son los mismos que los de gobierno o que los periodos de la administración pública por lo que adicional al Plan Nacional de Cultura Física y Deporte es necesario definir estrategias y acciones que consideren ciclos olímpicos, paralímpicos y del deporte estudiantil así como periodos de tiempo para el alcance de objetivos en materia de cultura física.

En cuanto a la coordinación entre el Gobierno Federal, entidades federativas, alcaldías y municipios además de la iniciativa privada, al no consolidar objetivos comunes se pierde eficacia en el uso de recursos ya que necesidades de los representativos nacionales de cara a competencias internacionales, las del deporte social o de la masificación de la activación física o de la evolución de las ciencias aplicadas al deporte son atendidas con diferentes mecanismos llevando a duplicidades y confusión de responsabilidades.

Derivado de lo anterior, se observa necesaria una reorganización del Sistema Nacional del Deporte para convertirlo en un organismo de trabajo colegiado y con ello lograr, entre otros aspectos fundamentales, una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos así como transparencia y rendición de cuentas de los mismos.



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Es necesario establecer Comités de trabajo al interior del SINADE donde participarán representantes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías, de la iniciativa privada y de la comunidad deportiva junto con especialistas.

Desde estos comités de trabajo se podrán diseñar, proponer y revisar estrategias para la masificación de la activación y la educación física entre otras acciones para mejorar las condiciones físicas de la población y de salud; el desarrollo de los competidores, entrenadores y de las disciplinas deportivas incluidas en los calendarios de los ciclos olímpico y paralímpico; fomentar el deporte estudiantil, las disciplinas deportivas no olímpicas y los deportes mentales; fortalecimiento de los derechos dentro del sistema deportivo y la transparencia en el uso de los recursos públicos, la vigilancia de los procesos selectivos y de renovación de dirigencias de las asociaciones deportivas nacionales y la participación del deporte profesional y medios de comunicación dentro del fomento de la Cultura Física; así como el desarrollo e instrumentación de las ciencias aplicadas al deporte, la capacitación de equipos multidisciplinarios, la evolución de las instalaciones deportivas tanto de alta competencia como de práctica social.

DÉCIMA NOVENA. Que el año 2020 el mundo ha sido azotado por una enfermedad infecciosa respiratoria causada por coronavirus denominada COVID_19 provocando el fallecimiento de cientos de miles de personas, entre los grupos más afectados identificados por los expertos se encuentran personas con enfermedades que muchas veces se derivan de la obesidad y mala alimentación como son diabetes o hipertensión.

Las y los mexicanos hemos sufrido severamente ante el COVID_19 siendo nuestra nación una de las que mayor número de fallecimientos ha registrado en comparación al resto de países, lamentablemente el virus atacó a nuestra población siendo la segunda con mayor sobrepeso según información de la Organización Mundial de la Salud.

Sumado a las afectaciones por el COVID_19, las personas que registran obesidad como un problema de salud reducen su expectativa de vida entre 5.8 y 7.1 años según estudios de la Organización Mundial de la Salud, de ahí la urgencia de que el Estado Mexicano use herramientas, estrategias y programas de impacto para



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

atender un problema que 7 de cada 10 adultos pueden padecer ya que hoy registran sobrepeso.

La LXIV Legislatura del Congreso de la Unión aprobó, entre otras, dos reformas Constitucionales fundamentales para el desarrollo de la sociedad mexicana, las modificaciones en materia educativa y de salud consideraron a la educación física, la cultura física y el deporte como derechos básicos de nuestros conciudadanos.

Entre los objetivos para plasmar en los artículos 3o y 4o de nuestra Carta Magna los derechos señalados se encuentra el fomentar y generar condiciones para que la población mexicana sea más sana físicamente, generar condiciones para un sano aprovechamiento del ocio y propiciar mejores condiciones de vida.

El deporte es el principal motivador para la práctica de la actividad física entre la población, sumado a programas eficaces de cultura física genera beneficios a la salud así como la reducción de severos problemas: sobrepeso, obesidad y enfermedades de hipertensión entre otros.

Al mismo tiempo, el deporte de alta competencia, particularmente el de alto rendimiento permiten a los competidores representar a nuestro país en diferentes disciplinas internacionalmente y convierte en un referente para niñas, niños y jóvenes que gracias a los éxitos de quienes se convierten en sus emblemas ven en el deporte la posibilidad de alcanzar mejores condiciones de vida.

Por lo anterior, el Estado Mexicano, a través de la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte debe promover la cultura física, particularmente con mayor énfasis el deporte, la educación física y la activación física propiciando la participación coordinada de los diferentes órdenes de gobierno así como del sector privado.

En la última década, el Gobierno Mexicano ha invertido recursos públicos federales por casi 50 mil millones de pesos sin reflejarse en programas eficientes para fomentar la cultura física, generar espacios adecuados y estratégicos para la práctica del deporte y la actividad física, o desarrollo sistemático del deporte de alto rendimiento.

Derivado del Plan Nacional de Desarrollo, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte debe desarrollar el Programa Nacional de la materia, si bien a través de



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

diferentes periodos de gestión se han reportado avances en los objetivos de este a través de diversos programas.

No obstante, la falta de políticas públicas adecuadas, la no coordinación entre órdenes de gobierno y con la iniciativa privada, la falta de continuidad en programas y estrategias exitosas han sido una constante que mucho ha perjudicado la práctica de estas actividades.

La Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 2º, establece como objetivo de la misma "Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones" así como "Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales".

Para ello el mismo texto "establece las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración" entre los diferentes órdenes de gobierno y con la Iniciativa Privada con base a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la coordinación entre el Gobierno Federal, entidades federativas, alcaldías y municipios además de la iniciativa privada, al no consolidar objetivos comunes se pierde eficacia en el uso de recursos ya que necesidades de los representativos nacionales de cara a competencias internacionales, las del deporte social o de la masificación de la activación física o de la evolución de las ciencias aplicadas al deporte son atendidas con diferentes mecanismos llevando a duplicidades y confusión de responsabilidades.

En cuanto al deporte, si bien es importante sostener que las asociaciones deportivas nacionales son la máxima instancia técnica, por interés del Estado Mexicano derivado del mandato constitucional se deben establecer mayores competencias al Gobierno Federal que le permitan velar por esa actividad prioritaria.

México debe revertir el grave estado de salud física de su población en cuanto a sobrepeso y obesidad y convertirse en ejemplo mundial aprovechando de manera adecuada los recursos humanos, instalaciones deportivas y recreativas, programas de fomento de la activación física e impulso al deporte de alto rendimiento que se tienen en todo el país.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Nuestro país destaca por la inversión pública que se destina al impulso y desarrollo del deporte de alto rendimiento, recursos que deben reflejarse en resultados alcanzables por los competidores nacionales a partir de programas definidos que les establezcan objetivos claros y responsabilidades a las organizaciones a las que pertenecen.

Es por ello y porque son acciones prioritarias del Estado mandatadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte deberá ser del conocimiento público y considerar diferentes aspectos.

Por otro lado, la inversión de recursos públicos, conforme a la Ley de Austeridad, debe realizarse con eficiencia y eficacia brindando el mayor beneficio social posible, para ello se deben fomentar e implementar acciones que permitan el alto aprovechamiento de la infraestructura deportiva existente y nueva.

Los recursos públicos también apoyan directamente desde la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a la práctica y desarrollo del deporte a partir de la eliminación del Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento pero es necesario que los institutos estatales del deporte, además de las asociaciones deportivas, puedan proponer a los beneficiarios.

La Ley General de Cultura Física y Deporte establece a las asociaciones deportivas nacionales como “agentes colaboradores” aunque es importante establecer mayores responsabilidades y participación que desarrollen la transparencia, rendición de cuentas y eficiencia sobre el uso de recursos públicos.

Respecto a las asociaciones deportivas, es interés del Estado Mexicano fomentar, promover y desarrollar la cultura física y el deporte por lo que el estado no debe generar monopolio es ella de manera que es importante permitir la participación de agrupaciones que cumplan con esos objetivos en cualquier disciplina deportiva aún y que carezcan de registro de su federación internacional.

No obstante y para respaldar la carrera de las competidoras y los competidores dentro del sistema organizado del deporte sólo las asociaciones deportivas nacionales con registro o aval de una internacional podrán organizar los



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

campeonatos nacionales y competiciones de procesos selectivos del Ciclo Olímpico o Paralímpico.

Las modificaciones que se proponen le brindan al Gobierno Federal, a los diferentes órdenes de gobierno y a los organismos del deporte organizado mayores herramientas para el desarrollo de esta actividad lo cual no estaría completo si no se considera a los actores principales de esta actividad.

La Carta Olímpica, publicada por primera vez en 1908, ha sido modernizada continuamente, la última modificación fue hecha en el 2018, este documento es considerado una máxima en el deporte mundial y pone a los atletas en el centro del movimiento olímpico.

Para atraer este espíritu a la Ley General de Cultura Física y Deporte es necesario establecer los derechos de los deportistas, un punto de partida para fortalecer la acción de la justicia deportiva.

VIGÉSIMA. Para mayor referencia de las modificaciones propuestas en este dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA O PROPUESTAS
<p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, en todas sus manifestaciones y expresiones, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Promover la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de recursos públicos y privados destinados para el fomento de la cultura física y deporte de conformidad con la legislación aplicable.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3 Bis. La presente ley reconoce los siguientes derechos de todas las personas, derivados de su participación en el deporte:</p> <p>I. Participar en la disciplina deportiva de su elección de manera individual y/o asociada;</p> <p>II. Práctica del deporte bajo los principios de inclusión y equidad;</p> <p>III. Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte;</p>

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

	<p>IV. Acceso a la información sobre los trámites, procedimientos, reglamentos, normas, esquema de funcionamiento, organigrama, derechos y obligaciones que se asumen participando en el deporte;</p> <p>V. Acceso a la justicia deportiva y a la defensa de sus derechos;</p> <p>VI. Designar a uno o más representantes para que en su nombre realicen trámites o procedimientos de participación en el deporte; y</p> <p>VII. Los que otorgue la Constitución, y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. CNA: Comité Nacional Antidopaje;</p>
<p>Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Deporte: Actividad física o mental, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas; (Se recorren en su orden las subsecuentes).</p> <p>Sin correlativo</p> <p>(Se recorren en su orden IX a XII)</p>	<p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Deporte Olímpico: Todas las disciplinas deportivas convocadas por el Comité Olímpico Internacional dentro del Ciclo Olímpico.</p> <p>X. Deporte Paralímpico: Todas las disciplinas deportivas convocadas por el Comité Paralímpico Internacional dentro del Ciclo Paralímpico.</p> <p>XI. Deporte no Olímpico: Todas las disciplinas deportivas reguladas por Asociaciones Deportivas Nacionales que no forman parte del Deporte Olímpico o Paralímpico.</p> <p>XII. Activación Física...</p> <p>XIII. Rehabilitación Física...</p> <p>XIV. Evento Deportivo...</p> <p>XV. Evento Deportivo Masivo...</p> <p>XVI. Evento Deportivo con fines de espectáculo ...</p>
<p>Artículo 9. En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>El Ejecutivo Federal a través de CONADE procurará establecer en el Plan Nacional a su cargo, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el deber de las</p>	<p>Artículo 9. En la Planeación Nacional se deberá incorporar y considerar los elementos para el desarrollo y ejercicio de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.</p> <p>El Ejecutivo Federal a través de CONADE procurará establecer en el Plan Nacional a su cargo, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el deber y las</p>

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en relación con la cultura física y el deporte.</p> <p>La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:</p> <p>I. Una clara definición de objetivos y metas;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>estrategias de cooperación entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de la cultura física y el deporte.</p> <p>La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:</p> <p>I.- Una clara definición de objetivos y metas con visión de largo plazo;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. La promoción de estrategias de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México; y</p> <p>VI. El fomento de acciones para el desarrollo de la educación física.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y</p>	<p>Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p>El SINADE para cumplir con su objeto deberá coadyuvar en la ejecución, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos necesarios para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la cultura física y la práctica del deporte; lo anterior,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.</p> <p>...</p>	<p>tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SINADE, se encuentran entre otros:</p> <p>I. La CONADE;</p> <p>II. Los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte;</p> <p>III...</p> <p>IV. El COPAME;</p> <p>V. Las Asociaciones Deportivas Nacionales;</p> <p>VI. Los CONDE, y</p> <p>VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>A las sesiones del SINADE serán invitados permanentes, previa convocatoria, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I al IV. ...</p> <p>V.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;</p> <p>VI...</p> <p>VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento; y</p> <p>VIII. El CNA.</p> <p>A las sesiones del SINADE serán invitados permanentes, previa convocatoria, la CAAD, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.</p>

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>Sin correlativo</p>	<p>También serán invitadas, con voz para opinar, las dependencias del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas u organizaciones de la sociedad civil que por sus objetivos o acciones se consideren relevantes para apoyar la ejecución del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.</p>
<p>Artículo 12. El SINADE deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE.</p> <p>El SINADE está dirigido por el pleno, el Consejo Directivo y el Presidente.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 12. El SINADE estará dirigido por el Pleno, el Consejo Directivo y el Presidente.</p> <p>El SINADE deberá sesionar en Pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE.</p> <p>Con los integrantes del SINADE se constituirán comités que, funcionarán como grupos de trabajo para asesorar en la elaboración del Programa. Estos fungirán como instancias de seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas.</p> <p>Lo anterior con el fin de elaborar y dar cumplimiento, de manera colegiada, al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.</p>
<p>Artículo 14. ...</p>	<p>Artículo 14. ...</p>

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

	<p>Se podrán realizar sesiones extraordinarias conforme a lo que establezca el Reglamento de la Ley.</p> <p>Cada Comité de Trabajo deberá elaborar el proyecto de su segmento que será aprobado por el Consejo Directivo del SINADE y presentado al pleno del mismo.</p>
<p>Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Secretaría de Desarrollo Social, y</p> <p>j) Procuraduría General de la República.</p> <p>...</p> <p>El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz pero sin voto.</p> <p>De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la práctica de la activación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>a) a h)...</p> <p>i) Secretaría de Bienestar;</p> <p>j) Fiscalía General de la República;</p> <p>...</p> <p>El presidente de la junta directiva, convocará a participar como invitados permanentes al titular del Órgano Interno de Control y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz, pero sin voto.</p> <p>De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, funcionarios y personal técnico de CONADE, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que, por su relación, nexos, vinculación, aportaciones y conocimientos con la práctica de la activación física, la educación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión,</p>

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

	tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.
<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el Director General;</p> <p>XVI. a XXXIV. ...</p>	<p>Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>XV. Aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el Director General, los cuales, una vez aprobados, se remitirán al Congreso de la Unión para su conocimiento;</p> <p>XVI. al XXXIV. ...</p>
<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten;</p> <p>VIII. a XVI. ...</p> <p>XVII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de educación física, cultura física y deporte se concierten;</p> <p>VIII. a XVI. ...</p> <p>XVII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos,</p>

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;</p>	<p>reglamentos, y demás ordenamientos aplicables y que, en su calidad de agentes colaboradores del Estado, coadyuven en el desarrollo del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XVIII. a XXX. ...</p>
<p>XVIII. a XXX. ...</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacional, de las entidades federativas, regionales, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir con la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, de las entidades federativas, regionales, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;</p> <p>III. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 43. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.</p>	<p>Artículo 43. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte o de la cultura física sin fines preponderantemente económicos.</p>
<p>Artículo 44. El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, a fin de asegurar el acceso de la</p>	<p>Artículo 44. Con el fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte, el Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización</p>

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte.</p> <p>En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.</p>	<p>y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas.</p> <p>En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.</p>
<p>Artículo 45. Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.</p>	<p>Artículo 45. Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas o de Cultura Física las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte o la cultura física con fines preponderantemente económicos, para ello las Sociedades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.</p>
<p>Artículo 46. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Los CONDE son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les</p>	<p>Artículo 46. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Los CONDE son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE y del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.</p>	<p>se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas. Además los CONDE podrán coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte, para cumplir con su objeto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La presente ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al de competencia estudiantil, al deporte adaptado y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.</p>
<p>Artículo 51. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca;</p> <p>V. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte;</p>	<p>Artículo 51. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Colaborar con la administración pública de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca, acorde a las políticas públicas establecidas.</p> <p>V. Promover las condiciones para prevenir la discriminación, la violencia y toda expresión de odio en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte en coordinación con la administración pública de la federación, de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en la República Mexicana;</p> <p>VII. Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades de sus competencias deportivas en la República Mexicana y coordinarse con la CONADE para mejorar el desarrollo técnico de su disciplina;</p> <p>VII. Representar oficialmente al país, con la autorización de la CONADE, ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 52. Las Asociaciones Deportivas Nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.</p>	<p>Artículo 52. Las asociaciones deportivas nacionales, en coordinación con la CONADE, son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.</p>
<p>Artículo 54. Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Existencia de interés deportivo nacional o internacional de la disciplina;</p> <p>II. La existencia de competencias de ámbito internacional con un número significativo de participantes;</p> <p>III. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el país;</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>I...</p> <p>II. La existencia de competencias de ámbito nacional o internacional con un número significativo de participantes;</p> <p>III...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:</p> <p>a) a f). ...</p> <p>g) El reconocimiento de la facultad de la CONADE de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;</p> <p>V. Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente, y</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>IV...</p> <p>a) a f). ...</p> <p>g) El reconocimiento de la facultad de la CONADE, del Órgano Interno de Control de la CONADE, de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos; y</p> <p>h) Contar con el padrón de afiliados actualizado, mismo que deberán remitir al SINADE, a la CONADE y a la CAAD para su conocimiento.</p> <p>V. ...</p> <p>A fin de fomentar la Cultura Física y el Deporte, aquellas Federaciones que no cuenten con afiliación a una Federación Internacional podrán solicitar su registro cuando organicen, promuevan y masifiquen competiciones deportivas con base en los criterios y objetivos establecidos en el Reglamento de la presente Ley. La CONADE hará del conocimiento del SINADE dicha solicitud.</p>
--	--



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>VI. Estar reconocida conforme a la presente Ley.</p> <p>Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las Federaciones Mexicanas de Charrería y, Juegos y Deportes Autóctonos.</p>	<p>VI. Presentar a la CONADE y al SINADE para su análisis, en los plazos establecidos en el Reglamento, el Programa Anual de Trabajo de su Disciplina Deportiva en todas sus modalidades y categorías, el cual deberá contener criterios que garanticen la participación equitativa de sus afiliados.</p> <p>VII.</p>
<p>Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.</p>	<p>Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, estar al corriente en sus obligaciones fiscales, con las obligaciones que se les impongan como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.</p>
<p>Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato</p>	<p>Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales que cuenten con el registro o aval de la Federación Internacional de su disciplina serán las únicas facultadas para convocar a</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>Nacional” con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>competiciones realizadas bajo la denominación de “Campeonato Nacional” o sus derivados, así como a competencias internacionales con registro en su Federación Internacional y procesos selectivos de los Ciclos Olímpico o Paralímpico con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE con excepción de aquellas de las que no exista un organismo internacional de su disciplina, o las que obtengan autorización del SINADE.</p> <p>La SEP, CONADE y los CONDE serán las únicas instituciones facultadas para convocar competencias deportivas estudiantiles.</p>
<p>Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por la CONADE como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.</p>	<p>Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física, la educación física y la recreación deportiva, serán registradas por la CONADE como asociaciones de cultura física, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o de lucro o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.</p>
<p>Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura</p>	<p>Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la</p>

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.</p>	<p>educación física, la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.</p>
<p>Artículo 63. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.</p>	<p>Artículo 63. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la educación física, la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.</p>
<p>Artículo 72. Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le confiere, el COM tiene entre otros los siguientes fines:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer en coordinación con las Asociaciones Deportivas Nacionales y la CONADE los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, celebrando para ello los</p>	<p>Artículo 72. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer en coordinación con las Asociaciones Deportivas Nacionales y la CONADE los convenios, métodos y parámetros administrativos para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, debiendo cumplir con lo</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>convenios que se consideren necesarios;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>establecido en la legislación en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>Artículo 88. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.</p> <p>La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:</p> <p>I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva;</p> <p>II. Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;</p> <p>III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 88...</p> <p>...</p> <p>I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la educación física, la cultura física y deportiva;</p> <p>II. Promover, fomentar y estimular las actividades de educación física y cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;</p> <p>III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la educación física y la cultura física y los resultados correspondientes;</p> <p>IV. a VII.;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos</p>	<p>Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos</p>

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.</p> <p>...</p>	<p>de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita llevar a cabo la planeación nacional y óptima aplicación de recursos públicos para la construcción, remodelación, modernización, rehabilitación, ampliación, mantenimiento o equipamiento de infraestructura destinada para los fines señalados.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.</p>	<p>Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, a fin de promover la accesibilidad e inclusión a estas, para todas las personas, mediante la implementación de medidas necesarias para limitar al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.</p>
<p>Artículo 97. La CONADE promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.</p>	<p>Artículo 97. La CONADE promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de instalaciones educativas, laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>Artículo 99. La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.</p>	<p>Artículo 99. La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP o mediante convenio con alguna otra institución u organismo, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, educación física, cultura física y deporte, incluidos los mentales, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.</p>
<p>Artículo 110. ...</p> <p>La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.</p>	<p>Artículo 110. ...</p> <p>La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que las personas practicantes del deporte adaptado, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.</p>
<p>Artículo 112. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente.</p> <p>El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al</p>	<p>Artículo 112. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente o por el instituto responsable del deporte de la entidad federativa a la que representa.</p> <p>El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al</p>

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la CONADE.</p>	<p>estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, los objetivos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, así como a las bases que establezca el Ejecutivo federal por conducto de la CONADE.</p>
<p>Artículo 114. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:</p> <p>I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos;</p> <p>II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;</p> <p>III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos, y</p> <p>IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Federal.</p>	<p>Artículo 114...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; que deberán solventar para acceder a los subsecuentes, y</p> <p>IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Federal y de la Auditoría Superior de la Federación.</p>
<p>Artículo 117. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la CONADE.</p>	<p>Artículo 117...</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Asimismo, podrán participar en acciones y campañas de fomento de la activación física, deporte y promoción de los derechos deportivos que lleve a cabo la CONADE.</p>
<p>Artículo 118. Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.</p>	<p>Artículo 118. Se declara de interés público, el respeto al derecho fundamental de todas las personas para participar en actividades deportivas en igualdad de circunstancias, prohibiendo para ello la práctica de dopaje, así como la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.</p>
<p>Artículo 120. La CONADE promoverá la creación de un Comité Nacional Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Comité.</p>	<p>Artículo 120. La CONADE promoverá la creación e integración de un Comité Nacional Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Comité.</p> <p>La CONADE será responsable de la operación y funcionamiento del Comité Nacional Antidopaje.</p>
<p>Artículo 123. La CONADE, conjuntamente con las Autoridades Federales, de las entidades federativas y Municipales, del sector salud y los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el</p>	<p>Artículo 123. La CONADE a través del CNA, conjuntamente con las Autoridades Federales, de las entidades federativas y Municipales, del sector salud y los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará las medidas educativas de prevención y control del</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>artículo 118 de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.</p>	<p>uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118 de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre la prevalencia y las causas y efectos del uso de dichas sustancias.</p>
<p>Artículo 125. Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales, deberán someterse a los controles para la detección del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios para participar en competiciones nacionales e internacionales o por lo menos en tres ocasiones al año, pudiendo ser éstas dentro o fuera de competición y de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Para los atletas de otras nacionalidades que compitan en eventos deportivos dentro del territorio nacional, sólo será requisito, el pasar control si son designados en la competición en que participen.</p>	<p>Artículo 125. El CNA tendrá autoridad para determinar los controles para la detección de prácticas de dopaje que se aplicarán dentro y fuera de competencia a todas y todos los deportistas que sean miembros de Asociaciones Deportivas Nacionales. Asimismo, las y los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales deberán someterse a los controles para la detección de prácticas de dopaje a los que convoque la CNA, así como todo deportista extranjero que tenga el carácter migratorio de residente o que cuente con permiso migratorio para competir y se encuentre presente en el territorio nacional.</p>
<p>Artículo 129. Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la CONADE y respetando en todo momento, las garantías individuales.</p>	<p>Artículo 129. Los métodos, prácticas y técnicas analíticas para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la CONADE y respetando en todo momento la privacidad y protección de datos personales.</p>



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.</p> <p>La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, del CONDE, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.</p>	<p>Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte, misma que formará parte del SINADE.</p> <p>La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, de los Conde, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, así como de los representantes de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y del Senado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos, mismo que deberá presentarse al SINADE.</p>
<p>Artículo 148. En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos, reglamentos deportivos y ordenamientos de conducta corresponde a:</p> <p>I. El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades</p>	<p>Artículo 148....</p> <p>I. El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y</p>

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

<p>Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, de educación física, de cultura física-deportiva, así como todas las reconocidas en la presente ley, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 152. A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;</p> <p>II. a IV...</p> <p>V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:</p> <p>a) y b)</p> <p>c) Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y</p>	<p>Artículo 152...</p> <p>I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación, de Educación Física y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:</p> <p>a) a c)...</p> <p>d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y en su caso de su registro ante la CONADE;</p> <p>II. a IV...</p> <p>V...</p> <p>a) y b)</p> <p>c) Multa de 10 a 90 Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

d)...	d)...
<p>Artículo 154. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a <i>un día de salario mínimo general</i>, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 154...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a una Unidad de Medida y Actualización, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido del delito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de las iniciativas, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracción VI; 5, fracción V; 6; 9; 10; 11, fracción V; 12; 18; 19, fracción XV; 30, fracciones VII, XVII; 34, fracción II; 43; 44; 45; 46; 51, fracciones IV, V, VI y VII; 52; 54, fracciones II y IV, incisos a) y g); 55; 56; 61; 62; 63; 72, fracción II; 88, fracciones I, II y III; 95; 96; 97; 99; 110; 112; fracción II; 114, fracciones III y IV; 118; 120; 123; 125; 129; 139; 148, fracción I; 152,



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

fracciones I y V y 154, fracción VI; se adicionan los artículos 2, con una fracción XIII; 4, con una fracción XIII; 5, con las fracciones IX, X y XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 9, con las fracciones V y VI; 11, con la fracción VIII y con un último párrafo; 12, con los párrafos tercero y cuarto; 14, con los párrafos segundo y tercero; 54 con un segundo párrafo a la fracción V y con una fracción VI, recorriéndose en su orden la subsecuente; 56, con un párrafo segundo; 117, con un segundo párrafo; 118, con un segundo párrafo; 120, con un segundo párrafo y el artículo 3 Bis, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, **en todas sus manifestaciones y expresiones**, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

I. a XII. ...

XIII. Promover la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de recursos públicos y privados destinados para el fomento de la cultura física y deporte de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 3 Bis. La presente ley reconoce los siguientes derechos de todas las personas, derivados de su participación en el deporte:

I. Participar en la disciplina deportiva de su elección de manera individual y/o asociada;

II. Práctica del deporte bajo los principios de inclusión y equidad;

III. Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte;

IV. Acceso a la información sobre los trámites, procedimientos, reglamentos, normas, esquema de funcionamiento, organigrama, derechos y obligaciones que se asumen participando en el deporte;

V. Acceso a la justicia deportiva y a la defensa de sus derechos;



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

VI. Designar a uno o más representantes para que en su nombre realicen trámites o procedimientos de participación en el deporte; y

VII. Los que otorgue la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4. ...

I. a XII. ...

XIII. CNA: Comité Nacional Antidopaje;

Artículo 5. ...

I. a IV. ...

V. Deporte: Actividad física o mental, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;

VI. a VIII. ...

IX. Deporte Olímpico: Todas las disciplinas deportivas convocadas por el Comité Olímpico Internacional dentro del Ciclo Olímpico.

X. Deporte Paralímpico: Todas las disciplinas deportivas convocadas por el Comité Paralímpico Internacional dentro del Ciclo Paralímpico.

XI. Deporte no Olímpico: Todas las disciplinas deportivas reguladas por Asociaciones Deportivas Nacionales que no forman parte del Deporte Olímpico o Paralímpico.

XII. Activación Física...

XII. a XVI. ...

XIII. Rehabilitación Física...

✓ XIV. Evento Deportivo...

XV. Evento Deportivo Masivo...

XVI. Evento Deportivo con fines de espectáculo...



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 9. En la Planeación Nacional se deberá incorporar y **considerar los elementos para el desarrollo y ejercicio de la cultura física y el deporte**, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y **los demás ordenamientos aplicables.**

El Ejecutivo Federal a través de CONADE procurará establecer en el Plan Nacional a su cargo, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el **deber y las estrategias de cooperación entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo** de la cultura física y el deporte.

...

I.- Una clara definición de objetivos y metas **con visión de largo plazo;**

II. a IV. ...

V. **La promoción de estrategias de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México; y**

VI. **El fomento de acciones para el desarrollo de la educación física.**

...

Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

El SINADE para cumplir con su objeto deberá coadyuvar en la ejecución, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos necesarios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la cultura física y la práctica del deporte; lo anterior, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

...

Artículo 11. ...

I. al IV. ...

V.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales **que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;**

VI...

VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento; y

VIII. El CNA.

A las sesiones del SINADE serán invitados permanentes, previa convocatoria, **la CAAD**, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.

También serán invitadas, con voz para opinar, las dependencias del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas u organizaciones de la sociedad civil que por sus objetivos o acciones se consideren relevantes para apoyar la ejecución del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 12. El SINADE estará dirigido por el Pleno, el Consejo Directivo y el Presidente.

El SINADE deberá sesionar en Pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física de Cultura Física y Deporte. La CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Con los integrantes del SINADE se constituirán comités que, funcionarán como grupos de trabajo para asesorar en la elaboración del Programa. Estos fungirán como instancias de seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas.

Lo anterior con el fin de elaborar y dar cumplimiento, de manera colegiada, al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 14. ...

Se podrán realizar sesiones extraordinarias conforme a lo que establezca el Reglamento de la Ley.

Cada Comité de Trabajo deberá elaborar el proyecto de su segmento que será aprobado por el Consejo Directivo del SINADE y presentado al pleno del mismo.

Artículo 18. ...

a) a h)...

i) **Secretaría de Bienestar;**

j) **Fiscalía General de la República;**

...

El presidente de la junta directiva, convocará a participar como invitados permanentes al titular del **Órgano Interno de Control** y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz, pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, **funcionarios y personal técnico de CONADE**, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que, por su relación, nexos, vinculación, **aportaciones y conocimientos** con la práctica de la activación física, la **educación física**, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 19. ...

I. al XIV. ...

XV. Aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el Director General, **los cuales, una vez aprobados, se remitirán al Congreso de la Unión para su conocimiento;**

XVI. al XXXIV. ...

Artículo 30. ...

I. a VI. ...

VII. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia **de educación física, cultura física y deporte se concierten;**

VIII. a XVI. ...

XVII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables **y que, en su calidad de agentes colaboradores del Estado, coadyuven en el desarrollo del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;**

XVIII. a XXX. ...

Artículo 34. ...

I. ...

II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia **con la Política Nacional de Cultura Física y**



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Deporte, vinculándolos con el **Programa Nacional de Cultura Física y Deporte**, de las entidades federativas, regionales, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;

III. a VIII. ...

Artículo 43. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte o de la cultura física sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 44. Con el fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte, el Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 45. Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas o de Cultura Física las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte o la cultura física con fines preponderantemente económicos, para ello las Sociedades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 46. ...

I. a IV. ...

...



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Los CONDE son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE y del **Programa Nacional de Cultura Física y Deporte** entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas. **Además los CONDE podrán coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte, para cumplir con su objeto.**

...

...

La presente ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo **al de competencia estudiantil, al deporte adaptado** y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

Artículo 51. ...

I. a III. ...

IV. Colaborar con la administración pública de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca, **acorde a las políticas públicas establecidas.**

V. **Promover las condiciones para prevenir la discriminación, la violencia y toda expresión de odio en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte en coordinación con la administración pública de la federación, de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades **de sus competencias deportivas** en la República Mexicana y **coordinarse con la CONADE para mejorar el desarrollo técnico de su disciplina;**



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

VII. Representar oficialmente al país, con la autorización de la CONADE, ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y

VIII. ...

Artículo 52. Las asociaciones deportivas nacionales, en coordinación con la CONADE, son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.

Artículo 54. ...

I...

II. La existencia de competencias de ámbito nacional o internacional con un número significativo de participantes;

III...

IV...

a) a f). ...

g) El reconocimiento de la facultad de la CONADE, del Órgano Interno de Control de la CONADE, de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos; y

h) Contar con el padrón de afiliados actualizado, mismo que deberán remitir al SINADE, a la CONADE y a la CAAD para su conocimiento.

V. ...

A fin de fomentar la Cultura Física y el Deporte, aquellas Federaciones que no cuenten con afiliación a una Federación Internacional podrán solicitar su registro cuando organicen, promuevan y masifiquen competencias



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

deportivas con base en los criterios y objetivos establecidos en el Reglamento de la presente Ley. La CONADE hará del conocimiento del SINADE dicha solicitud.

VI. Presentar a la CONADE y al SINADE para su análisis, en los plazos establecidos en el Reglamento, el Programa Anual de Trabajo de su Disciplina Deportiva en todas sus modalidades y categorías, el cual deberá contener criterios que garanticen la participación equitativa de sus afiliados.

VII. ...

...

Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, **estar al corriente en sus obligaciones fiscales**, con las obligaciones que se les impongan como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.

Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales que cuenten con el registro o aval de la Federación Internacional de su disciplina serán las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional" o sus derivados, así como a competencias internacionales con registro en su Federación Internacional y procesos selectivos de los Ciclos Olímpico o Paralímpico con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE con excepción de aquellas de las que no exista un organismo internacional de su disciplina, o las que obtengan autorización del SINADE.

La SEP, CONADE y los CONDE serán las únicas instituciones facultadas para convocar competencias deportivas estudiantiles.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física, **la educación física** y la recreación deportiva, serán registradas por la CONADE como asociaciones de cultura física, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o de lucro o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la **educación física**, la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 63. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de **la educación física**, la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

Artículo 72. ...

I. ...

II. Establecer en coordinación con las Asociaciones Deportivas Nacionales y la CONADE **los convenios, métodos y parámetros administrativos** para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, **debiendo cumplir con lo establecido en la legislación en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas;**

III. a V. ...

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 88...

...

I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de **la educación física**, la cultura física y deportiva;

II. Promover, fomentar y estimular las actividades de **educación física** y cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;

III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre **la educación física** y la cultura física y los resultados correspondientes;

IV. a VII. ...;

...

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, **con la finalidad de contar con la información actualizada que permita llevar a cabo la planeación nacional y óptima aplicación de recursos públicos para la construcción, remodelación, modernización, rehabilitación, ampliación, mantenimiento o equipamiento de infraestructura destinada para los fines señalados.**

...

Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, **a fin de promover la accesibilidad e inclusión a estas, para todas las personas, mediante la implementación de medidas necesarias para limitar al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.**



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 97. La CONADE promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada **de instalaciones educativas**, laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.

Artículo 99. La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP o **mediante convenio con alguna otra institución u organismo**, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, educación física, cultura física y deporte, **incluidos los mentales**, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 110. ...

La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que **las personas practicantes del deporte adaptado**, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.

Artículo 112. ...

I. ...

II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente o **por el instituto responsable del deporte de la entidad federativa a la que representa.**

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, **los objetivos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte**, así como a las bases que establezca el Ejecutivo federal por conducto de la CONADE.



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 114. ...

I...

II...

III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; **que deberán solventar para acceder a los subsecuentes, y**

IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Federal y de la **Auditoría Superior de la Federación.**

Artículo 117. ...

Asimismo, podrán participar en acciones y campañas de fomento de la activación física, deporte y promoción de los derechos deportivos que lleve a cabo la CONADE.

Artículo 118. Se declara de interés público, **el respeto al derecho fundamental de todas las personas para participar en actividades deportivas en igualdad de circunstancias, prohibiendo para ello la práctica de dopaje, así como el consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.**

Artículo 120. La CONADE promoverá la creación e **integración** de un Comité Nacional Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Comité.

La CONADE será responsable de la operación y funcionamiento del Comité Nacional Antidopaje.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 123. La CONADE a través del CNA, conjuntamente con las Autoridades Federales, de las entidades federativas y Municipales, del sector salud y los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará las medidas educativas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118 de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre la prevalencia y las causas y efectos del uso de dichas sustancias.

Artículo 125. El CNA tendrá autoridad para determinar los controles para la detección de prácticas de dopaje que se aplicarán dentro y fuera de competencia a todas y todos los deportistas que sean miembros de Asociaciones Deportivas Nacionales. Asimismo, las y los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales deberán someterse a los controles para la detección de prácticas de dopaje a los que convoque la CNA, así como todo deportista extranjero que tenga el carácter migratorio de residente o que cuente con permiso migratorio para competir y se encuentre presente en el territorio nacional.

Artículo 129. Los métodos, prácticas y técnicas analíticas para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la CONADE y respetando en todo momento, la privacidad y protección de datos personales.

Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte, misma que formará parte del SINADE.

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, de los Conde, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, así como de los representantes de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y del Senado.



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

...

...

...

...

Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos, mismo que **deberá presentarse al SINADE.**

Artículo 148....

I. El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, **de educación física, de cultura física-deportiva, así como todas las reconocidas en la presente ley, y**

II. ...

Artículo 152...

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación, **de Educación Física** y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

a) a c)....;

d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, **y en su caso de su registro ante la CONADE;**

II. a IV...

V...

a) y b)

c) Multa de 10 a 90 **Unidades de Medida y Actualización** vigente al momento de cometer la infracción y



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

d)...

Artículo 154...

I a V. ...

VI. ...

...

Para efectos de los dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a una **Unidad de Medida y Actualización**, vigente el día del delito.

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, realizará las modificaciones a que haya lugar al Reglamento de la presente Ley a fin de armonizar su contenido con lo establecido en el decreto.

Tercero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Deporte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Cuarto. La CONADE en el ámbito de su competencia armonizará las disposiciones legales correspondientes a fin de garantizar la coordinación y aplicación oportuna de los programas orientados a la prevención, detección y disuasión del dopaje a nivel nacional.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de febrero de 2021.



Reanudación Décima octava reunión ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 18

25 de febrero de 2021

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen conjunto 12 iniciativas

INTEGRANTES Comisión de Deporte

Diputado	Posición	Firma
 Alan Jesús Falomir Saenz	A favor	91D7B1C3142F0E070C2F143855B0B F0504B53189A5AE3875945017DE203 43DA315B27C080BB2B46A3F9CD8A0 C0C86B8A7246A2CCF92B0573A25F5 F00810F7F9C
 Alfredo Antonio Gordillo Moreno	Ausentes	48725194DCF8CE7B56151EAE9D362 99F77F7B6CC48D6C272FFA7805AED FC3F79CFC7DC69A9C9A121E96EA9 F805B78C6D6A86EC64295EDE8D5B 564B3925CB2B39
 Alfredo Femat Bañuelos	Ausentes	451E0C4299FBF0BA7D17C9D32CF96 FC72707473A92CD6597C7CF6ED12B 570C5FE9D79A0B3DB107A8716AE54 07A958B4D7CA7C6422F54B6A7CC0 E22072FC669ED
 Ana Laura Bernal Camarena	A favor	321067F37DD0A4E3D06A370064E9E C835ADD55489C63D7948A9232EBB2 BEF46B3BDE102B064A58C1FE67302 9EAFBE35128741AAEDEFCD2CC9B A210AF6CEE929
 Armando Javier Zertuche Zuani	A favor	5D0BC4E448E43FCE63B90CEA2FBF 364E9FF683C133C3B8FC18805A58D 9A08F59C5F4367C939C3A14782B28 EB88DEF88A2B01296CEBEECE5251 5B5CF249C6BDAB



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Reanudación Décima octava reunión ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

25 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen conjunto 12 iniciativas

INTEGRANTES Comisión de Deporte



Claudia López Rayón

A favor

E56D95A259EF31D978CD7B7361F76
888781DE2EDEC41062BE293C969EB
020F7168559B2EEE9EF02699229FF7
A6E9D6F0F4B01EA109702730ACBC5
252C014877F



Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

A favor

F5DFDFEDA5C765EFE5DF87018516
4C5C1745816B1B5CAA670BF524E9D
911357931E61A8842890A5C468F6FD
4332D62759F75E213B7539AAA2DDD
26BDE9FD458F



David Bautista Rivera

A favor

EEE07656C7578EFF18C0DF1B17ED9
5DD9EF190AE4DEC8EDD10A51A40F
429FDF4A9F829095C54681E35E85C
765F72DD7297D25EEE20140B2CBF1
77799B1EE2EE7



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

558EDA95345B47F03A3DD88554C8B
028B54E24A412786EEC55ECEEE8BB
EB21A3DDB1998BF8A9153A2D6C02
E1B213F50E85D3670529E433E9CAC
172808D676B503



Edith Marisol Mercado Torres

Ausentes

63069B811E5CD5CC88AE4464E5E27
86C4410F959C4956305D4F756FCBF
E5FA91729291940FF471F52CF5EB9
D35AA47CF06B93476F00BA222B814
BA19701FC797



Erik Isaac Morales Elvira

A favor

31F49D609A880A09E9D383600B5BE
314E124D58991FD434A269758A46E1
9CAC8A71194030A8B7211704F3E3B
394E314FFC3D4677BBA5CD30F9E73
B8E299E9E93



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Reanudación Décima octava reunión ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:18

25 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen conjunto 12 iniciativas

INTEGRANTES Comisión de Deporte



Ernesto Vargas Contreras

A favor

2A2A16CD5BB6D2AA474873878A7A9
58137FC6B79A2233E2E9FD526CE4F
4043E24BB92D6FCC4375EFFB4D656
20863A88942CFB3217E5EA154F05E3
7B71539CA06



Gregorio Efraín Espadas Méndez

Ausentes

286AFD95B82B406A0E3F565F8AB63
8F8E4B5652FC6569AC3884FDF6F17
1FE4AC1BDAC690F0707A1884E07D4
C8BAA0DBDD8087FE7B241F11C37B
COA27A459138C



Guadalupe Romo Romo

A favor

A3BB97BC0854388504A26FCCE61AF
D587D28ED76561A769339BF7D45E9
2FFCE095D4912B5786FFAD6FDFB53
3D950936577E3C30DBCF68C561BB5
433223B16583



Higinio Del Toro Pérez

A favor

8D2A4E503B181EEF16EB77883952B
4D6E00761F7679AE44E8EECD1E6B9
C10062757BA21104060E3C291439EB
DFDDB8F596B5B4C40861365C8EBB
23B8789A7460



Idalia Reyes Miguel

A favor

8C7FA7856364C64877C509C1EE083
72DEA9172CB547B97BC4C983177E3
E94A098CAD81F9FE4D1928E3E06C
B12CA14B38453F50C40122D234CEA
17652E91CEA7B



José Ricardo Gallardo Cardona

Ausentes

2460F8302528C0421C301D5A0C93D
BEE91D0B9340F32C314EEE386BED
268A42DC2415206D7F51542BFFCB0
851287854C3FAEE6133EF459221D15
B51201986B2B



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Reanudación Décima octava reunión ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 18

25 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen conjunto 12 iniciativas

INTEGRANTES Comisión de Deporte



Juan Angel Bautista Bravo

Ausentes

178C4AE14D073257247EDCE1F58A6
C291A7D2CAB5481303DBE8FA3270
C595EF07565ED6047CC4D9AFFBE6
0C06CB57F69D2FA30F5F213D994CA
9DDFC1DDBD949C



Juan Francisco Espinoza Eguía

Ausentes

F6D1018AAA6340CE86A932649A665
A74174CD0776F3F8E4FB0823924D3
C5780998463290A774AE2BBC470F8
BBE124DB477FCA24B410CC44F44F
CA207F06CEE8



Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán

A favor

73423D51FAA4252453ACCF7889432
C68A355D4D70AB41C53E39C4043D6
9D3E9344AE5A49A67F9A15146914C
76FD0B10058A30F98BC37F909CB31
C9B0A2C2AD68



Marco Antonio González Reyes

A favor

C3E430F05DAEEA1F2606C00D93B15
15098DF330C2C1FB8A02A8E32B29B
EB10A007F83F1FAC570CE9B9805AF
779357A2AE11B34CCA19F64464F60
0E79BA131B8A



Margarita Flores Sánchez

Ausentes

BE66187D03E9D77E73FBD05CEBF6
2C51BF3B3617AA72873DBFC99ACB
34DBEFF8996144216CDB34B4D2645
EB157E53E8A940C452EFAD5FD1A03
39E790ADC29CB7



María Geraldine Ponce Méndez

A favor

1A12565B5CEDE4D8FFD8F9DEA9DE
13629F12D5A41C85AC6AAD60C512A
47BF732DA15801A5AB208029893BC
BEB58CF80F2B844E7B24682760A23
32D6BC00A610



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Reanudación Décima octava reunión ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión:18

25 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen conjunto 12 iniciativas

INTEGRANTES Comisión de Deporte



María Isabel Alfaro Morales

A favor

387BA319ADE1D4D94B7860D1D8BC
1FC8AFF63276221B4B6982F2E5C9A
3A0A26692A9B79B6D7806B25F1BC7
E107773E456ED598127920CB9ABBA
88B0BE7751E42



Martha Elena García Gómez

A favor

B8B5404C0F7C45032100DFE32FCEC
DF763AD5514B2137A7B1493D656C8
D6E5BD993199696681CB33A9DC906
F13AD7C1FF5A345068B2D79A0E5C4
65FD6B9C10E3



Martha Elisa González Estrada

Ausentes

A3BC19DCCFE8F660BECB61051BA
8BCF2E683BF4727BCA4005EBD9843
DEB7D50306BAAB4F91F1EB8F5C2F
D96C4727BBFDB7849575FFBE910D2
44FF6680DF564F



Miguel Alonso Riggs Baeza

A favor

F08CAAF25632859C3DB7091642A6B
0A8AF5B175225FB3FE2A7DA4FC029
05C00611F56B8A0C27BD2F88EF5CD
CD4E50D5F3623ED011514466D97F9
886B0BE1A8DB



Nayeli Salvatori Bojalil

Ausentes

03D1B5970EE4EFEF6A5E71F7C4CD
C5D01DA947D1220F36ADD55D60E2
D75224D489A24E20F855A94DA0E76
E9339A451884D60DFD143C7A24280
42053F21E415A1



Nelly Maceda Carrera

Ausentes

02ED31E1130FB067852F9284D92B05
62E7C6731BD8A863CBF98337A8B0
D2E00D4075F4A90FD12A6586143200
AB974E737F501157796F58B3076F9E
F69DA6AA00



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Reanudación Décima octava reunión ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesion:18

25 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen conjunto 12 iniciativas

INTEGRANTES Comisión de Deporte

Roberto Calix Marín



Sarai Núñez Cerón



Sebastián Aguilera Brenes

A favor

80FC53527F60F53994E234793D5127
08E7484035659AD639CA0699FB4178
1B1F32DFB295FB1B688FC49DAB701
4B52B5BDBC10A64AC1FF540228270
12F55C87E3

Ausentes

2A04B0DDAFEFE20AC42F85BFCA1C
1DDFF883501DC845C9896E3CA913D
A3AA31750B1A7E7CC78C5EA1AAAA
8E1BABCC387F8416ADCD674A9974
1B17D621D337826






A favor

992C86E5725FE31CCB83C464C8082
B2176959B07F2AAA48874DB3813845
256C3F47F01B142CFA873C1A0A431
23CDB1B00538179C852E3C473BDB1
50CB37FC327

Total 32

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	18
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ernesto Vargas Contreras	Asistencia por sistema 49C34A25DB5339589 9F2077152980BF9215 32262DC161178EC96 4F55EBD8FDEEB348 438C9700010F79363 B8EB64010A7E7E013 6C594F445B1BAE046 127781A2D	Asistencia por sistema 49C34A25DB53395899 F2077152980BF921532 262DC161178EC964F5 5EBD8FDEEB348438C 9700010F79363B8EB6 4010A7E7E0136C594F 445B1BAE046127781A 2D
 Ana Laura Bernal Camarena	Asistencia por sistema 53CAA6BC67864384E B1BE8071CF7734E9E 353B777781E3409096 1E2D8139F41011F27 B7B169EB25C9BAD8 A2E3D851DCBE71AB 52266C1590501D3B5 3511C541FC	Asistencia por sistema 53CAA6BC67864384EB 1BE8071CF7734E9E35 3B777781E34090961E2 D8139F41011F27B7B1 69EB25C9BAD8A2E3D 851DCBE71AB52266C 1590501D3B53511C54 1FC
 Claudia López Rayón	Asistencia por sistema D127CF931F81F83D2 9A6CC0C2245B3B69 AD6DADDBF813F184 8ADEA1BDEAA2AE08 4EFF6214E7375E021 D2E29A89D76AE7F88 16834F924712D1DF0 E45C0FAA3398	Asistencia por sistema D127CF931F81F83D29 A6CC0C2245B3B69AD 6DADDBF813F1848AD EA1BDEAA2AE084EFF 6214E7375E021D2E29 A89D76AE7F8816834F 924712D1DF0E45C0FA A3398
 David Bautista Rivera	Asistencia por sistema 10D4F05D02C45B30B EC232A3AABF8AEE1 DD7AC5D7255751A1 583A9CEB6A6B70947 005AF603CDD30DEF 04F1790F6A0F2F5FE DD9094AB4386A2A30 F24637A62C2A	Asistencia por sistema 10D4F05D02C45B30BE C232A3AABF8AEE1DD 7AC5D7255751A1583A 9CEB6A6B70947005AF 603CDD30DEF04F1790 F6A0F2F5FEDD9094A B4386A2A30F24637A6 2C2A
 Edith Marisol Mercado Torres	Inasistencia F9A3A4DE2A69E3484 0BEC1BFF88AB8B75 B438EE05670A894FE 20E327D5AC6655455 4C956F0443EE3C753 5C3E4CFA4BAE759D DB77CA74C68A86A5 3C3D80266B75	Inasistencia F9A3A4DE2A69E34840 BEC1BFF88AB8B75B4 38EE05670A894FE20E 327D5AC6655454C95 6F0443EE3C7535C3E4 CFA4BAE759DDB77CA 74C68A86A53C3D8026 6B75



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Deporte

Reanudación Décima octava reunión ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:18

jueves, 25 de febrero de 2021

NÚMERO DE SESION

18

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Erik Isaac Morales Elvira

Asistencia por sistema

64F8413753E9180D4
78CBC8E5F1F42C61
B82E9DF8DE479DF6
88F35B3E23D24C5B9
CA6FDE1BA536BDEF
0A3C834993160E522
6AD58A4DE36539649
59268E0B56D1

Asistencia por sistema

64F8413753E9180D478
CBC8E5F1F42C61B82
E9DF8DE479DF688F35
B3E23D24C5B9CA6FD
E1BA536BDEF0A3C83
4993160E5226AD58A4
DE3653964959268E0B
56D1



Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán

Asistencia por sistema

0B8846D576CFA2EF9
72650F9CE2F48AE75
799BA3ACA6A18FA5
F35334DAD130E859B
E28C24748509A0FCA
8AFCDF66D5FD0855
94613A221ADD1F7C
D7B8B6A6941D

Asistencia por sistema

0B8846D576CFA2EF97
2650F9CE2F48AE7579
9BA3ACA6A18FA5F35
334DAD130E859BE28
C24748509A0FCA8AF
CDF66D5FD085594613
A221ADD1F7CD7B8B6
A6941D



Miguel Alonso Riggs Baeza

Asistencia por sistema

91CBDD3DE89E5D8E
DF23F207C0AF447F0
3A9B17957C1E8FC84
092D30AD7CF22BC0
DE98576F760E0A884
B9ED3E965374EF60F
ABA33B2231A11F4E2
D51C9797398

Asistencia por sistema

91CBDD3DE89E5D8ED
F23F207C0AF447F03A
9B17957C1E8FC84092
D30AD7CF22BC0DE98
576F760E0A884B9ED3
E965374EF60FABA33B
2231A11F4E2D51C979
7398



Sebastián Aguilera Brenes

Asistencia de viva voz

EC4F3AD195644D59F
B50ABB1AD8E7B37E
28E6D5B2AB64431A1
60394FD388B169E33
73E70A97DEF85D6B4
DDE97FA75F7732BA
21EAF3036781E6388
58092948209

Asistencia de viva voz

EC4F3AD195644D59F
B50ABB1AD8E7B37E2
8E6D5B2AB64431A160
394FD388B169E3373E
70A97DEF85D6B4DDE
97FA75F7732BA21EAF
3036781E63885809294
8209



Alan Jesús Falomir Saenz

Asistencia por sistema

B5E9A2330F95A06F4
E9093AAE41620DE8
CC632D391CC76EB6
65C144D76B48B7AD6
8E9AB5E3BF3D94E4
E158DA9BA2D0760C
35C39A7DC1A072A1
B7BFB35C24798F

Asistencia por sistema

B5E9A2330F95A06F4E
9093AAE41620DE8CC
632D391CC76EB665C1
44D76B48B7AD68E9A
B5E3BF3D94E4E158D
A9BA2D0760C35C39A
7DC1A072A1B7BFB35
C24798F



Alfredo Antonio Gordillo Moreno

Inasistencia

F8211A1D0E7CF59D
E6CAECB6DFB34552
F65A4A56A2BF6DDE
64D81262042D83E2B
CCF27B52321F6DB6
D0955DE580B44A31A
953E7000CC34FA2EB
BD2D22F2E5E77

Inasistencia

F8211A1D0E7CF59DE
6CAECB6DFB34552F6
5A4A56A2BF6DDE64D
81262042D83E2BCCF2
7B52321F6DB6D0955D
E580B44A31A953E700
0CC34FA2EBBD2D22F
2E5E77

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Alfredo Femat Bañuelos

Inasistencia

67A7F55760F9D5C2E
184ED991BCBFBCBE
E7D0F8CF1252A6C91
E8AE0BBB8858107D
F0349DC07045FF152
DAC1C34A76CA1888
36E0E325E0C9EFC08
F19BB3A8C25B

Inasistencia

67A7F55760F9D5C2E1
84ED991BCBFBCBEE7
D0F8CF1252A6C91E8
AE0BBB8858107DF034
9DC07045FF152DAC1
C34A76CA188836E0E3
25E0C9EFC08F19BB3
A8C25B



Armando Javier Zertuche Zuani

Asistencia por sistema

D6AC4C913BD4A6FF
46CB8FA3AC63C2B9
AC1B00471D7EF9FD
344DDD5B5AFE68BA
68A045111D813DE6D
A57F8D7C6FFB828
BD5CA5607FDD0E8
9A113D35017E2EE

Asistencia por sistema

D6AC4C913BD4A6FF4
6CB8FA3AC63C2B9AC
1B00471D7EF9FD344D
DD5B5AFE68BA68A04
5111D813DE6DA57F8
D7C6FFB828BD5CA5
607FDD0E89A113D3
5017E2EE



Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

Asistencia de viva voz

09D9EB870042E925C
8CCA73D047821EA44
D7D4EFE91629EC8D
695EF58FB6C2BF591
B93BD3A23BDB4DB5
B34941AE924817E1A
1C95E55694EE4EEC
F1499BC279E5

Asistencia de viva voz

09D9EB870042E925C8
CCA73D047821EA44D
7D4EFE91629EC8D695
EF58FB6C2BF591B93B
D3A23BDB4DB5B3494
1AE924817E1A1C95E5
5694EE4EECF1499BC
279E5



Dulce María Corina Villegas Guarneros

Asistencia por sistema

2152E4C680DDCC4E
C312DF883F33DA601
5D8A298178223D6FF
3F58F0ECD2DDC644
BF15B2BAF43ABA51
E9911C77EEC5616C8
4E12EFD75C9B7825
CA267E3EBE31B

Asistencia por sistema

2152E4C680DDCC4EC
312DF883F33DA6015D
8A298178223D6FF3F5
8F0ECD2DDC644BF15
B2BAF43ABA51E9911
C77EEC5616C84E12E
FD75C9B7825CA267E3
EBE31B



Gregorio Efraín Espadas Méndez

Inasistencia

DFC1553EA6C6D8CB
BCCC90C7333503663
DDDC123EDAFF277D
A3C2364368AEB7227
2E06B6EFC8E15C2A
544AC93758D2D463B
CF33354A7DD2CDD4
8EA31AF2BFE8E

Inasistencia

DFC1553EA6C6D8CBB
CCC90C7333503663D
DDC123EDAFF277DA3
C2364368AEB72272E0
6B6EFC8E15C2A544A
C93758D2D463BCF333
54A7DD2CDD48EA31A
F2BFE8E



Guadalupe Romo Romo

Asistencia por sistema

ADD6FF008386C010B
112E7F3C8DCB989B
21C1737E3C3ED3AF
ADC6CD4E8953893D
5DCF70220C59A99EF
9A6E5535BF2510E97
4F4B11E4AEB3E1FC
ADF1AF14D1551

Asistencia por sistema

ADD6FF008386C010B1
12E7F3C8DCB989B21
C1737E3C3ED3AFADC
6CD4E8953893D5DCF
70220C59A99EF9A6E5
535BF2510E974F4B11
E4AEB3E1FCADF1AF1
4D1551



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Deporte

Reanudación Décima octava reunión ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:18

jueves, 25 de febrero de 2021

NÚMERO DE SESION

18

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Higinio Del Toro Pérez

Asistencia por sistema

3C25C589913B9559D
9BF54818B86FB1772
8DAFFA26218755076
8F22FE1F2415629421
372248B3E05B79E3E
883D141E8F15DD48E
2DC3230BDD8884E7
3509E9CA3

Asistencia por sistema

3C25C589913B9559D9
BF54818B86FB17728D
AFFA262187550768F2
2FE1F24156294213722
48B3E05B79E3E883D1
41E8F15DD48E2DC32
30BDD8884E73509E9C
A3



Idalia Reyes Miguel

Asistencia por sistema

2EB60E12B11BF3390
9BCA816118011252D
C3E7542B92BAA2E25
62375856CC6D6E615
6DE8622A92361D31E
DEC589CE5A0303421
34548E324656A2D6A
451DE514A

Asistencia por sistema

2EB60E12B11BF33909
BCA816118011252DC3
E7542B92BAA2E25623
75B56CC6D6E6156DE
8622A92361D31EDEC5
89CE5A030342134548
E324656A2D6A451DE5
14A



José Ricardo Gallardo Cardona

Inasistencia

628F7A043C84B7903
3CB488FE163221896
E2E7C35FFA8BEED9
1D8E3E3FC9EA09F5
17F1097D17B6E5ED7
F6ABA4755B4CE2086
7786988B1660E6A73
514776616EE

inasistencia

628F7A043C84B79033
CB488FE163221896E2
E7C35FFA8BEED91D8
E3E3FC9EA09F517F10
97D17B6E5ED7F6ABA
4755B4CE2086778698
8B1660E6A7351477661
6EE



Juan Angel Bautista Bravo

Inasistencia

D2BDF78722CB893F9
1D3B10652B1E7731C
C494B7868CCEEE0D
FF2631F0A190C3336
D10D3A0EF0B348009
46F16656A7F4C7E51
958BA78DCC75D71C
353657B94C8

Inasistencia

D2BDF78722CB893F91
D3B10652B1E7731CC4
94B7868CCEEE0DFD2
631F0A190C3336D10D
3A0EF0B34800946F16
656A7F4C7E51958BA7
8DCC75D71C353657B
94C8



Juan Francisco Espinoza Eguia

Inasistencia

B6BF1C58592693C70
EA8B1A1FAF98EA2D
2A2EECA94D519A6F
50691EF074FF7C4F6
4B87732B15018B0AF
C548A1017CBD84640
AA8B2F7AEAB356C0
15DB81C584B5

Inasistencia

B6BF1C58592693C70E
A8B1A1FAF98EA2D2A
2EECA94D519A6F5069
1EF074FF7C4F64B877
32B15018B0AFC548A1
017CBD84640AA8B2F7
AEAB356C015DB81C5
84B5









Marco Antonio González Reyes

Asistencia por sistema

28E07143C080B6A35
209B2E3C976D47C27
CD1D26351209F65E1
113E77FDF7BC18559
0FE584A53104DE898
31D659531E4173C65
BE76C159D26C68E74
F703B76EC

Asistencia por sistema

28E07143C080B6A352
09B2E3C976D47C27C
D1D26351209F65E111
3E77FDF7BC185590FE
584A53104DE89831D6
59531E4173C65BE76C
159D26C68E74F703B7
6EC

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Margarita Flores Sánchez	Inasistencia E0787E391694B6EE0 4FCE1A345DD62F2E DEFD978D70FEB29C 8D6E06B117C874669 527CEA5896870C462 EF0C027B603184174 35B3D2D701F021B87 F0210A88180	Inasistencia E0787E391694B6EE04 FCE1A345DD62F2EDE FD978D70FEB29C8D6 E06B117C874669527C EA5896870C462EF0C0 27B60318417435B3D2 D701F021B87F0210A8 8180
 María Geraldine Ponce Méndez	Asistencia de viva voz B660A2BF8AFD6A597 6C3450619E62143CC 25EA5501715E6FAF4 C60C344E30895EBA8 CEAEB1E3C9F002D3 8456B94732BBDC131 B9F52C71ED651D29 BFF4505FC28	Asistencia de viva voz B660A2BF8AFD6A5976 C3450619E62143CC25 EA5501715E6FAF4C60 C344E30895EBA8CEA EB1E3C9F002D38456B 94732BBDC131B9F52C 71ED651D29BFF4505F C28
 María Isabel Alfaro Morales	Asistencia por sistema 79E4D8F092C98AB2 D4AE4CC41222C533 7D363866E9A85AF0D 580AAA85BD2FC9B E50823B6FE4D72BC1 5B705E82CFCAA80 FCAF6C1043C056DF 653D8033132D5A	Asistencia por sistema 79E4D8F092C98AB2D4 AE4CC41222C5337D36 3866E9A85AF0D580AA AA85BD2FC9BE50823 B6FE4D72BC15B705E 82CFCAA80FCAF6C1 043C056DF653D80331 32D5A
 Martha Elena García Gómez	Asistencia de viva voz 7EBCA0108A63B13B D4228601A41E7E3D7 58B76CF2739FC7AC5 BC54610EB01DD059 F9EC65F74734B266F 2737307EC3E034ECE CCFDA8F6573F5F7A 6283FF214975	Asistencia de viva voz 7EBCA0108A63B13BD 4228601A41E7E3D758 B76CF2739FC7AC5BC 54610EB01DD059F9EC 65F74734B266F273730 7EC3E034ECECCFDA8 F6573F5F7A6283FF21 4975
 Martha Elisa González Estrada	Inasistencia 997A86826DE240135 1EAA3785AC3E6DF9 B8CBC21B52FEE39E F225832E28B404826 EF88679BAD2F1AA3 FE8FC4B4FEBB86A7 2548F6EE4EDDFC9C 66BCB4B31E2393	Inasistencia 997A86826DE2401351 EAA3785AC3E6DF9B8 CBC21B52FEE39EF22 5832E28B404826EF88 679BAD2F1AA3FE8FC 4B4FEBB86A72548F6E E4EDDFC9C66BCB4B3 1E2393
 Nayeli Salvatori Bojalil	Inasistencia 46D9C5814368EDB94 6A0EFE8AD0A37CAD A92034D6A19AAE2A6 15DD358A6DC88FB2 B053BA03118E091FA 03D1AF3F09DF4EC0 4A828D739C994086C 6CCCF424FC31	Inasistencia 46D9C5814368EDB946 A0EFE8AD0A37CADA9 2034D6A19AAE2A615D D358A6DC88FB2B053 BA03118E091FA03D1A F3F09DF4EC04A828D7 39C994086C6CCCF424 FC31



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Deporte

Reanudación Décima octava reunión ordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:18

jueves, 25 de febrero de 2021

NÚMERO DE SESION

18

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Nelly Maceda Carrera

Inasistencia

00BB0B63221128B64
C1D6F43D1E513D838
0AE86A9970F6FB547
0F051B6D98E020D36
6241B8E72CC04AA52
8BE0DA74F45BFE443
205F136E5C1873040
2FC6DF896

Inasistencia

00BB0B63221128B64C
1D6F43D1E513D8380A
E86A9970F6FB5470F0
51B6D98E020D366241
B8E72CC04AA528BE0
DA74F45BFE443205F1
36E5C18730402FC6DF
896

Asistencia por
sistema

CAABE3FB50C362BC
AB831A061CB2AED4
3B3E4ED9E6888B425
B9068850783EECE25
6B985C7E048DD2F7
D1DCB330D8FE4FD0
250F0B9A0926907D1
CBFDAE1A742D4

Asistencia por
sistema

CAABE3FB50C362BCA
B831A061CB2AED43B
3E4ED9E6888B425B90
68850783EECE256B98
5C7E048DD2F7D1DCB
330D8FE4FD0250F0B9
A0926907D1CBFDAE1
A742D4

Roberto Calix Marín



Sarai Núñez Cerón

Inasistencia

44D3EBF605EB0E9D
023E999DE58A4466E
42E41A9C177750AC0
E068B20F97C9CFFC
28A5AD82CD6985135
D0999B17EEF260C12
06FFAF15278B1C8CF
BBB198BD7A6

Inasistencia

44D3EBF605EB0E9D0
23E999DE58A4466E42
E41A9C177750AC0E06
8B20F97C9CFFC28A5
AD82CD6985135D0999
B17EEF260C1206FFAF
15278B1C8CFBBB198
BD7A6

Total

32



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.
- II. En el apartado Descripción de la Iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dicha iniciativa, en la que se resume sus causas, motivos y alcances.
- III. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tal propuesta y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

II. ANTECEDENTES.

I. Con fecha 18 de febrero de 2020, la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de personas con discapacidad.

II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada proponente, a fin de armonizar la Ley General de Cultura Física y Deporte (Ley) con los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), considera fundamental realizar adecuaciones de lenguaje y estructura legislativa a la Ley vigente, dando congruencia a las normas jurídicas con los avances a favor de las personas con discapacidad.

Para la iniciante, la fracción XII del artículo 2, a través de su mandato de “no discriminación” coloca a las personas con discapacidad en un estado de victimización, pues el artículo refiere el objeto de la ley, sus fines y competencias para su cumplimiento. Sin embargo, la fracción no corresponde a un fin y tampoco distribuye competencias, sino que pretende ser el reconocimiento de un derecho, el cual está redactado en sentido negativo, lo que rompe el sentido general del artículo y el resto de las fracciones.

La suscrita refiere que, de la lectura de las fracciones del artículo segundo de la LGCFD, se pueden observar los fines imperativos para la consecución de un objetivo, todos inician con un verbo como: promover, fomentar, garantizar, elevar, incentivar, etcétera; excepto la fracción XII que toma la forma de enunciado de un derecho:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

“XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna”

La diputada expresa que en el texto de la fracción XI, se tiene como finalidad garantizar la igualdad; lo que considera el opuesto positivo de la discriminación.

En este mismo tenor, la diputada hace mención de la fracción I del artículo 3 del citado ordenamiento, el cual establece que la cultura física y la práctica del deporte es un derecho para todos. Para la suscrita, la repetición de un mismo derecho en todas sus diversas formas de expresión, no satisface la obligación del Estado a garantizar su ejercicio, las redacciones vigentes antes mencionadas, llevan implícita la garantía del derecho al deporte sin distinción alguna, por lo que no se puede discriminar a quienes tienen alguna discapacidad. Dichas reiteraciones, quitan espacio a establecimientos con los fines previstos en la Convención. Es decir que, en la Ley se tienen metas estipuladas mas no los fines para lograrlas.

Para la diputada, reformar la fracción XII, permitiría cumplir compromisos contraídos por México en materia de deporte. La prohibición de la discriminación, es un principio que ya se encuentra regulado tanto en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como en la Constitución.

Como datos estadísticos la suscrita da a conocer que; en México 7.1 millones de personas tienen alguna discapacidad. La Encuesta Nacional sobre discriminación 2018, arroja que 25 de cada 100 personas con discapacidad fueron víctimas de discriminación al menos una vez al año, siendo esto la prevalencia más alta de todos los grupos vulnerables. Una de las discriminaciones continuas a las que se ve expuesto este sector de la población, es la negativa o falta de apoyos para acceder a las actividades deportivas en sus diferentes modalidades. Lo anterior, a pesar de los resultados de los deportistas en competencias nacionales e internacionales.

Cabe señalar que, en nuestro país, existen 5 federaciones deportivas que tienen como objetivo, detectar, apoyar y desarrollar el talento de las personas con discapacidad, según sea su condición; silla de ruedas, ciegos y débiles visuales, parálisis cerebral, deportistas especiales y deportistas sordos.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

La iniciante reitera la necesidad de armonizar el artículo 2° fracción XII, a través de la reforma por la cual queden inmersos los principios establecidos en la LGIPD y en la Convención, que de manera general establecen.

1. La LGIPD en su artículo 24, establece una serie de acciones a fin de promover el derecho de las personas con discapacidad como la formulación de programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a esta población.
2. El artículo 30 (ONU,2008), señala la igualdad de condiciones para el esparcimiento deportivo, la promoción, la oportunidad para las personas con discapacidad para organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas, etc.

Desde la perspectiva presentada, la diputada hace la siguiente propuesta de reforma al artículo 2° fracción XII:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 2. ... I. a XI. ... XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.	Artículo 2. ... I. a XI. ... XII. Promover la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades deportivas a través del deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones, así como la cultura física, en igualdad de oportunidades con el resto de la población y atendiendo al principio de no discriminación de conformidad con lo establecido en la



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

	Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.
--	--

Dicha propuesta de modificación, se realiza a efecto de establecer como una de las finalidades generales de la Ley, promover la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades deportivas a través del deporte en sus diferentes modalidades y la cultura física, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Así mismo, la propuesta de cambiar la palabra “deportistas” por “personas” pretende que ninguna persona con discapacidad que aspire a incursionar en el deporte o actividad física, sea objeto de ningún tipo de discriminación. Con la propuesta de reforma, se daría cumplimiento al mandato del artículo 4° Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

Único. *Se reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

Artículo 2

I a XI. ...

XII Promover la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades deportivas a través del deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones, así como la cultura física, en igualdad de oportunidades con el resto de la población y atendiendo al principio de no discriminación de conformidad con lo establecido en la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de personas con discapacidad, recibida de la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como objeto, realizar adecuaciones de lenguaje y estructura legislativa a la Ley vigente, dando congruencia a las normas jurídicas con los avances en favor de las personas con discapacidad.

TERCERA. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4° Constitucional.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

CUARTA. Que los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como a la cultura física y a la práctica del deporte, se encuentran reconocidos en los artículos 1°, último párrafo y 4° último párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en el plano internacional, los derechos a la igualdad y a la no discriminación también son reconocidos en los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2, primer párrafo y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1.1 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, se desprenden directamente de la unidad de naturaleza del género humano y son inseparables de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual, es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que si se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación, asimismo, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido consistente con lo anterior, agregando que los mencionados principios permean todo el ordenamiento jurídico, por lo que cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución, es *per se*, incompatible con ésta.

En la propia Ley General de Cultura Física y Deporte, tales derechos se consagran, entre otros, en los artículos 2, fracción XI, 3, fracción I, 5, fracción VI, 13, fracción III, 30, fracción XXVIII, 41, fracción V, 46, último párrafo, 91, 96, 101, 110 último párrafo y 151, fracción II, los cuales contienen diversas disposiciones relacionadas con el reconocimiento, la protección y el pleno ejercicio de los derechos al deporte y a la cultura física por parte de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

QUINTA. Que el modelo social y de derechos con el que debe ser analizado y atendido el fenómeno de la discapacidad, fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; a la luz de él, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la discapacidad no debe ser considerada como una enfermedad.

Por el contrario, se debe de ver como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, esto es, la causa que genera una discapacidad y las limitaciones a las que se ven sometidas las personas que las tienen, son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados que aseguren que sus necesidades sean tomadas en consideración.

SEXTA. Que los integrantes de esta Comisión, consideran relevante señalar que, en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guarda los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país, del 4 de diciembre de 2018, este organismo constitucional autónomo analizó, entre otras cosas, el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte del mencionado grupo social, según las acciones realizadas por las entidades federativas para el acceso igualitario de aquellas a esos ámbitos.

Del citado informe destaca lo siguiente:

1345. De acuerdo con la información proporcionada, destaca que diversas entidades han desarrollado acciones en materia de deporte adaptado, adecuaciones de accesibilidad, becas, estímulos, transporte, especialistas del ámbito médico que coadyuvan a la participación en igualdad de condiciones en el deporte a las personas con discapacidad, sin embargo, ante la ausencia de información desagregada, no es posible identificar que se ha logrado incluir a todo el colectivo y que se permita asegurar su acceso al deporte, considerando por igual a hombres y mujeres.

1349. Son notorias las escasas estrategias y acciones encaminadas a garantizar el acceso a la cultura, actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. Cabe resaltar la importancia que estos aspectos tienen en la transformación social de la realidad con miras a la inclusión.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

Sobre la base de estas consideraciones, la propuesta de reforma podría resultar pertinente, en la medida que pretende superar los inconvenientes jurídicos y de técnica legislativa que presenta la actual redacción del artículo 2, fracción XII, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como incorporar a su contenido diversos estándares internacionales acordes con el modelo social y de derechos de las personas con discapacidad.

SÉPTIMA. Que la propuesta de reforma consiste en sustituir el actual texto de la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte que señala: “Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna”, por la expresión normativa siguiente: “Promover la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades deportivas a través del deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones, así como a la cultura física , en igualdad de oportunidades con el resto de la población y atendiendo al principio de no discriminación de conformidad con lo establecido en la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad”.

En este sentido, los integrantes de la Comisión de Deporte consideran que, tal modificación podría resultar viable, toda vez que, como se aduce en la exposición de motivos, desde el punto de vista de la estructura legislativa del mencionado artículo 2, la fracción XII estaría fuera de lugar, porque de conformidad con el primer párrafo del señalado precepto, éste refiere el objeto de la Ley, sus fines y las competencias para su cumplimiento, sin que la fracción XII se encuentre dentro de tales supuestos, en la medida que lo que pretende es el reconocimiento de un derecho.

Asimismo, la propuesta permitiría cambiar en la mencionada porción normativa el término “deportistas” por “personas”, con la finalidad de que toda persona que tenga algún tipo de discapacidad, ya sea deportista o no, pretenda incursionar en el deporte o realice alguna actividad física o terapéutica, no sean objeto de discriminación.

Ahora bien, el hecho de que se sustituya el actual contenido de la citada fracción XII que dispone lo siguiente: “Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna”, no implicaría un acto legislativo regresivo o de algún modo violatorio de los derechos de la igualdad y la no discriminación en perjuicio de ese sector de la sociedad, pues además de que aquellos se encuentran



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

garantizados en la Constitución, en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y en otros artículo de la propia ley de la materia, la iniciativa que nos ocupa pretende maximizar su protección, incorporando a su texto diversos estándares internacionales acordes con el modelo social de la discapacidad.

OCTAVA. Que, sin perjuicio de lo anterior, esta comisión de dictamen considera pertinente realizar las siguientes observaciones:

Una de sus finalidades de la Ley sería, según la iniciativa: “Promover la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades deportivas a través del deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones”, en este orden, las expresiones “*actividades deportivas*” y “*deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones*”, no tienen una definición clara ni uso unívoco en el cuerpo de la Ley que nos ocupa.

Por lo que hace a las “*actividades deportivas*”, conviene señalar que el texto de la Ley generalmente las asocia con aquellas que cuentan con algún tipo de reconocimiento. En el artículo 70 se marca que: “El COM promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica” y en el 76 se señala: “El COPAME apoyará a las Asociaciones Deportivas Nacionales en el fomento y promoción de la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional.

En cuanto a la expresión “deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones” la Ley emplea diversas locuciones análogas, por ejemplo, el artículo 3, fracción IX, habla de “diversas manifestaciones o modalidades del deporte”; el 46 último párrafo, refiere al “deporte en todas sus modalidades y categorías”; el 51, fracción VI, alude a la “disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades” y, finalmente, el 73, que es de especial relevancia para los efectos que nos ocupan, al definir la naturaleza jurídica del Comité Paralímpico Mexicano, indica “deportes y modalidades deportivas para las personas con discapacidad”.

En consecuencia, los integrantes de esta comisión de dictamen, consideran que, sería conveniente que en ambos casos la propuesta adoptara términos generales unívocos según el lenguaje jurídico empleado por la propia Ley General.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

Por tanto, esta comisión estima oportuno sustituir el término “actividades deportivas” por los conceptos de cultura física y deporte, al ser en primer lugar el objeto de la ley general, pero también por estar claramente definidos en el artículo 5 de dicho ordenamiento legal.

En cuanto a la locución “deporte en sus diferentes modalidades y adaptaciones, se considera más adecuado utilizar el término señalado por el artículo 73 de la Ley en comento que ya se ha señalado.

NOVENA. Esta comisión de dictamen no omite mencionar que, para cumplir con los requerimientos técnicos de elaboración de dictamen establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas un análisis de valoración de impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

En respuesta, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/256/20, informó a esta comisión que, la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal por existir ya instalaciones y ramas del deporte funcionando para personas con discapacidad.

DÉCIMA. En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de personas con discapacidad, establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte, respecto de iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (En materia de personas con discapacidad).

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. - Se reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XI. ...

XII. *Promover la inclusión de las personas con discapacidad en la cultura física y deporte a través de sus diferentes modalidades y adaptaciones atendiendo al principio de no discriminación, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.*

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de marzo de 2020.






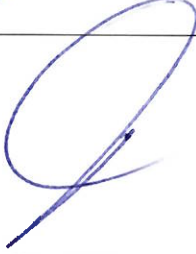






COMISIÓN DE DEPORTE

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra

25 de marzo de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ernesto Vargas Contreras. (PES) Presidente (Nvo. León) Edificio G- 3º piso			
 Dip. Sebastian Aguilera Brenes. (MORENA) Secretario (Chihuahua) Edificio G 2º piso (61243)			
 Dip. David Bautista Rivera. (MORENA) Secretaria (PUEBLA) Edificio H 1º Piso (61151)			
 Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano. (MORENA) Secretaria (JALISCO) Edificio H 2º piso (61708)			
 Dip. Claudia López Rayón (MORENA) Secretaria (CDMX)			











CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEPORTE

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra

25 de marzo de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Edith Marisol Mercado Torres. (MORENA) Secretaria			
 Dip. Erik Isaac Morales Elvira. (MORENA) Secretario			
 Dip. Miguel Alonso Riggs Báeza (PAN) Secretario			
 Dip. Luis Eleusis Leónidas Córdova Moran. (PRI) Secretario			
 Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT) Secretaria			






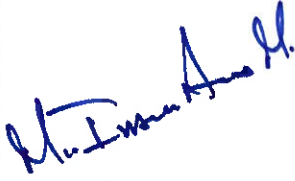




CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra

25 de marzo de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz. (MC) Integrante			
 Dip. María Isabel Alfaro Morales (MORENA) Integrante			
 Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (Morena) Integrante			
 Dip. Juan Ángel Bautista Bravo. (MORENA) Integrante			
 Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez (MORENA) Integrante			


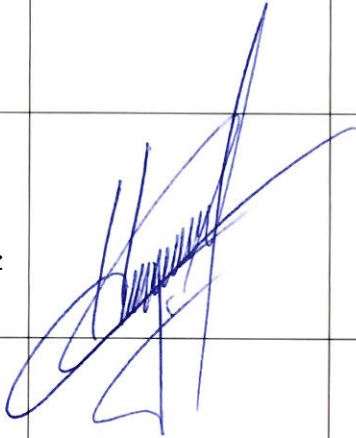






COMISIÓN DE DEPORTE

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra

25 de marzo de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía. (PRI) Integrante			
 Dip. Higinio del Toro Pérez (MC) Integrante			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos (PT) Integrante			
 Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI) Integrante			
 Dip. José Ricardo Gallardo Cardona(PVEM) Integrante			










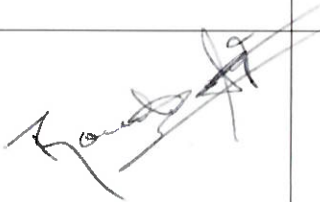
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEYES LEGISLATIVAS

COMISIÓN DE DEPORTE

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra

25 de marzo de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Elena García Gomez (PAN) Integrante			
 Dip. Sarai Nuñez Cerón (PAN) Integrante			
 Dip. María Geraldinde Ponce Gómez (MORENA) Integrante			
 Dip. Idalia Reyes Miguel (MORENA) Integrante			
 Dip. Guadalupe Romo Romo Integrante			
 Dip. María Rosete (PES) Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXCMO. LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra

25 de marzo de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA) Integrante			
 Dip. Martha Elisa González Estrada (PAN) Integrante			
 Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz (PVEM) Integrante			
 Dip. Nelly Maceda Carrera (MORENA) Integrante			
 Dip. Alfredo Antonio Gordillo Moreno (MORENA) Integrante			





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra

25 de marzo de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA) Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani (MORENA) Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>